



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**LAS LEYES DE SODOMÍA EN LA COMMONWEALTH DEL SIGLO XXI;  
UNA HERENCIA COLONIAL BRITÁNICA**

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES  
PRESENTA

**PAULINA ARRIAGA CARRASCO**

Asesora de tesis:

Mtra. Ana Cristina Castillo Petersen

México, D.F., 2014

Ciudad Universitaria





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haber marcado tanto mi vida académica como personal. Estaré eternamente agradecida con la institución.

A la Dirección General de Cooperación e Internacionalización, por el apoyo que me dieron para realizar mi estancia en Sciences Po.

A mi asesora, Ana Castillo Petersen, por su paciencia y apoyo para la realización de esta tesis. Valoro con cariño la dedicación con la que impulsas el proceso de titulación de decenas de alumnos cada año.

A mis sinodales, la profesora Sandra Kanety y los profesores Alfonso Jiménez de Sandi, Efraín Nieves Hernández y Pablo González Ulloa, gracias por su lectura y valiosos comentarios.

A los profesores que marcaron especialmente mi paso por la Facultad: Jacobo Casillas, Fabien Adonon y Víctor Godínez, gracias por haber cimbrado mi mundo académico.

Al coordinador del Centro de Relaciones Internacionales, el profesor Javier Zarco Ledesma, por su apertura al diálogo y sus enseñanzas en el aula.

A mi hermano Rafa, te amo mucho pequeño y admiro la valentía con la que sigues tus pasiones. Siempre estaré a tu lado.

A mis papás, Laura y Rafa. Gracias por enseñarnos a vivir la igualdad y respetar lo diverso. Todo lo que soy y he logrado se los debo a ustedes y al magnífico ejemplo que han sido para mí.

A Alex, por ser mi mejor amigo, mi amor amoroso y pareja par. Gracias por cada consejo, abrazo, “papacho” y por acompañarme siempre en cada reto que decido emprender. Te amo con todo mi ser.

A las güeras, Rosi y Magui, por ser unas tías extraordinarias cuya compañía es inigualable. Gracias por contagiarme su alegría y entusiasmo por la vida.

A Isaac, por ser mi cómplice desde que llegué al D.F., muchas gracias por todo tu apoyo, por tu amistad, y por las risas que hemos compartido.

A todas/os los que hicieron especial mi paso por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, aunque algunos nos hayamos perdido la pista: Mili, Vania, Salas, Lalo, Zinzi, Pina, Rubs, Fanny, Sarasuadi, Rita, Valeria, Carlos, y a los inolvidables consejeros Favela y Marath.

A quienes después de solo un semestre se convirtieron en amigos entrañables y para toda la vida: Yael, Alan, Carlos y César. Hicieron que mi semestre en París fuera más que una experiencia académica.

A Sergio Aguayo por las múltiples oportunidades y el reconocimiento de mi trabajo, por enseñarme el compromiso con las causas justas y el valor de una opinión sustentada.

A Ro y Mau, por ser los mejor compañeros de trabajo del mundo y por su incondicional apoyo y amistad.

A aquellas personas que me han enseñado las actitudes contra las cuales lucharé con pasión durante mi vida.

*A todas las personas que han enfrentado con valor la  
homofobia para amar libremente.*

*A quienes han abierto su mente, alma y corazón para  
aceptar y respetar a las personas que aman a alguien  
de su mismo sexo*

# “LAS LEYES DE SODOMÍA EN LA COMMONWEALTH DEL SIGLO XXI; UNA HERENCIA COLONIAL BRITÁNICA”

INTRODUCCIÓN .....	i
<b>1. ORIGEN DE LAS LEYES DE SODOMÍA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Precisiones conceptuales .....	1
1.1.1. Sodomía.....	2
1.1.2. Homosexualidad .....	9
1.2. El caso de Reino Unido .....	14
1.2.1. Del pecado al delito .....	15
1.2.2. La expansión en el mundo .....	20
<b>2. LAS LEYES DE SODOMÍA EN EL SIGLO XXI .....</b>	<b>30</b>
2.1. Homofobia de Estado .....	30
2.2. Situación legal actual en el mundo .....	35
2.2.1. Derechos Prospectivos.....	36
2.2.2. Derechos Reactivos .....	38
2.2.3. Penalización.....	39
2.3. Las leyes de sodomía en la Commonwealth .....	45
<b>3. REACCIONES INTERNACIONALES ANTE LA PENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD (S. XX- XXI).....</b>	<b>62</b>
3.1. La Commonwealth .....	63
3.2. Caso <i>Toonen vs. Australia</i> (1994), Comité de Derechos Humanos.....	72
3.2.1. Críticas a decisión del Comité en caso <i>Toonen vs. Australia</i> .....	78
3.2.2. Críticas al argumento de la “vida privada” .....	79
3.3. Principios de Yogyakarta.....	82
3.4. Acciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los DDHH, 2011 .....	89
CONCLUSIONES .....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	105

## **Índice de Tablas**

Tabla 1. Conceptos actuales de la diversidad sexual: LGBTTTI.....	13
Tabla 2. El proceso de penalización/despenalización de la homosexualidad en Reino Unido .....	27
Tabla 3. Derecho al matrimonio y adopción para parejas homosexuales.....	37
Tabla 4. Penalización de actos homosexuales .....	40
Tabla 5. Países que no penalizan los actos homosexuales entre mujeres y sí entre hombres (2013).	41
Tabla 6. Países que heredaron la sección 377 del Código Penal Indio según condición legal actual	50
Tabla 7. La Commonwealth y la penalización de la homosexualidad .....	55
Tabla 8. La Commonwealth y la no penalización de la homosexualidad .....	56
Tabla 9. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, África .....	57
Tabla 10. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, Asia .....	58
Tabla 11. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, Oceanía .....	58
Tabla 12. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, A. Latina y el Caribe .....	59
Tabla 13. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, Europa .....	59
Tabla 14. Conformación, derechos humanos y orientación sexual en la Commonwealth.....	64

## **Índice de Gráficos**

Gráfico 1. Situación legal de la homosexualidad.....	35
Gráfico 2. Total de países que penalizan los actos homosexuales (2013).....	52
Gráfico 3. Origen de la penalización de actos homosexuales en los países de la Commonwealth. ...	54

*El amor que no se atreve a pronunciar su nombre en este siglo es un afecto tan grande que siente un hombre de más edad por otro más joven [...]. Es bello, es magnífico, es la forma más noble de afecto. No tiene nada de antinatural. Que sea así el mundo no lo comprende. El mundo se burla de él [...].*  
Oscar Wilde

## INTRODUCCIÓN

Tanto la sexualidad como la vida afectiva son dimensiones esenciales para las personas, que no se limitan a la vida privada, y que se viven de distinta manera en cada sociedad. En éstas, como en otras dimensiones, existe diversidad. El tener una orientación sexual distinta a la heterosexual -la cual se ha instaurado como dominante y se interpreta como “natural”-, es causa de discriminación en distintas regiones del mundo.

La discriminación hacia personas homosexuales ha sido justificada por considerarla una enfermedad, una práctica que atenta contra la voluntad de Dios o las “buenas” costumbres de una sociedad. Al aceptar estos supuestos, se niega la condición de igualdad de los seres humanos y se propician prácticas de exclusión y homofobia, la cual puede ser ejercida de distintos modos y por distintos actores, incluso por el Estado.

En la presente investigación se estudiarán las leyes de sodomía (o de penalización de la homosexualidad) como ejercicio de la homofobia estatal. Para ese propósito se considerarán tres vertientes: histórica, que profundizará en el origen de estas leyes; actual, que analizará la situación de la penalización de la homosexualidad; e internacional, la cual rescatará reacciones y acciones que han sido significativas para combatir esta problemática.

La situación legal de las personas homosexuales difiere en cada país. Actualmente<sup>1</sup> son 79 las naciones que condenan la homosexualidad, siendo en cinco de ellas razón suficiente para obtener la pena de muerte: Irán, Mauritania, Arabia Saudita, Sudán y Yemen; también lo es en algunas partes de Nigeria y Somalia.

De las 79 naciones que criminalizan los actos homosexuales, 43 pertenecen a la Commonwealth, organización que únicamente cuenta con diez miembros que no poseen

---

<sup>1</sup> La presente investigación incluye acontecimientos ocurridos hasta abril de 2014, se hace la precisión debido a que los cambios en la materia de estudios son constantes.

leyes de sodomía: Australia, Fiji, Nueva Zelanda, Vanuatu, Ruanda, Sudáfrica, Las Bahamas, Canadá, Malta y Reino Unido. Por esta razón, en las tres vertientes que se estudiarán (histórica, actual e internacional) se pondrá énfasis en la situación de esta organización internacional.

El grado de discriminación que aún viven las personas homosexuales en el siglo XXI en nuestro país fue la motivación inicial de esta investigación. En la última encuesta efectuada en México por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 4 de cada 10 mexicanos dijo que no compartiría su hogar con una persona homosexual.<sup>2</sup>

Otra realidad que corrobora la existencia de rechazo, discriminación y violencia hacia las personas homosexuales es que en México, entre 1995 y 2008, se registraron 627 asesinatos denominados como crímenes de odio por homofobia.<sup>3</sup>

La encuesta y la cifra de crímenes por homofobia se refieren únicamente al caso mexicano, impidiendo realizar una extrapolación a nivel internacional. A pesar de ello, es sintomático observar un alto grado de discriminación en uno de los pocos países del mundo que permiten –en alguna de sus entidades o en la totalidad del territorio- el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Esta última reflexión y la necesidad de realizar una “proyección disciplinaria”,<sup>4</sup> llevaron la investigación a otras latitudes. Al empezar a indagar sobre la realidad internacional fue sorprendente constatar que eran pocos los países con igualdad de derechos, y además, en 79 de ellos aún son consideradas como criminales las personas homosexuales.

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010*, [en línea], México, p. 24, Dirección URL: <http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/ENADIS-2010-RG-SemiAccs-02.pdf>, [Consulta: 12 de abril de 2011]

<sup>3</sup> Alejandro Brito, Leonardo Bastida, *Informe de Crímenes de Odio por Homofobia 1995-2008, Resultados Preliminares*, [en línea], México, D.F., Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., diciembre 2009, p. 10, Dirección URL: <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2010/05/Informe.pdf>, [consulta: 10 de abril de 2013].

<sup>4</sup>“consiste [...] en ver en el objeto de estudio los únicos aspectos que las premisas epistemológicas y los instrumentos de análisis de la propia disciplina permiten aprehender”. Dominique Perrot y Roy Preiswerk, “El etnocentrismo en el estudio de las culturas diferentes” en *Etnocentrismo e Historia, América indígena, África y Asia en la visión distorsionada de la cultura occidental*, México, Nueva Imagen, 1979, p.84.

Es común que los países que aún poseen este tipo de prohibiciones sean señalados por la comunidad internacional, lo que se olvida u omite es que la mayoría de estas leyes fueron impuestas en la época colonial. Por esta razón es pertinente remitirnos a la historia y recordar de dónde surge esta prohibición legal.

La razón primordial para limitar el estudio a los miembros de la Commonwealth es que el Imperio británico, por distintas cuestiones históricas, fue el que impuso con mayor éxito estas leyes. Además, se valora el hecho de que existe un lazo, tanto histórico como actual, entre Reino Unido y los actuales miembros de la organización.

Esta situación es peculiar ya que interactúan, en un supuesto orden de igualdad, el creador de las leyes de sodomía y los receptores de éstas; el colonizador y los pueblos colonizados. Esta relación es paradójica ya que los papeles se han invertido: quienes las impusieron las condenan, y quienes las recibieron las defienden como propias.

La resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU -la cual rechaza el colonialismo y exalta el derecho a la igualdad, libertad y la libre determinación- y el eventual logro de las independencias, son acontecimientos importantes en las Relaciones Internacionales. Sin embargo, es frecuente idealizar hechos históricos que si bien modifican una situación precedente, no logran borrar la impronta del colonialismo.

En el ámbito internacional las cuestiones de orientación sexual e identidad de género han cobrado relevancia recientemente, fue hasta mayo de 1990 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) removió la homosexualidad de la lista de trastornos mentales y afirmó que la orientación sexual no se elige ni debe intentar modificarse.

La hipótesis que guía la investigación es la siguiente: *El colonialismo británico es la causa de la penalización de la homosexualidad en los países miembro de la Commonwealth del siglo XXI.*

Esta hipótesis, planteada al inicio de la investigación, pertenece a las que “pueden derivarse de hipótesis más generales que son susceptibles de comprobación, corrección, ampliación,

desarrollo o aplicación, independientemente que éstas se presenten en calidad de postulados, leyes o teorías”.<sup>5</sup>

Este planteamiento tentativo surgió después de haber hecho un estudio exploratorio del tema. La intención de esta hipótesis es ampliar y desarrollar lo encontrado en varios estudios: existe una relación entre la penalización de la homosexualidad y la herencia colonial.

El primer capítulo, *Origen de las leyes de sodomía*, provee una visión histórica de los conceptos que se han utilizado para nombrar a las relaciones o a la actividad sexual entre personas del mismo sexo. Las precisiones conceptuales son relevantes para comprender el contexto en el que emerge el concepto de sodomía e identificar el surgimiento de nuevos términos como homosexualidad y los relativos al colectivo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).

Asimismo, el capítulo uno permite identificar el momento en que la sodomía pasó de ser un pecado a considerarse delito, y los procesos mundiales que influyeron en esta transformación y su expansión. Se señala la importancia de la Reforma Protestante, las invasiones napoleónicas y el expansionismo colonial de Gran Bretaña.

El capítulo dos, *Las leyes de sodomía en el siglo XXI*, hace una breve revisión del papel del Estado como actor que ejerce y perpetúa la homofobia; informa sobre la situación legal de la homosexualidad en el mundo, y finalmente, profundiza en la situación de los países miembro de la Commonwealth.

En el análisis de la situación mundial también se analizan sucintamente otras posibilidades en cuanto a derechos de personas homosexuales se refiere. En el caso de la Commonwealth se hace una revisión pormenorizada de los países que aún tienen leyes de sodomía y los que no, del origen de dichas leyes, y las penas estipuladas en la ley. Se incluyen los cambios más relevantes hasta marzo de 2014.

---

<sup>5</sup> Ario Garza Mercado, *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de Ciencias Sociales y Humanidades*, México, El Colegio de México, primera reimpresión 2009, p. 60.

En el tercer capítulo, *Reacciones internacionales ante la penalización de la homosexualidad* (a finales del siglo XX y en el XXI), se rescatan las acciones que desde el interior de la Commonwealth se han impulsado para abolir las leyes de sodomía, los esfuerzos más representativos promovidos desde organismos de la Organización de las Naciones Unidas, y un esfuerzo internacional independiente: Los Principios de Yogyakarta.

Asimismo, en el último capítulo se estipula cuál es el marco de derechos existente en la actualidad a través del cual se defienden los derechos humanos de las personas con orientación sexual distinta a la heterosexual.

En diversos países la penalización de la homosexualidad es una huella profunda y dolorosa de la época colonial, una situación poco estudiada que tiene repercusiones en los aspectos más íntimos de la vida de las personas no heterosexuales. La presente investigación busca profundizar y aportar elementos que permitan entender el origen de estas leyes.

*La horrenda conducta de los habitantes de Sodoma es extraordinaria, puesto que se apartaban de la pasión y el anhelo natural que siente el hombre por la mujer, que fueron establecidos por Dios [...]. ¿De dónde viene esa perversidad? Indudablemente de Satanás [...].*  
Martín Lutero

## **1. ORIGEN DE LAS LEYES DE SODOMÍA**

### **1.1. Precisiones conceptuales**

La presente investigación representa un importante reto conceptual debido a que hace referencia a distintas épocas y regiones geográficas; desde tiempos bíblicos hasta el siglo XXI, desde Reino Unido hasta pequeñas islas de Oceanía. La penalización de lo que hoy conocemos en occidente como homosexualidad tiene un origen religioso de más de dos mil años, y a través de este tiempo la concepción de las relaciones entre personas del mismo sexo se ha modificado.

Byrne Fone, importante académico en estudios sobre la homosexualidad, señala que en este campo existe un debate inacabado entre los construccionistas y los esencialistas. Los primeros afirman que la homosexualidad es una construcción social que depende de las fuerzas políticas y sociales del momento, mientras que los segundos señalan que ha existido a lo largo de la historia y que los homosexuales son “un grupo sexual invariable y que se identifica a sí mismo”.<sup>6</sup>

En este trabajo se retoma la visión construccionista y es por eso que se hacen precisiones conceptuales, no es lo mismo hablar de sodomía que de homosexualidad. Esta postura no niega que, a lo largo de la historia y en distintas latitudes, han existido relaciones sexuales y/o sentimentales entre personas del mismo sexo, lo que rechaza es la idea de que estas relaciones se han vivido de la misma manera (tanto por los involucrados en ellas como por la sociedad).

Ya que la homosexualidad no siempre ha sido concebida como lo es actualmente, es imprescindible referirnos al concepto de sodomía. Para evitar el error de estudiar el pasado con conceptos contemporáneos, Jeffrey Weeks, sociólogo e historiador especialista en

---

<sup>6</sup> Byrne Fone, *Homofobia: Una historia*, México, Océano, 2000, p. 577.

sexualidad, propone “el rechazo de cualquier enfoque que partiera del supuesto de la existencia, a través de las culturas y el tiempo, de una persona homosexual de rasgos fijos. [...] la idea de que existe una persona llamada ‘homosexual’ (o, de hecho, heterosexual) es un fenómeno de aparición relativamente reciente [...]”.<sup>7</sup>

A continuación se profundizará en la historia de los conceptos ya señalados: sodomía y homosexualidad.

### 1.1.1. Sodomía

El concepto de sodomía fue utilizado durante siglos para designar los actos sexuales que no tenían como fin la procreación. Actualmente es poco común, sin embargo, se sigue asociando con las relaciones sexuales entre dos hombres. Las leyes que aún penalizan la homosexualidad se conocen como leyes de sodomía y están presentes en 79 países. Por esta razón es menester presentar su significado y origen.

Según el Diccionario de la lengua española, la palabra sodomía es la práctica del coito anal y proviene de “Sodoma, antigua ciudad de Palestina, donde se practicaba todo género de actos deshonestos”.<sup>8</sup> Los relatos de la ciudad de Sodoma se encuentran en los libros del Génesis y de Ezequiel, ambos del Antiguo Testamento.

En el capítulo 13 del Génesis, se relata la salida de Abraham y su sobrino Lot de Egipto. Debido a que ambos hombres tenían rebaños muy grandes, y entre sus pastores había peleas, decidieron residir en ciudades distintas. Abraham se estableció en la región de Canaán y Lot se trasladó al oriente, en las ciudades ubicadas desde el valle del Jordán hasta Sodoma. Posteriormente, en Génesis 18, se describe a los habitantes de Sodoma y de Gomorra como pecadores y malos: “Yahvé le dijo [a Abraham]: ‘Las quejas contra Sodoma

---

<sup>7</sup> Jeffrey Weeks, *El malestar de la sexualidad. Significados, mitos y sexualidades modernas*, Madrid, Talasa ediciones, 1993, p. 23.

<sup>8</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la lengua española*, [en línea], vigésima segunda edición, Dirección URL: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=sodom%C3%ADa&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=sodom%C3%ADa&val_aux=&origen=REDRAE), [consulta: 15 de enero de 2014].

y Gomorra son enormes; ¡qué grande es su pecado! Voy a visitarlos, y comprobaré si han actuado o no según el rumor que ha llegado hasta a mí. Si no es así, lo sabré”<sup>9</sup>.

A pesar de que en la Biblia se hace referencia a Sodoma y a Gomorra, la primera ciudad tiene mayor relevancia en el relato y es especialmente asociada con el pecado. De igual manera, el gentilicio de Sodoma, *sodomita*,<sup>10</sup> es el término que se usa para designar a las personas que practican el coito anal. El gentilicio de Gomorra (¿gomorrita?) no es una palabra que se haya extendido para designar a quien tiene este tipo de prácticas.

No obstante la asociación que se hace de los habitantes de Sodoma y de Gomorra con el pecado, en el libro del Génesis no se especifica cuáles eran las acciones que supuestamente cometían y por los que Dios recibía quejas. En el relato bíblico Dios decide mandar a sus emisarios (dos ángeles) a verificar dichas acusaciones. Lot, quien no era originario de Sodoma pero residía en esa ciudad, le da asilo a los emisarios de Dios y es esta parte de la historia la que se ha utilizado para relacionar a Sodoma con el sexo anal:

Pero antes de que ellos se acostaran [los emisarios de Dios], todos los hombres de Sodoma, sin excepción, jóvenes y ancianos, rodearon la casa [de Lot]. Llamaron a Lot y le dijeron: “¿Dónde están esos hombres que llegaron a tu casa anoche? Echalos [sic] para afuera, para que abusemos de ellos”.

Lot salió de la casa, cerrando la puerta detrás de sí, y les dijo: “Les ruego, hermanos míos, que no cometan tal maldad. Oigan, tengo aquí dos hijas que todavía son vírgenes. Se las voy a traer para que hagan con ellas lo que quieran, pero dejen tranquilos a estos hombres que han confiado en mi hospitalidad”. Pero ellos le respondieron: “Quítate de ahí. Has venido como forastero y ya quieres actuar como juez. Ahora te trataremos a ti peor que a ellos”. Lo empujaron violentamente y se disponían a romper la puerta. A los hombres que estaban en la puerta los hirieron de ceguera desde el más joven hasta el más anciano, y no pudieron encontrar la puerta.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> S/a, “Génesis 18; 20-21”, *Biblia de América edición popular*, España, La Casa de la Biblia, 1997, p. 72.

<sup>10</sup> La palabra sodomita existe en el diccionario de la Real Academia de la lengua española y significa natural de Sodoma o que comete sodomía, véase: Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la lengua española*, [en línea], vigésima segunda edición, Dirección URL: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=sodom%C3%ADa&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=sodom%C3%ADa&val_aux=&origen=REDRAE), [consulta: 15 de enero de 2014]. A pesar de esto, en la Biblia no se utiliza este adjetivo –ni como gentilicio ni para referirse a alguien que practica sexo anal– y se puede constatar que en la cita del Génesis se hace referencia a “los habitantes de Sodoma”, no a los “sodomitas”.

<sup>11</sup> S/a, “Génesis 19; 4-8”, *Biblia de América, op.cit.*, p. 73.

Después de que los emisarios logran salvar a Lot, a su familia, y a ellos mismos, Dios decide destruir las ciudades de Sodoma y Gomorra. En el libro de Ezequiel, en la alegoría sobre la historia de Jerusalén, se retoma la experiencia de la ciudad de Sodoma. En este relato Dios le pide a Ezequiel que “hable” con la ciudad de Jerusalén y que le recuerde a su hermana pecadora: Sodoma. Dios le menciona a Ezequiel cuáles fueron los pecados de esa ciudad ya destruida: “La maldad de Sodoma y de sus vecinas consistió en que estaban orgullosas, satisfechas en su abundancia, despreocupadas en su tranquilidad. Además no socorrieron al pobre ni al indigente. Se pusieron orgullosas, cometieron cosas horribles en mi presencia, por eso las hice desaparecer como has visto”<sup>12</sup>.

Analizando las citas del Génesis y del libro de Ezequiel se puede observar que no basta con leer la Biblia para comprender la relación que hay entre la ciudad de Sodoma y la práctica del sexo anal. Se le ha dado esa connotación por el intento de los habitantes de Sodoma de abusar sexualmente de los emisarios de Dios, sin embargo, en la Biblia no se menciona que las relaciones anales fueran una práctica común entre los sodomitas.

Probablemente el abuso no sea una cuestión menor, sin embargo, esa parte del episodio es la única a la que se le ha dado énfasis y se han ignorado otras igual o más polémicas, tal como el ofrecimiento de las hijas de Lot por su propio padre, quien exalta su virginidad y reitera que a ellas sí les pueden hacer lo que quieran.

Si se piensa que el intento de abusar de los emisarios es suficiente para la connotación que se le otorga a Sodoma, habría que precisar que lo que ahí se relata es una violación, un abuso sexual, y no una relación consensuada entre hombres adultos. Este aspecto es relevante ya que en algunos países, en donde se penaliza la homosexualidad, no hay distinción alguna entre una violación y una relación homosexual aceptada por ambas partes. Situación que, sin duda alguna, fomenta la idea de que las personas no heterosexuales son violadores y/o pederastas.

Por otro lado, si nos remitimos a los pecados de Sodoma descritos en el libro de Ezequiel, los sodomitas no serían los hombres que tienen prácticas sexuales con hombres o las

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, “Ezequiel 16; 49-50”, p. 693.

personas (hombre-mujer) que practican sexo anal, sino los soberbios, los orgullosos, los que no ayudan a los pobres, etc.

Por la influencia de los relatos bíblicos acerca de la destrucción de estas dos ciudades, a lo largo de la historia se han utilizado términos como sodomía y sodomita para hacer alusión al pecado, al libertinaje sexual y específicamente a las relaciones entre hombres o al sexo anal. El concepto, aunque cada vez menos común, contiene una carga sexual difícil de borrar, es prácticamente imposible escuchar que alguien le llame sodomita a un hombre heterosexual, rico, avaro, orgulloso y que no vea por los pobres.

En el siglo XVII Donatien Alphonse François, mejor conocido como el Marqués de Sade, escribió *120 días en Sodoma* mientras se encontraba preso en la Bastilla. En este texto se narran experiencias sexuales que salen de lo permitido moralmente. Este libro es un ejemplo de la relación que se hace de la ciudad de Sodoma con una sexualidad desenfadada y fuera de los cánones aceptados.

Otro ejemplo literario relacionado con el pasaje bíblico del Génesis es la autobiografía de Salvador Novo, *La estatua de sal*. En ella, Novo plasma sus experiencias homosexuales. El título hace referencia a la esposa de Lot, ella fue convertida en estatua de sal en el momento de la destrucción de Sodoma por no escuchar a Dios, quien les había ordenado huir sin mirar hacia atrás.

La Biblia, a pesar de no proveer fundamentos sólidos que relacionen a Sodoma con las prácticas sexuales entre hombres, sí provee pasajes en donde se condenan explícitamente estas relaciones, siendo este mismo asunto omitido en el caso de las mujeres. En el libro del Levítico, Yahvé proporciona a los hijos de Israel –dirigiéndose a la población masculina únicamente- una serie de reglas a seguir para que su nación no sea castigada, entre ella las relacionadas con la homosexualidad y bestialidad:

No tendrás relaciones con un hombre como se hace con una mujer: esto es una cosa abominable. Ni hombres ni mujeres tengan relaciones con un animal: es una infamia.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, “Levítico 18; 22-23”, p.174.

El hombre que se acueste con un varón como se acuesta con una mujer, ambos han cometido una infamia; los dos morirán y su sangre caerá sobre ellos.<sup>14</sup>

En el Levítico hay otro tipo de prohibiciones: el adulterio, comer carne de cerdo, sembrar el mismo campo con dos semillas distintas y tejer ropa con dos fibras diferentes. Douglas Sanders, jurista y profesor emérito de la Universidad de British Columbia, explica que éstas tienen que ver con la ubicación geográfica de las ciudades ocupadas por los israelitas. Este pueblo se asentó en tierras ocupadas por los cananeos y necesitaba diferenciarse de ellos ya que eran considerados paganos. Los actos sexuales entre hombres eran comunes en los rituales de los cananeos y eso puede explicar el rotundo rechazo hacia ellos. La circuncisión y las prohibiciones mencionadas (incluida la de relaciones entre hombres) eran elementos que forjaban la identidad israelita.<sup>15</sup>

Es evidente que la relación entre Sodoma y la homosexualidad se debe buscar en otro lado, no obstante, en la Biblia sí hay un claro rechazo a las relaciones entre hombres. El origen del término sodomía y la forma en la que se comenzó a asociar con aspectos meramente sexuales es confuso. A pesar de que en los diccionarios de lengua española se encuentra como definición de sodomía la práctica del sexo anal, en el caso de las leyes de sodomía, como se verá más adelante, es diverso lo que se entiende por ella; puede ir desde la relación de dos personas del mismo sexo (sean hombres o mujeres), sexo anal (aunque sea practicado por un hombre y una mujer), sexo con animales (o bestialidad), etc. A pesar de esta diversidad, en el ámbito eclesiástico la sodomía no se relaciona con las relaciones sexuales entre mujeres, siendo ésta una cuestión ignorada.

Jan Hopman, teólogo e investigador del Centro Ecuménico Diego de Medellín, en su documento llamado “La sodomía en la historia de la moral eclesial”, retoma el pensamiento de San Agustín (354-430), el cual tuvo una gran influencia. Este pensador veía al deseo sexual como algo deshumanizante, únicamente permitido en la vida matrimonial y con el

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, “Levítico 20; 13”, p. 176.

<sup>15</sup> Douglas E. Sanders, “377 and the Unnatural Afterlife of British Colonialism in Asia”, [en línea], *Asian Journal of Comparative Law*, núm. 1, vol. 4, artículo 7, Estados Unidos, The Berkeley Electronic Press, 2009, Dirección URL: [http://www.sxpolitics.org/wp-content/uploads/2009/04/new-version\\_377\\_sander.pdf](http://www.sxpolitics.org/wp-content/uploads/2009/04/new-version_377_sander.pdf), [consulta: 2 de junio de 2013].

fin de la procreación. Sin embargo, no es ahí en donde se establece la conexión entre Sodoma y la homosexualidad, sino mucho antes:

Una interpretación sexual, y posteriormente una interpretación homosexual, de la decadencia de Sodoma surge sólo en el primer siglo antes de Cristo dentro del judaísmo. Ésa es la forma en la cual se expresó la religión israelita bajo las condiciones de régimen helenístico y su cultura.

[...] la primera inequívoca explicación homosexual de la decadencia de Sodoma es dada por el filósofo y teólogo judío Philo de Alejandría [cuyo pensamiento tuvo una importante influencia en pensadores cristianos] (13 a.C.-45/50 d.C.). Este erudito, con una educación tanto rabina como helenística, juega un importante papel en el proceso de aculturación de los modos de vida de los judíos y helenos. Philo comparte la aversión judía hacia las prácticas homosexuales, obviamente aceptadas en el ambiente helenístico. Al explicar los relatos de Abraham él describe detalladamente a Sodoma y su estilo de vida [...]<sup>16</sup>

Hopman señala que en la Sodoma que describe Philo no sólo hay lujo y riqueza desmedida, sino que existen actos sexuales que rompen con las supuestas leyes de la naturaleza y se habla explícitamente de relaciones consensuadas entre hombres. En esa descripción de una Sodoma mediterránea y ajena a la del relato bíblico, los habitantes fueron castigados con infertilidad. Aquí es donde está presente la relación entre Sodoma y los actos sexuales entre varones, cabe recalcar que no es en la Biblia donde se encuentra, sino en un relato posterior. Este relato está basado en el Génesis, no obstante, fue modificado por el autor y se añadieron situaciones que no están presentes en la Biblia.

Este autor no es el único que identifica a Philo de Alejandría como un personaje clave para el rechazo de los actos sexuales entre hombres. Louis Crompton, académico canadiense pionero de los estudios *gay*, considera que este filósofo fue quien hizo que sobreviviera la penalización en el imaginario cristiano. Crompton señala que para Philo era muy importante exaltar la identidad judía y esto incluía la aversión por estas relaciones.<sup>17</sup>

Hopman, Crompton y Sanders coinciden en la importancia de Philo pero discrepan en la forma en la que éste difundió el rechazo hacia los hombres que tenían relaciones con

---

<sup>16</sup>Jan Hopman, “La sodomía en la historia de la moral eclesial”, en *Masculinidad/es. Identidad y familia. Primer encuentro de estudios de masculinidad*, Chile, RED Masculinidad Chile - UAHC – FLACSO, mayo 2000, pp.114-115.

<sup>17</sup> Louis Crompton *apud*. Douglas E. Sanders, *op.cit.*, p.3.

hombres. Hopman es el único de los tres que exalta la importancia de la historia de Sodoma inventada por el filósofo judío. Los otros dos autores le dan a este relato una importancia marginal y señalan que lo que hizo Philo fue retomar las prohibiciones del Levítico. Las posturas no son excluyentes. Es muy probable que Philo de Alejandría, por su origen judío, haya tenido como objetivo conservar las prohibiciones del Levítico y para eso construyó el mito de Sodoma.

Ya sea por influencia del mito de Sodoma o únicamente por influencia del Levítico, en el año 342 los emperadores Constantino y Constancio impusieron por primera vez una legislación que abordaba estas prácticas sexuales. Posteriormente, en el año 390, los emperadores Valentiniano, Teodosio y Arcadio emitieron un edicto en el que se establecía que el castigo sería la quema.<sup>18</sup> Estas disposiciones se conocen gracias al *Codex Justinianus* del siglo VI, recopilación de la legislación romana que influyó posteriormente en las legislaciones de Europa.

El emperador Justiniano (483-565 D.C.) fue quién ordenó esta recopilación ya que quería recuperar las disposiciones legales previas a su mandato. Hopman insiste en la relevancia del mito de Sodoma del filósofo judío al documentar que éste fue retomado por Justiniano. Durante su mandato se castigaron legalmente las relaciones sexuales entre hombres y por primera vez esto se justificó con el relato de Sodoma:

La causa de la penalización de los sodomitas está en que ellos constituyen un peligro para el Estado, porque Dios castiga por estos crímenes a la población entera con catástrofes como hambrunas, terremotos y pestes, como Él castigó anteriormente a Sodoma. Por primera vez en la historia se introduce el mito de Sodoma como justificación de las medidas penales contra la conducta homosexual. La penalización de los sodomitas de parte del gobierno es una forma de prevención: protege a la población contra la ira de Dios.<sup>19</sup>

La importancia de esta primera ley del Estado en contra de los sodomitas reside en que el Código Justiniano tuvo una gran influencia en el continente europeo, estas leyes se convirtieron en un común denominador. En el caso de Europa, se debe señalar que en un

---

<sup>18</sup> Jan Hopman, *op.cit.*, p. 117.

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 116-117.

principio las leyes de sodomía eran eclesiásticas, y por ende estaban en manos de cortes canónicas, fue hasta la Reforma Protestante que pasaron a ser leyes seculares.<sup>20</sup>

Los hechos históricos recopilados revelan varias cuestiones:

- La sodomía como concepto asociado a la sexualidad, y en específico al coito anal entre hombres, no tiene su origen en la Biblia, sino en el relato de Philo de Alejandría.
- A pesar de lo anterior, en el Levítico sí existen pasajes que condenan las relaciones entre hombres (aunque jamás se asocian con Sodoma).
- Las prohibiciones bíblicas fueron importantes para la identidad israelita, más que una preocupación por la procreación lo que les importaba era tener elementos que los diferenciara de los paganos.
- En la Biblia no se establecen castigos mediante algún instrumento jurídico, simplemente queda como una ley o norma a seguir con Dios.
- Fueron los romanos, influenciados por elementos del cristianismo (mito de Sodoma y/o el Levítico), los primeros en incluir estas disposiciones como leyes del hombre y los que diseminaron esto a lo largo del continente europeo.

Es así como la sodomía pasó de ser un concepto de uso eclesial a uno de tipo jurídico. A pesar del desuso del término, las leyes de sodomía vigentes en el siglo XXI tienen como base este concepto.

### **1.1.2. Homosexualidad**

Esta investigación tiene como punto de partida la situación legal de la homosexualidad en los países de la Commonwealth. Debido a la importancia del concepto de homosexualidad en este trabajo, y por su común utilización, es relevante especificar lo que se entiende por ella y el origen del término.

La homosexualidad se define como el “Deseo o práctica de relaciones sexuales-erótico-afectivas entre personas del mismo sexo o género. Este término se acuñó en 1868 en

---

<sup>20</sup> Douglas E. Sanders, *op.cit.*, p. 5.

Alemania durante los debates en torno a la ley prusiana contra la sodomía [...]”.<sup>21</sup> Esta definición establece un vínculo entre homosexualidad y sodomía, pero acota el amplio significado que en algún momento llegó a tener la sodomía (relaciones con animales, ajenas a la procreación, etc.).

En Europa, en los siglos XVIII y XIX, emerge cada vez con más fuerza “la definición [...] de la normalidad sexual como las relaciones con el sexo opuesto, y la consiguiente categorización de otras formas como desviaciones”.<sup>22</sup> Es en este contexto de cambio donde emerge el concepto con el cual se nombra la “desviación” de tener relaciones con personas del mismo sexo: la homosexualidad. Esta nueva designación surge en medio de cuestionamientos a las ya existentes leyes de sodomía.

Paulatinamente, en el mundo occidental permeado por la lógica científica que buscaba alejarse de lo religioso y de lo no apegado a la razón, se comenzó a generalizar el uso del término homosexual en lugar del de sodomía, el nuevo concepto tenía un fuerte vínculo con la ciencia médica. El cambio de concepto vino acompañado, y al mismo tiempo surgió, de una nueva lógica.

Este nuevo término no se refería a la práctica sexual entre hombres y animales, y lo más importante es que le designaba al sujeto un perfil específico. La sodomía era considerada como un acto pasajero, la homosexualidad como una característica intrínseca a la persona. Esto último fue llamado por Michel Foucault como “la nueva especificación de los individuos”:

La sodomía —la de los antiguos derechos civil y canónico— era un tipo de actos prohibidos; el autor no era más que su sujeto jurídico. El homosexual del siglo XIX ha llegado a ser un personaje: un pasado, una historia y una infancia, un carácter, una forma de vida; asimismo una morfología, con una anatomía indiscreta y quizás misteriosa fisiología. Está presente en todo su ser: subyacente en todas sus conductas puesto que constituye su principio insidioso e indefinidamente activo; inscrita sin pudor en su rostro y su cuerpo porque

---

<sup>21</sup> Conapred, *Guía de Acción Pública contra la Homofobia*, [en línea], México, Conapred, 2012, p. 15, Dirección URL: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP-HOMO-WEB\\_Sept12\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf), [consulta: 15 de enero de 2014].

<sup>22</sup> Jeffrey Weeks, *Sexualidad*, México, UNAM-PUEG, 1998, p. 38.

consiste en un secreto que siempre se traiciona. Le es consustancial, menos como un pecado en materia de costumbres que como una naturaleza singular.<sup>23</sup>

A pesar de que a lo largo de la historia y las culturas han existido las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo, la forma de vivirlas y sus consecuencias tienen severas variaciones a través del tiempo y entre culturas. El homosexual y el sodomita son dos sujetos distintos que emergen con siglos de distancia. Sin embargo, estas dos figuras parecen fusionarse en las leyes actuales que penalizan actos entre personas del mismo sexo, éstas nacieron con la lógica de la sodomía y han sobrevivido en un mundo donde las figuras del homosexual y el gay<sup>24</sup> han ganado terreno.

La idea de que la homosexualidad está presente en toda la vida de las personas, y no sólo es un acto o práctica casual, tiene repercusiones importantes en la aplicación de leyes, ya que no sólo se castiga al que sea sorprendido en el acto, sino que se busca y persigue a toda persona que encaje en el estereotipo de persona homosexual.

El surgimiento del término homosexual marca un antes y un después en la historia, y evidentemente desde su aparición -siglo XIX- los términos y conceptos para nombrar, identificar y etiquetar prácticas e identidades sexuales han ido transformándose. En los estudios de la sexualidad existe un sinnúmero de posturas y conceptos provenientes de distintos ámbitos: de la religión, el derecho, la medicina, la militancia, la psicología, la sexología y el activismo, entre otros. En el terreno internacional existe una aproximación al tema de la diversidad sexual desde la perspectiva de los derechos humanos y la no discriminación.

Dos recientes documentos internacionales se utilizarán como referencia para el uso de conceptos sobre el tema. El primero es el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, titulado *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* (2011). El segundo es el documento de *Los Principios de*

---

<sup>23</sup> Michel Foucault, *Historia de la Sexualidad*, vol. 1 "La Voluntad de Saber", México, Siglo XXI, tercera edición en español, 2011, p. 43.

<sup>24</sup> "Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación". Conapred, *op. cit.*, p.15.

*Yogyakarta*, el cual se presentó en el 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y fue elaborado por un grupo internacional de expertos en derechos humanos y derecho internacional.

Ambos documentos utilizan primordialmente dos conceptos: orientación sexual e identidad de género. En los principios de Yogyakarta se da la definición de ambos:

*La orientación sexual* se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

*La identidad de género* se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.<sup>25</sup>

El tener una orientación sexual heterosexual y una identidad de género que corresponda con el sexo asignado al nacer, no representa ninguna dificultad y es considerado como lo “normal” y legal. Por lo anterior, toda persona que salga de esa norma puede ser susceptible de ser discriminado en distintos grados, dependiendo de las leyes imperantes y normas sociales vigentes.

En los ya mencionados documentos internacionales se especifica qué personas o colectivos son los que, con mayor frecuencia, sufren discriminación por su orientación sexual y/o su identidad de género: lesbianas y gays (ambos homosexuales), bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersexuales. Todas estas identidades conforman lo que se conoce como el colectivo LGBTTTI.

---

<sup>25</sup> S/a, *Principios de Yogyakarta*, [en línea], 2007, p. 8, Dirección URL: [http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf) , [consulta: 10 de septiembre de 2012] .

**Tabla 1. Conceptos actuales de la diversidad sexual: LGBTTTI**

<b><i>Inicial</i></b>	<b><i>Concepto</i></b>	<b><i>Significado</i></b>
<b><i>L</i></b>	Lésbico	Individuo femenino que tiene una orientación <b>homosexual</b>
<b><i>G</i></b>	Gay	Individuo varón que desarrolla una orientación <b>homosexual</b> ; término de origen provenzal que significa alegre, jovial, de vida festiva y disipada.
<b><i>B</i></b>	Bisexual	Quien gusta de mantener relaciones sexuales y afectivas tanto con hombres como con mujeres. Es considerada como una orientación sexual.
<b><i>T</i></b>	Transgénero	Persona que intenta, de algún modo, traspasar las fronteras de su género, es decir, de transformar su apariencia física y su conducta en una distinta a la de su sexo biológico, pues considera que la naturaleza se equivocó, cruzando su sexo somático con su sexo psicológico. Es considerada una identidad de género.
<b><i>T</i></b>	Travesti	Quien busca un cambio permanente u ocasional a través de la vestimenta y el arreglo personal. Puede ser considerada una identidad de género.
<b><i>T</i></b>	Transexual	Quien desea un cambio permanente por medio de intervenciones quirúrgicas y tratamiento hormonal, transformando su cuerpo de forma irreversible para convertirlo en el más parecido al deseado. Es considerada una identidad de género.
<b><i>I</i></b>	Intersexual	Presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.

Elaboración propia.

Fuente: Héctor Miguel Salinas Hernández, *Políticas de disidencia sexual en México*, México, Conapred, 2008, pp. 16-18.

Como se puede observar, son numerosas las categorías que existen actualmente para analizar la diversidad o disidencia sexual.<sup>26</sup> Jeffrey Weeks considera que “[...] la ampliación de la categoría del homosexual a finales del siglo XIX presagiaba la profusión de nuevos tipos e identidades sexuales en el siglo XX: el travesti, el bisexual, el pedófilo,

<sup>26</sup> Existe un debate sobre estos términos. Los estudios de la disidencia sexual excluyen las cuestiones heterosexuales creando una dicotomía entre éstos y los disidentes; mientras que los de la diversidad sexual considera que todos, incluidos los heterosexuales, son parte de la diversidad.

el sadomasoquista, entre otros. Durante el siglo XX, la gente se ha definido cada vez más a través de la definición de su sexo”.<sup>27</sup>

Las identidades LGBTTTI se pueden clasificar en dos grandes grupos: LGB y TTTI. El primer grupo engloba lo relacionado con la orientación sexual, mientras que el segundo está vinculado a la identidad de género y/o cuestiones fisiológicas como es el caso de la I (intersexualidad). En el presente trabajo se abordan leyes relacionadas con la orientación sexual, en especial con la homosexualidad masculina (lo gay), por lo que se dejará de lado lo relacionado con la identidad de género (TTTI).<sup>28</sup>

En resumen, ha habido profundos cambios en la forma de vivir y conceptualizar la sexualidad, y para cuando se hace común el uso del concepto de homosexualidad, “las prácticas sexuales se habían convertido [ya] en el rasero con el cual se definía a la persona”.<sup>29</sup> Se debe considerar que es difícil, o mejor dicho imposible, determinar tajantemente el momento en el que un concepto sustituye a otro, siempre hay resquicios en el uso del lenguaje.

El concepto de homosexualidad se puede considerar como un término fronterizo que divide la época de la sodomía y de lo LGBTTTI. Debido a eso, y para fines prácticos, a lo largo del presente trabajo se utilizarán sólo los conceptos de sodomía y homosexualidad.

## **1.2. El caso de Reino Unido**

El rechazo hacia las relaciones entre personas del mismo sexo, en especial entre hombres, tiene su origen en las tradiciones del pueblo israelí, las cuales se difundieron con las ideas del filósofo Philo de Alejandría (quien tuvo gran influencia en el cristianismo). Posteriormente estos postulados se incorporaron en el derecho romano y éste se propagó

---

<sup>27</sup> Jeffrey Weeks, *Sexualidad*, *op. cit.*, pp. 39-40.

<sup>28</sup> Las cuestiones de identidad de género se consideran como un fenómeno diferenciado del caso de las leyes de sodomía por tener características únicas. Sin embargo, no se niega que existen problemáticas legales graves, a nivel internacional, en este campo: la posibilidad de acceder a cirugías, tratamientos hormonales y documentación legal para la reasignación de sexo. Asimismo, las personas TTTI suelen ser víctimas de las penas estipuladas en las leyes de sodomía por su aspecto o expresión de género, esto se explica por la “nueva especificación del sujeto” de la que habla Foucault; ya no se busca al sodomita que es sorprendido en el acto, sino que se persigue a un prototipo de persona homosexual.

<sup>29</sup> Jeffrey Weeks, *El malestar...*, *op. cit.*, p. 155.

por Europa, en donde se adoptó esta prohibición por parte de los tribunales eclesiásticos. Estos son antecedentes de lo que se desarrollará en el presente apartado.

Es relevante mencionar que actualmente el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante Reino Unido) posee cuatro estados constituyentes: Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Esta conformación inició en 1536 con la unión formal entre Inglaterra y Gales; en 1707 se creó Gran Bretaña gracias al acta de Unión entre Escocia e Inglaterra y finalmente en 1801 nació el Reino Unido, tal como lo conocemos, con la unión de Irlanda del Norte.

Los acontecimientos clave que permiten comprender el fenómeno de las leyes de sodomía en el Reino Unido, se pueden analizar en dos etapas. La primera marca el paso del pecado al delito. Ésta comienza justo dos años antes de la primera unión de los estados constituyentes, en 1534, y en ella predominan los acontecimientos ocurridos en Inglaterra. En la segunda etapa se abordan pasajes de la historia ocurridos en el siglo XIX, una vez que ya estaba conformado el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e implica la expansión en el mundo de dichas leyes.

### **1.2.1. Del pecado al delito**

En primera instancia, es preciso diferenciar la estigmatización de las relaciones sexuales entre hombres por considerarla un pecado dentro de los cánones de la religión católica y la penalización de las mismas por medio de disposiciones seculares, lo que implica sanciones distintas y ejercidas por una autoridad legal y no eclesiástica.

En el caso de las leyes inglesas, la primera evidencia escrita del término sodomía se encuentra en dos importantes tratados medievales escritos en el siglo XIII; Fleta y Britton. En el primer tratado se dispone que: "Aquellos que tengan conexiones con judíos y judías o cometan bestialidad o sodomía serán enterrados vivos, siempre y cuando sean sorprendidos en el acto y condenados por testimonio legal y abierto"<sup>30</sup>, por otro lado indica que deben de

---

<sup>30</sup> Fleta *apud*. Human Rights Watch, *This alien legacy. The Origins of "Sodomy" Laws in British Colonialism*, [en línea], New York, 2008, p. 13., Dirección URL: [http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/lgbt1208\\_web.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/lgbt1208_web.pdf) , [consulta: 13 de octubre de 2013], traducción de la autora.

morir quemados los “brujos, brujas, renegados, sodomitas y herejes públicamente condenados”.<sup>31</sup>

Lo que se entendía en estos dos tratados por sodomía no estaba limitado a los actos homosexuales, sino que incluía cualquier práctica sexual considerada como impura. Esta definición también variaba dependiendo la región europea, en algunos lugares de este continente se entendía por sodomía el tener relaciones sexuales con judíos, turcos y sarracenos (musulmanes).<sup>32</sup>

Llama la atención el mismo trato que se daba, en la época de las cruzadas, a todos los enemigos del cristianismo, castigándolos por cuestiones que claramente reflejan gran intolerancia y discriminación ya fuera por la religión que profesaban o por la manera en la que ejercían su sexualidad.

El hecho de que los tratados de Fleta y Britton aparezcan en el siglo XIII en Inglaterra concuerda con una de las tesis de John Boswell,<sup>33</sup> en la cual postula que el aumento de la intolerancia hacia los homosexuales en Europa se da en el siglo XIII. Según este historiador dicho fenómeno se debe al surgimiento de las naciones uniformes con un poder judicial que les permitía intervenir en la vida de sus súbditos.<sup>34</sup>

No obstante, esas disposiciones legales dependían directamente de tribunales canónicos y fue siglos después cuando la sodomía empezó a ser realmente juzgada por el Estado. Don Gorton, en su documento *The Origins of Anti-Sodomy Laws*, señala que en el siglo XVI se suscitan cambios relevantes en Inglaterra debido a la ruptura de Enrique VIII con la Iglesia católica. Es en este contexto cuando la sodomía, conocido en inglés como *sodomy* o

---

<sup>31</sup> Britton *apud.* Human Rights Watch, *op.cit.*, p. 13, traducción de la autora.

<sup>32</sup> *Idem.*

<sup>33</sup> John Boswell (1947-1994) fue un historiador y escritor estadounidense, especialista en estudios acerca de la Edad Media y uno de los fundadores del Research Fund for Lesbian and Gay Studies de la Universidad de Yale. Una de sus obras más reconocidas es el libro *Cristianismo, Tolerancia Social y Homosexualidad*.

<sup>34</sup> John Boswell *apud.* Jan Hopman, *op.cit.*, p. 118.

*buggery*,<sup>35</sup> pasa de ser un acto condenado únicamente por la Iglesia a ser un delito con consecuencias legales.

Fue en 1534 (un año después de la separación de Inglaterra con la Iglesia católica) cuando el parlamento inglés estipula que el acto de sodomía es un delito grave. La jurisdicción de la sodomía pasó de ser eclesiástica a ser secular; es decir pasó de la Iglesia al derecho consuetudinario inglés.

Los acontecimientos que llevaron a modificar la situación de la sodomía en Inglaterra se inscriben en el contexto de la Reforma Protestante en Europa, en donde existía un anticatolicismo generalizado. Otros países también hicieron las modificaciones necesarias para que la sodomía fuera parte de la ley secular, entre ellos Dinamarca, Suecia y el Imperio germánico. Estas acciones se deben entender como parte de una amplia campaña que le restó poder a la Iglesia católica.

El estatuto creado en Inglaterra en 1534 con la definición de crimen de sodomía inicia con la siguiente frase: “Aún no existe un castigo suficiente y condigno [a la sodomía] designado debidamente por las leyes de este reino”.<sup>36</sup> Gorton retoma a los estudiosos de leyes victorianas Pollock y Maitland, quienes consideran que esta leyenda inicial del estatuto demuestra que, a pesar de que la Iglesia era la que tenía la jurisdicción de la sodomía, los sodomitas no eran comúnmente perseguidos por ella. En efecto Gorton afirma que la lista de casos por sodomía documentados en la *London Comissary Court*, -antes de que la sodomía se estipulara como delito- demuestra que la Iglesia rara vez la castigaba.

Así se identifica una importante diferencia entre los primeros tratados, Fleta y Britton, y los estatutos emitidos en el siglo XVI bajo el reinado de Enrique VIII. Los tratados de Fleta y Britton no estaban deslindados ni de la Iglesia católica ni de la concepción de pecado, mientras que los estatutos del reinado de Enrique VIII se dieron en un contexto en donde

---

<sup>35</sup> En Inglaterra se utilizaba el término *buggery* el cual se traduce al español como sodomía, así que en este idioma no hay distinción entre estos conceptos. Sin embargo *buggery* proviene de *bougre* (en francés antiguo) que significa hereje y de *Bulgarus* (en latín) que se refiere a los búlgaros, los cuales eran considerados herejes. Douglas E. Sanders, *op.cit.*, p. 2

<sup>36</sup> Don Gorton, “The Origins of Anti-Sodomy Laws”, *The Gay & Lesbian Review Worldwide*, vol. V, Estados Unidos, enero 1998, pp. 10-11, traducción de la autora.

justamente lo que se pretendía era mermar el poder que esta iglesia poseía en Inglaterra y cambiar el estatus de la sodomía de pecado a delito.

En el caso de Inglaterra fue necesario debilitar la figura de la Iglesia para poder constituir el poder judicial ya que lo que sucedió fue un remplazo de tareas, lo que era jurisdicción de la Iglesia pasó a ser del Estado. Curiosamente en Inglaterra la jurisdicción de la sodomía fue muy importante para debilitar a la Iglesia, y de hecho fue esta misma institución la que más afectada se vio debido a las acusaciones, por parte del Estado, de que sus miembros eran sodomitas: “Goodich [Michael E.] muestra cómo en el siglo XI las reclamaciones sobre el acto sexual *contra natura* concernían especialmente a la nobleza (en Inglaterra y Normandía); con posterioridad los clérigos se transformaron en la categoría más sospechosa, y después, los intelectuales de las universidades, tanto profesores como estudiantes”.<sup>37</sup>

Precisamente en la Inglaterra de Eduardo VIII es cuando y donde los clérigos se convierten en la categoría más sospechosa de cometer el entonces delito de sodomía. Don Gorton retoma algunas cuestiones que ayudan a dilucidar la naturaleza de los hechos. En las reformas efectuadas por el parlamento inglés en la década de los años 30 del siglo XVI:

- La sodomía fue la primera causa en ser secularizada, es decir, su castigo y persecución se volvió responsabilidad del Estado.
- Se elimina el fuero de la Iglesia dejando a sus integrantes desprotegidos y en manos del nuevo y creciente poder estatal.
- Se establece que uno de los castigos por el delito de sodomía sería la expropiación de bienes.<sup>38</sup>

Además de estos hechos, Enrique VIII inició una importante campaña en contra de la sodomía que consistía en mandar inspectores a los monasterios en búsqueda de personas que cometieran este delito y entre 1536 y 1539 los monasterios ingleses fueron visiblemente saqueados<sup>39</sup> por la pena de expropiación.

---

<sup>37</sup> John Boswell *apud.* Jan Hopman, *op.cit.*, p. 118.

<sup>38</sup> Don Gorton, *op.cit.*, pp. 10-13.

<sup>39</sup> *Idem.*

La cruzada en contra de los monasterios estuvo orquestada por el entonces primer ministro Thomas Cromwell, quien ya tenía en la mira la riqueza de estos lugares pertenecientes a la jerarquía católica. El pretexto ideal para expropiar bienes fueron las relaciones sexuales entre hombres.<sup>40</sup>

A pesar de que todas estas disposiciones eran ley secular, Enrique VIII se nombró jefe máximo de la Iglesia de Inglaterra y utilizaba como justificación la Biblia, apelando a la ley divina e incuestionable. Gorton señala que el libro bíblico que sirvió para legitimar estas acciones –la penalización de la sodomía y la ruptura con la Iglesia Católica- fue el Levítico.<sup>41</sup>

Como ya se vio anteriormente, este libro de la Biblia contiene un rechazo explícito hacia las relaciones entre hombres. El Levítico y el relato de Sodoma constituyen el origen de la penalización contra la homosexualidad. Retomemos una vez más uno de los versículos de este libro: “El hombre que se acueste con un varón como se acuesta con una mujer, ambos han cometido una infamia; los dos morirán y su sangre caerá sobre ellos”.

Para comprender cómo justificó Enrique VIII la ruptura con la Iglesia Católica, es necesario recordar que una de las razones que desencadenaron el rompimiento fue la negativa del papa a divorciar a Enrique de su esposa Catalina de Aragón, quien no conseguía darle un heredero varón. Catalina había estado casada con el hermano mayor de Enrique, Arturo, y al enviudar se casó con él.

En el Levítico existe un pasaje que condena la unión entre un hombre y su cuñada: “Si un hombre toma a la mujer de su hermano, comete una maldad: ha descubierto la desnudez de su hermano. Estos (sic) no tendrán hijos”.<sup>42</sup> Enrique VIII utilizó este versículo de la Biblia para legitimar su acción de separarse de la Iglesia católica, alegó que su unión con Catalina de Aragón no era aprobada ante la ley divina y que esa era la razón por la que no conseguían tener un hijo, que era preferible el divorcio, el cual es negado por la Iglesia Católica y este acontecimiento detona la ruptura.

---

<sup>40</sup> Douglas E. Sanders, *op.cit.*, p. 6.

<sup>41</sup> *Idem.*

<sup>42</sup> S/a, “Levítico 20; 21”, *Biblia de América... op.cit.*, p.177.

Gorton señala que además de la sodomía, la brujería fue declarada delito grave durante el reinado de Enrique VIII. Después de este reinado hubo cambios en los estatutos de los nuevos delitos, existieron reinados en donde fueron revocados y otros reinstaurados. La estabilidad se alcanzó cuando estuvo en función el segundo parlamento de Elizabeth I, en este momento histórico la sodomía se reinstauró como delito, esto se implementó como un estatuto perpetuo en 1563.<sup>43</sup> La última ejecución por sodomía en Gran Bretaña fue en el año 1836.<sup>44</sup>

Como se vio anteriormente, la relación entre Sodoma y la homosexualidad no se puede reducir a escritos bíblicos, sino que es una cuestión mucho más compleja en donde se han visto involucrados teólogos y escritos posteriores a la Biblia. Por otro lado, la estigmatización y el castigo de la homosexualidad no se han dado únicamente a través de la vida eclesiástica y moral, sino que el mismo gobierno ha utilizado y adaptado mitos bíblicos para justificar acciones legales que le benefician política y económicamente.

En el caso de Inglaterra, la persecución se acentuó cuando la sodomía pasó a ser jurisdicción del Estado. Es justamente en este momento histórico cuando aparecen las “leyes de sodomía”, antes de este acontecimiento, a pesar de que no era una práctica plenamente aceptada, no había una ley que juzgara a las personas que la practicaban. La relevancia de lo anterior es que el Estado aparece como principal creador y replicador de la discriminación y la exclusión por ciertas prácticas sexuales.

### **1.2.2. La expansión en el mundo**

Después de haber analizado el proceso mediante el cual las leyes de sodomía se instauraron en lo que hoy es Reino Unido, corresponde hacer un breve recuento de la forma en la que estas leyes fueron exportadas al mundo.

En el siglo XVIII se inició la transición hacia el capitalismo industrial, lo cual llevó paulatinamente a que se modificara la postura hacia el expansionismo colonial. Los países europeos comenzaron a ver las ventajas de poseer y ocupar territorios que fueran

---

<sup>43</sup> Don Gorton, *op.cit.*, pp. 10-13.

<sup>44</sup> Michael Kirby, "The Sodomy Offence: England's Least Lovely Criminal Law Export?", [en línea], *Journal of Commonwealth Criminal Law*, 2011, p. 24, Dirección URL: [http://sas-space.sas.ac.uk/4824/20/02Kirby\\_TheSodomyOffence.pdf](http://sas-space.sas.ac.uk/4824/20/02Kirby_TheSodomyOffence.pdf), [consulta: 20 de junio de 2012].

proveedores de materia prima barata y al mismo tiempo ampliaran sus mercados. La superioridad de Gran Bretaña en cuestiones de industrialización la hicieron vencedora en la contienda colonizadora. Para el tercer tercio del siglo XIX las potencias europeas dan un nuevo impulso al ya mencionado expansionismo.<sup>45</sup>

Como ya se mencionó, el continente europeo, casi en su totalidad, tuvo influencia de la ley romana, la cual impulsó la prohibición de la sodomía en el ámbito eclesiástico. Posteriormente, el clima anticatólico de la Reforma Protestante llevó a que estas prohibiciones se secularizaran no sólo en Reino Unido.

Sin embargo, siglos después, la creación del Código Penal Francés (conocido como Código Napoleónico) determinó que estas leyes fueran abolidas en varios países. Este código salió a la luz en Francia en 1810 y no distinguía las relaciones entre personas del mismo sexo o de sexo distinto, esta novedad fue replicada en Holanda, Bélgica, España, Portugal e Italia, acabando así con siglos de penalización.<sup>46</sup>

Este acontecimiento fue de gran trascendencia para varios países, pero Reino Unido estuvo ajeno a esta influencia y logró implantar en sus colonias las prohibiciones aún vigentes en la metrópoli. Considerando que el Imperio británico llegó a ser el más grande de la historia, esa herencia colonial no fue una cuestión menor.

La grandeza del Imperio británico, combinada con la falta de influencia del código napoleónico, fueron dos factores que facilitaron la expansión de las leyes de sodomía en el mundo. El fenómeno colonial, en este caso británico, se puede estudiar desde distintas aristas, sin embargo, para los propósitos de este apartado, se resaltarán los aspectos jurídicos, y en especial los relacionados con las leyes de sodomía. El centrar la atención en este aspecto no significa negar la complejidad del fenómeno colonial:

Los motivos de la expansión colonial demuestran que, en su esencia, la colonización es dominación, no solamente jurídica sino también económica, social, cultural, religiosa, etc. El fenómeno colonial es un fenómeno global de dominación en el cual todos los aspectos son solidarios y complementarios.

---

<sup>45</sup> Gonidec, P.F., *L'État africain*, Coll. « Bibliothèque africaine et malgache. Droit et sociologie politique », t. VIII, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1970, p. 46,48.

<sup>46</sup> Douglas E. Sanders, *op.cit.*, p.8

Disociar el aspecto jurídico y aislarlo sólo revela uno de los aspectos de la realidad [...].<sup>47</sup>

La dominación jurídica británica tuvo mayor preponderancia en el siglo XIX, sin embargo, desde antes de esta época se tiene registro de la influencia que tuvo la ley británica en los territorios conquistados. Michael Kirby<sup>48</sup> registra que las leyes de sodomía fueron exportadas desde el siglo XVII hasta el siglo XX, éstas llegaron a ser impuestas en un cuarto de la superficie mundial y regían a un tercio de la población, lo que corresponde a las dimensiones del Imperio.<sup>49</sup>

A principios del siglo XIX en Reino Unido surgió un movimiento influenciado por los cambios legales en Francia y otros países, éste buscaba abandonar el derecho consuetudinario por considerarlo complejo y poco práctico. El jurista y filósofo Jeremy Bentham (1748-1831), padre del utilitarismo, y su discípulo, el filósofo y economista John Stuart Mill (1806-1873), influyeron y apoyaron esta lucha por la codificación del derecho. Ambos argumentaron la necesidad de remover el moralismo de las leyes de Reino Unido y pugnaban por el uso de la razón en la creación de leyes y aplicación de castigos.<sup>50</sup>

La creación de códigos legales claros y modernos no se cristalizó en Reino Unido. No obstante, la idea de regirse por éstos no se desechó del todo. Los británicos crearon códigos penales que fueron instaurados en las colonias a manera de experimento jurídico. A través de esta codificación del derecho fue que la divulgación de las leyes de sodomía tuvo un mayor impacto en los territorios colonizados.

Fueron cinco los principales modelos de códigos exportados a las colonias:

1. Código Elphinstone, 1827, Bombay, India.
2. Código Penal Indio, 1860. Entró en vigor en 1862 y el autor principal fue Thomas Babbington Macaulay.

---

<sup>47</sup> Gonidec, *op.cit.*, p. 49.

<sup>48</sup> Kirby es Juez retirado de la Corte de Australia y actual miembro de la Organización londinense Human Dignity Trust, la cual trabaja por la despenalización de homosexualidad en el mundo a través de litigios estratégicos en instancias nacionales e internacionales.

<sup>49</sup> Michael Kirby, *op.cit.*, p. 25.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 26-27.

3. Fitzjames Stephen Code, basado en el trabajo de Sir James Fitzjames Stephen: *A General View of the Criminal Law* (1863) y *Digest of the Criminal Law* (1877).
4. Griffith Code, adoptado en Queensland en 1901. Fue nombrado así por Sir Samuel Hawker Griffith, primer jefe de justicia de la Suprema Corte de Australia.
5. Wright Penal Code, basado en el borrador hecho por el jurista liberal británico R.S. Wright, quien fue influenciado por los ideales de John Stuart Mill.<sup>51</sup>

El Código Penal Indio de 1860 (CPI) fue el que mayor influencia tuvo en la penalización de los actos homosexuales en las colonias británicas, también es del que existe mayor información. La influencia de los demás códigos es confusa y poco documentada, es difícil rastrear con exactitud cuáles son los países en los que fueron implantados. El CPI también se destaca por ser el primero en incluir la penalización de la sodomía en su sección 377:

La sección 377 era, y es, una ley modelo en más de un sentido. Era un intento colonial por imponer comportamientos estandarizados, para reformar a los colonizados y al mismo tiempo para proteger al colonizador de deslices morales. Fue también la primera 'ley de sodomía' colonial integrada a un código penal [...]. Su influencia se expandió más allá de Asia, las Islas del Pacífico y África, casi en todos los lugares en donde ondeaba la bandera imperial británica.<sup>52</sup>

Como se mencionó anteriormente con la cita de Gonidec, la imposición de los códigos y las leyes de sodomía supuso un tipo de dominación sobre las sociedades que habitaban los territorios conquistados. Michael Kirby señala que existían diferencias entre las disposiciones legales que penalizaban los actos entre personas del mismo sexo en cada colonia, y que, a pesar de esto, compartían algunos elementos (los cuáles se insertan en la lógica de la dominación):

La actividad sexual entre personas del mismo sexo era moralmente inaceptable para los colonizadores británicos y sus sociedades. De acuerdo con diversos instrumentos jurídicos, las leyes para criminalizar y castigar esa actividad eran un denominador común del imperio británico. La población local no fue consultada con respecto a la imposición de esas leyes. Sin duda alguna, en algunos casos los habitantes originarios de las colonias pudieron haber compartido con los colonizadores los prejuicios y actitudes hacia las relaciones entre personas del mismo sexo. Sin embargo, en muchos otros territorios de

---

<sup>51</sup> *Ibid.*, pp. 27-28.

<sup>52</sup> Human Rights Watch, *op.cit.*, p. 5.

Asia, África y otro lugares en donde se impusieron las leyes, no existía (o por lo menos no claramente) una cultura y tradición que castigara esas supuestas ofensas.<sup>53</sup>

La mención que hace Kirby sobre la situación de la homosexualidad previa a la colonización es relevante a pesar de que el tema no se estudia a detalle ni en su publicación ni en el presente trabajo. Es posible que en ciertas sociedades los actos entre personas del mismo sexo fueran rechazados, pero también es posible que no fuera así, el punto relevante es que los británicos no indagaron ese asunto, simplemente llegaron a imponer las leyes. Human Rights Watch, otorga una pista más sobre la posible situación de la sodomía antes de la colonia:

Los legisladores y juristas coloniales introdujeron dichas leyes sin debates o ‘consultas legales’ con la intención de mantener el control colonial. Ellos creían que las leyes podían inculcar la moralidad europea en las masas resistentes. Ellos implantaron las leyes porque creían que las culturas ‘nativas’ no castigaban de manera severa el sexo ‘perverso’. El colonizado necesitaba una reeducación en sus costumbres sexuales.<sup>54</sup>

El informe de Human Rights Watch no especifica si esta justificación era utilizada en todas las colonias, ni provee mayor información sobre la falta de castigos por parte de las culturas “nativas”, estos temas no eran el objetivo del informe.<sup>55</sup> No obstante, con esta información se abre la posibilidad de que las relaciones entre personas del mismo sexo fueran aceptadas, en cierta medida, en las sociedades pre-coloniales.

Retomando la necesidad de “reformular” y “reeducar” a los pueblos colonizados, John Stuart Mill (1806-1837) fue un referente de la época; como se vio anteriormente, en él se inspiró R. S. Wright para elaborar uno de los códigos coloniales. Por otro lado, las ideas de Mill fueron importantes en el proceso de despenalización de la homosexualidad en Inglaterra y Gales.

En 1954 se creó en Reino Unido el Comité Wolfenden, el cual tuvo como misión analizar las disposiciones legales en torno a la homosexualidad y la prostitución. En 1957 el Comité

---

<sup>53</sup> Michael Kirby, *op.cit.*, p.28, traducción de la autora.

<sup>54</sup> Human Rights Watch, *op.cit.*, p. 5, traducción de la autora.

<sup>55</sup> Una cuestión en común de la literatura que existe sobre este tema es que se centran en cuestiones generales del Imperio británico, sin distinguir que cada región y territorio tenía especificidades. Esta situación es comprensible, ya que, por el tamaño del Imperio, un trabajo exhaustivo al respecto sería un proyecto muy ambicioso.

entregó el Informe Wolfenden, en el cual recomendaban legalizar los actos homosexuales consensuados entre hombres mayores de 21 años. La prohibición estuvo vigente en Inglaterra y Gales hasta 1967.<sup>56</sup>

Uno de los integrantes del Comité fue el profesor Hart, quien se remitió al pensamiento de J.S. Mill para apoyar la despenalización. Él se apoyó en la idea principal de la obra *Sobre la libertad* de Mill: “la única razón por la que el poder se puede ejercer legítimamente en contra de la voluntad de cualquier miembro de una sociedad civilizada es para prevenir el daño a terceras personas. El propio bienestar, ya sea físico o moral, no es suficiente para hacerlo.”<sup>57</sup> Bajo esta lógica la penalización de la homosexualidad no tenía razón de ser ya que no causa daños a terceros, en caso de ser consensuada.

Así, tenemos que las ideas de Mill fueron utilizadas en dos campos distintos; por un lado fue quien inspiró uno de los códigos penales coloniales y por otro, inspiró la despenalización en su país natal. Se debe remarcar que en ninguno de estos casos se utilizan frases o ideas de este autor que hagan referencia específica a las relaciones homosexuales. La doble influencia de este pensador se explica en la siguiente frase: “cualquier miembro de una sociedad civilizada”, únicamente a ellos aplica la idea de libertad de Mill.

En *Sobre la libertad*, después de plantear la idea previamente citada sobre el ejercicio legítimo del poder, Mill hace la siguiente precisión:

[...] esta doctrina sólo aplica para los seres humanos que se hallen en la madurez de sus facultades. No hablamos de niños ni de jóvenes de ambos sexos que no hayan llegado a la mayoría de edad fijada por la ley. Aquellos que necesiten todavía los cuidados de otros, deben ser protegidos tanto de sus propias acciones como de los daños externos. Por la misma razón, podemos excluir los estados atrasados de la sociedad en donde la raza se puede considerar como minoría de edad. [...] El despotismo es una forma legítima de gobierno para los bárbaros siempre y cuando el fin sea su mejoramiento y los medios utilizados concuerden con tal fin. La libertad, como principio, no es aplicable a cualquier estado anterior al momento en el que la humanidad es capaz de mejorar por medio de la discusión libre e igualitaria. Hasta ese

---

<sup>56</sup> Arabella Thorp, *Age of Consent' for Male Homosexual Acts*, Research Paper 98/68, [en línea], Home Affairs Section, House of Commons Library, 19 June 1998, p. 9 Dirección URL: <http://www.parliament.uk/documents/commons/lib/research/rp98/rp98-068.pdf> , [consulta: 09 de octubre de 2011].

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 31, traducción de la autora.

momento, no hay nada más que la obediencia al Akbar, o al Carlomagno, si es que tienen la suerte de encontrar a uno.<sup>58</sup>

En este sentido las colonias británicas, según el pensamiento de Mill, habían tenido la suerte de encontrar a su Carlomagno, a su Akbar, ellos los protegerían de sus propias acciones. A ellos debían obediencia hasta en la alcoba, debían ahora respetar las reglas de cómo y con quién tener relaciones sexuales. Es paradójico que las ideas de un mismo pensador hayan influido, en tiempos distintos, en la despenalización de la homosexualidad en una parte del mundo, y en la imposición de códigos penales (que contenían disposiciones en donde se criminalizaba) en otra.

Se suele asociar al utilitarismo con el rechazo a la penalización de la homosexualidad por no considerarse inmoral, por no dañar a los otros. Sin embargo, también se suele asociar esta corriente de pensamiento con el colonialismo. En esta combinación, en el siglo XIX, pesó más la necesidad de los británicos de “reformular”, “reeducar” y “civilizar” a los pueblos “bárbaros”.

Jennifer Pitts, profesora asociada del departamento de Ciencia Política de la Universidad de Chicago, señala que el utilitarismo no tuvo una sola postura ante la expansión colonial. Existen claras diferencias entre los planteamientos de Mill y Bentham, y, de hecho, existen discrepancias dentro de la misma obra de este último. La dicotomía bárbaro-civilizado fue importante para Mill, quien criticó al padre del utilitarismo por su falta de interés en este binomio, decía que esto reflejaba una carencia de entendimiento de la historia.<sup>59</sup>

Por otro lado, se dice que Bentham reaccionó a la afirmación de Mill sobre el gobierno despótico en las sociedades bárbaras con la siguiente frase: “Reforma el mundo con el ejemplo, estarás actuando generosa y sabiamente; reforma el mundo por medio de la fuerza y, tal vez, podrás también reformar la luna, el diseño será sólo apto para lunáticos”.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> John Stuart Mill, Chapter I Introductory, *On Liberty*, [en línea], 1869, Dirección URL: <http://www.bartleby.com/130/1.html> , [consulta: 20 de septiembre de 2014], traducción de la autora.

<sup>59</sup> Jennifer Pitts, “Legislator of the World? A Rereading of Bentham on Colonies”, *Political Theory*, Vol. 31, No.2 (Apr., 2003), p.203.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 202, traducción de la autora.

Como se ha visto, la penalización de la homosexualidad es solamente una de las disposiciones legales dentro de los códigos impuestos en las colonias por los británicos. Esta dominación jurídica se inserta y relaciona a la vez con otros tipos de control no estudiados en este trabajo (social, económico, religioso, etc.). En el ámbito de la sexualidad, las sociedades originarias de las colonias heredaron una prohibición de antaño que no correspondía con su realidad. La imposición fue en contra de la idea de Mill de la libertad, triunfó el argumento dicotómico bárbaro-civilizado.

Reino Unido despenalizó parcialmente la homosexualidad en 1967 (sólo en Gales e Inglaterra), para ese año muchas de las colonias ya eran independientes en términos formales, las que no, estaban por lograrlo. La despenalización de la homosexualidad ya no fue heredada. Por otro lado, en Escocia las leyes de sodomía desaparecieron en 1980, y en Irlanda del Norte hasta 1982.

**Tabla 2. El proceso de penalización/despenalización de la homosexualidad en Reino Unido**

<i>Año</i>	<i>Acontecimiento</i>
1533	La sodomía pasa de ser pecado a ser delito juzgado por el Estado
1861	Se elimina la pena de muerte para los delitos de sodomía
1885	Enmienda Labouchere, castigaba con un máximo de dos años de prisión, con o sin trabajos forzados, los actos entre dos hombres que atentaran en contra de las buenas costumbres
1895	Oscar Wilde es sentenciado a dos años de trabajos forzados por la enmienda Labouchere
1921	Se intentó incluir en la enmienda Labouchere a las lesbianas, no se logró dicha modificación
1952	Alan Turing, (matemático y padre de la computación que contribuyó a descifrar el código Enigma alemán de la IIGM) fue acusado por “grave indecencia” (homosexualidad) y castrado químicamente
1954	El gobierno establece un comité, dirigido por John Wolfenden, para examinar la ley criminal referente a las ofensas homosexuales y a la prostitución. Se le conoce como la Comisión Wolfenden
1954	Alan Turing se suicida
1957	La Comisión Wolfenden recomendó la despenalización de los actos homosexuales entre adultos
1967	Despenalización de actos homosexuales entre dos hombres mayores de 21 años y en privado (Inglaterra y Gales)

1971	Primera marcha gay en Londres
1976	Cantautor británico lanza el sencillo “Glad to be gay”
<b>Año</b>	<b>Acontecimiento</b>
1979	Se lanza la primera serie gay “Gay Life”
1980	Despenalización de actos homosexuales entre dos hombres mayores de 21 años y en privado (Escocia)
1982	Despenalización de actos homosexuales entre dos hombres mayores de 21 años y en privado (Irlanda del Norte)
1984	Chris Smith asume públicamente su homosexualidad mientras es miembro del parlamento
1988	Se introduce la sección 28 como parte del Acta Local de Gobernación, con ella se buscaba prevenir la “promoción de la homosexualidad”
1992	Londres es la sede del primer festival “International Europride”
1994	La edad legal para tener relaciones sexuales entre hombres se modifica de 21 a 18 (entre los heterosexuales era ya de 16)
2000	Se permite la entrada de lesbianas y gays al ejército
2001	Se iguala la edad legal para tener relaciones sexuales entre hombres a 16 años
2002	Se establece el derecho de adopción a parejas homosexuales y a parejas no casadas
2003	Se elimina la sección 28 del Acta Local de Gobernación
2004	Se establece la unión civil de parejas del mismo sexo, ofrece la mayoría de los derechos del matrimonio
2009	El primer ministro Gordon Brown se disculpa por el mal trato que se le dio a Alan Turing por su homosexualidad
2010	Surge la “Equality Act”, la cual prohíbe la discriminación motivada por la orientación sexual en algunos rubros
2011	El parlamento legisla sobre la posibilidad de efectuar uniones legales de parejas del mismo sexo en templos religiosos que lo autoricen
2013	17 de julio de 2013, Aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en Inglaterra y Gales. Se efectuarán a partir del 2014.

Elaboración propia.

Fuentes: Arabella Thorp, *Age of Consent' for Male Homosexual Acts*, Research Paper 98/68, [en línea], Home Affairs Section, House of Commons Library, 19 June 1998, Dirección URL:

<http://www.parliament.uk/documents/commons/lib/research/rp98/rp98-068.pdf>, [consulta: 09 de octubre de 2011].

Florence Tamagne, « La Répression de l’Homosexualité dans les Années 1920 et 1930 : Étude Comparative. », Louis-Georges Tin (dir.) ; Geneviève Pastre, *Homosexualités : expression/répression*, París, Éditions Stock, 2000, p. 87.

Geraldine Bedell, “Coming out of the dark ages”, [en línea], Inglaterra, *The Observer*, 24 de junio de 2007, Dirección URL: <http://www.guardian.co.uk/society/2007/jun/24/communities.gayrights> , [consulta: 10 de octubre de 2011].

Gordon Brown, “Gordon Brown: I’m proud to say sorry to a real war hero”, , [en línea], *The Telegraph* Inglaterra, 10 de septiembre de 2009, Dirección URL: <http://www.telegraph.co.uk/news/politics/gordon-brown/6170112/Gordon-Brown-Im-proud-to-say-sorry-to-a-real-war-hero.html>, [consulta: 31 de mayo de 2013].

Liberty Human Rights, “A timeline of gay rights in the UK”, [en línea], *Liberty 80*, Inglaterra, 2012, Dirección URL: <http://www.liberty-human-rights.org.uk/campaigns/a-decent-proposal/gay-rights-timeline.php>, [consulta: 31 de mayo de 2013].

S/a, “Matrimonio Gay en Reino Unido: derecho a bodas gays en Inglaterra y Gales desde 2014”, [en línea], *El Huffington Post*, 17 de julio de 2013, Dirección URL: [http://www.huffingtonpost.es/2013/07/17/matrimonio-gay-en-reino-unido\\_n\\_3610756.html](http://www.huffingtonpost.es/2013/07/17/matrimonio-gay-en-reino-unido_n_3610756.html), [consulta: 18 de julio de 2013].

*Es indignante que en nuestro mundo moderno tantos países continúen criminalizando a las personas simplemente por amar a otro ser humano... leyes impregnadas en prejuicios del siglo XIX están alimentando el odio en el siglo XXI.*  
Ban Ki-moon

## **2. LAS LEYES DE SODOMÍA EN EL SIGLO XXI**

### **2.1. Homofobia de Estado**

En el capítulo anterior se analizó el origen de las disposiciones legales llamadas “leyes de sodomía”, asimismo, se estudió el vínculo existente entre éstas y el expansionismo británico. Antes de profundizar en la situación legal actual de la homosexualidad en los países que fueron colonias del Reino Unido, se hará una breve reflexión del papel del Estado en la aplicación de estas leyes y en la aceptación o rechazo de las relaciones entre personas del mismo sexo.

Para comenzar, se debe tener en cuenta que la manera en la que se vive la homosexualidad se ve influida por la severidad o apertura de ciertas instituciones de la sociedad. Las prácticas homosexuales han estado condenadas principalmente en tres ámbitos: el religioso, en el cual se le considera como pecado; el jurídico, que la ha contemplado como un delito y el médico, que, en nombre de la ciencia, la ha llegado a tipificar como enfermedad.

Estos tres ámbitos poseen instituciones (las Iglesias, las instituciones jurídicas y médicas) que persiguen y/o condenan a las personas homosexuales e inciden en el establecimiento de lo que es considerado como correcto e incorrecto. No se debe perder de vista que estas tres esferas están estrechamente imbricadas y que están inmersas en un contexto histórico, político y económico específico.

En el caso de las relaciones afectivas y sexuales se ha tendido a fijar la concepción de normalidad de la heterosexualidad<sup>61</sup> y la anormalidad de la homosexualidad. Esta concepción está presente en todos los ámbitos de la vida humana, siendo el legal uno de ellos. Cuando se habla de legalidad y de instituciones jurídicas se involucra al Estado, ya que “todo derecho específico de un país y de un periodo histórico aparece como un

---

<sup>61</sup> El término heterosexualidad emergió después del de homosexualidad, y, en un principio, designaba lo que actualmente conocemos como bisexualidad. Logró implantarse como la preferencia sexual habitual. Véase Jeffrey Weeks, *Sexualidad*, *op.cit.*, p. 73.

conjunto de valores, principios, normas y procedimientos que el Estado establece, reconoce y sanciona [...]”.<sup>62</sup>

Actualmente existe una amplia gama de situaciones legales en cuanto a la homosexualidad se refiere; desde los países que la castigan con la muerte, hasta los que reconocen la igualdad de derechos entre las personas homosexuales y heterosexuales. El matrimonio entre personas del mismo sexo y la posibilidad de adoptar son dos de las disposiciones que demuestran la igualdad de derechos.

De manera que existen, en un mismo periodo histórico, distintos valores y principios reconocidos por diferentes Estados en torno a la sexualidad. Esta disparidad en las leyes hace que la manera en la que las personas viven la homosexualidad sea muy distinta de una latitud a otra; no es lo mismo ser un hombre homosexual en la ciudad de México, en Holanda o España –tres lugares en donde ha habido grandes avances en materia de derechos civiles- que en Uganda, Belice o Pakistán –donde aún es penalizada-. En estos últimos casos, las personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual no sólo deben de soportar la discriminación por parte de la sociedad, sino que también viven con el temor de enfrentarse a un castigo legal.

Es imprescindible estudiar la situación de las personas homosexuales desde el ámbito legal, ya que “[...] por medio del derecho, la sociedad y los dominadores pueden controlar las conductas grupales e individuales e incidir sobre la evolución y las transformaciones de las mismas,”<sup>63</sup> y a través del derecho hay un “Mantenimiento de la continuidad de la imagen que la sociedad tiene de sí misma y de su sistema de valores”.<sup>64</sup> No obstante la importancia del derecho, abolir las leyes que penalizan la homosexualidad e igualar los derechos de las personas heterosexuales y homosexuales no sería suficiente para terminar con la discriminación y homofobia, sin embargo, sí contribuiría a la transformación paulatina del sistema de valores aceptado en la sociedad.

Una de las instancias que mejor ha estudiado la situación legal de las personas homosexuales es la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e

---

<sup>62</sup> Marcos Kaplan, *Estado y Sociedad*, México, UNAM, 1987, p.210.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p.210.

<sup>64</sup> *Idem.*

Intersexuales (ILGA por sus cifras en inglés).<sup>65</sup> Esta asociación internacional ha elaborado informes anuales, desde el año 2006, que compilan las leyes que siguen penalizando los actos entre personas del mismo sexo. El título de estos documentos es *Homofobia de Estado* y, a pesar de que no proveen una definición de este concepto, es muy revelador ya que pone de manifiesto la responsabilidad del Estado en la existencia de prácticas discriminatorias hacia las personas homosexuales. La Real Academia de la Lengua define la homofobia como la “aversión obsesiva hacia las personas homosexuales”.<sup>66</sup> Por otro lado, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, define la homofobia como:

Miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos. Se hace extensivo para incluir el rechazo a todas las expresiones sociales que no cumplen con los roles y las prácticas tradicionales de género.<sup>67</sup>

En esta segunda definición, al hablar de las prácticas violatorias de derechos humanos, se reitera la responsabilidad estatal en la existencia de la homofobia, esto debido a que es el Estado quien debe velar por el respeto de estos derechos.

Llama la atención el título que año con año han llevado los informes publicados por ILGA: Homofobia de Estado, en inglés *State-sponsored homophobia*. Los reportes de ILGA han tenido una clara evolución en cuanto a la calidad del contenido, sin embargo, su intención nunca ha sido proporcionar una reflexión teórica sobre el concepto eje de sus informes.

En la edición de 2007 se limitaron a definir la homofobia como “[...] el miedo o la aversión hacia la homosexualidad o las personas homosexuales, así como la discriminación de las mismas. El odio, la hostilidad o la desaprobación de las personas homosexuales”. Prosiguen

---

<sup>65</sup> ILGA trabaja por los derechos de las personas pertenecientes a dichos grupos desde 1978. Actualmente tiene más de 690 organizaciones miembro y están representadas en ella más de 110 países. Para más información de la asociación: *Acerca de ILGA*, [en línea], Dirección URL: [http://ilga.org/ilga/es/article/about\\_ilga](http://ilga.org/ilga/es/article/about_ilga), [consulta: 17 de marzo de 2012].

<sup>66</sup> Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la lengua española*, [en línea], vigésima segunda edición, Dirección URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=HOMOFOBIA>, [consulta: 17 de marzo de 2011].

<sup>67</sup> Conapred, *op.cit.*, p. 26.

con lo siguiente: “La impresionante colección de leyes presentadas en este informe es un intento de mostrar la extensión de la homofobia de Estado en el mundo”.<sup>68</sup>

Debido a que dicha colección de leyes está relacionada con la penalización de la homosexualidad, se entiende que un Estado homófobo es aquel que castiga por medio de la ley a las personas que tienen relaciones homosexuales. En el documento más reciente de ILGA se amplía esta definición, dejando a la vista que la homofobia de Estado es compleja y puede ser más sutil.

En 2013 ILGA afirma que la penalización es la forma más evidente de la homofobia de Estado, pero señalan que no es la única. Ponen como ejemplo las medidas que Rusia está impulsando para legitimar la discriminación basada en la orientación sexual, a pesar de que no es delito la homosexualidad se está legislando en contra del activismo LGBTTTI y de la “propaganda homosexual”. En suma, se puede deducir que en el último informe de esta organización se define la homofobia de Estado como las leyes no favorables para la comunidad LGBTTTI.

Otra fuente para definir la homofobia de Estado es el *Dictionnaire de l'homophobie* dirigido por el activista y militante Louis-Georges Tin. En este diccionario se afirma que la homofobia se ejerce por medio de distintas violencias. En general el director de la obra las divide en violencia formal e informal; la diferencia radica en el actor que las ejecuta, en la primera es el Estado, en la segunda cualquier actor ajeno a él. Como ejemplos de la violencia formal están la pena de muerte, la castración, la prisión y azotes, entre otras – acciones infligidas como castigo-. Las informales se manifiestan con asesinatos, violaciones, agresiones físicas y psicológicas, hostigamiento, etc.

Para Louis-Georges Tin la violencia formal, u homofobia de Estado, es cuando éste castiga legalmente la homosexualidad, sin embargo, especifica que la distinción entre estas dos violencias es compleja y que la división puede ser confusa. En ocasiones la violencia informal tiene la complicidad del Estado, por otro lado el Estado puede no penalizar la

---

<sup>68</sup> Daniel Ottosson, *Homofobia de Estado, Un estudio mundial de las leyes que prohíben la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas*, [en línea], ILGA-Coordinadora Gai-Lesbiana y FELGTB, 2007, p. 4, Dirección URL: [http://trans.esp.ilga.org/trans/bienvenidos\\_a\\_la\\_secretaria\\_trans\\_de\\_ilga/biblioteca/temas\\_de\\_dd\\_h/h/homofobia\\_del\\_estado](http://trans.esp.ilga.org/trans/bienvenidos_a_la_secretaria_trans_de_ilga/biblioteca/temas_de_dd_h/h/homofobia_del_estado), [consulta: 13 de noviembre de 2012].

homosexualidad pero sí perseguir a los homosexuales bajo otros delitos como perturbación del orden público y la asociación ilícita.<sup>69</sup> Esto último es justo lo que está sucediendo en países como Rusia. Así, tenemos que este tipo de homofobia puede ir más allá de la penalización directa.

Con la situación mencionada se confirma que la despenalización de la homosexualidad es sólo uno de los fines imprescindibles para terminar con la homofobia social. Terminar con la criminalización de estas conductas sexuales no representa la solución absoluta, esa situación es reconocida por ILGA:

[...] no debemos olvidar que la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo es una condición previa necesaria para la lucha contra la homofobia<sup>70</sup>, ya que contribuye al cambio social, pero, en sí misma, de ninguna manera es suficiente [...].No hay duda de que la batalla en el plano jurídico se va a ganar antes que la batalla en el plano cultural, ya que grupos de homofóbicos se mantendrán en todas las sociedades del mundo durante mucho tiempo.<sup>71</sup>

Existen diversos mecanismos para ejercer la homofobia, sin embargo, en la presente investigación la homofobia de Estado será la que se analizará con mayor atención y ésta se entenderá como la penalización de las relaciones consentidas entre personas adultas del mismo sexo. Una de las razones para estudiar este aspecto es la factibilidad de obtener información de las leyes que aún penalizan estos actos. La medición de la homofobia social en el mundo sería mucho más compleja debido a que no existen indicadores claros y homologados que la revelen.

La situación legal de la homosexualidad en el mundo es heterogénea. Flora Leory-Forgeot, especialista en historia jurídica de la homosexualidad, identifica dos categorías útiles para este rubro:

---

<sup>69</sup> Louis-Georges Tin, *Dictionnaire de L'Homophobie*, Paris, Presses Universitaires de France, 2003, p. XIV.

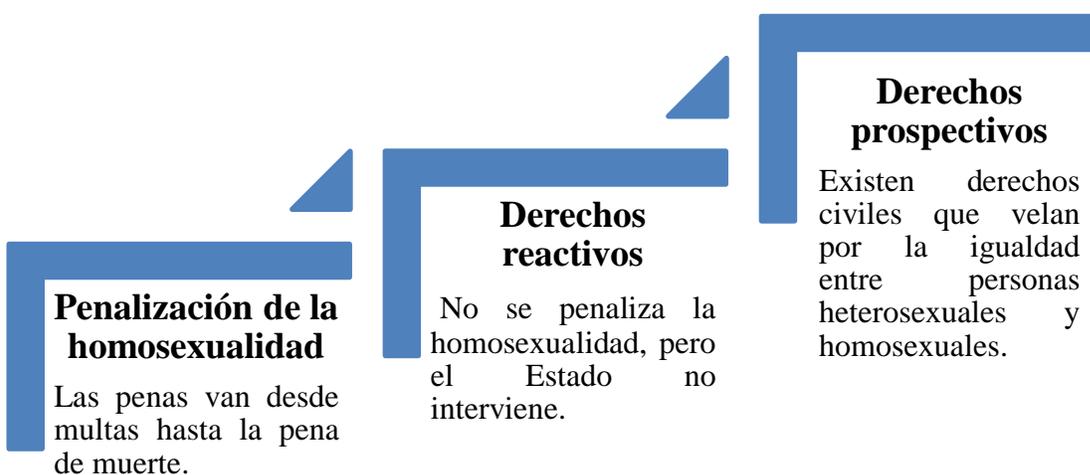
<sup>70</sup> En este caso se refieren a lo que ya llamamos “homofobia social”.

<sup>71</sup> Eddie Bruce-Jones, Lucas Paoli Itaborahy, *Homofobia de Estado, Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*, [en línea], ILGA, 2011, pp. 4-5, Dirección URL: [http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_2011.pdf](http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA_Homofobia_de_Estado_2011.pdf), [consulta: 17 de marzo de 2012].

- Derechos reactivos; “[...] aspiran a una supresión de las medidas discriminatorias y corresponden a una actitud de simple tolerancia frente a las y los homosexuales. [...] advierten la ilegitimidad de la injerencia pública en la esfera privada [...]”.
- Derechos prospectivos; “[...] suponen una voluntad de reconocimiento colectivo y público de los lazos afectivos y sexuales entre dos personas del mismo sexo. Los derechos prospectivos son esencialmente relativos al derecho civil [...]. Ubican las relaciones privadas bajo la protección de la autoridad del Estado y bajo la mirada pública”.<sup>72</sup>

A estas dos categorías se puede añadir una más: la penalización de la homosexualidad, la cual es el eje de esta investigación. Para fines prácticos se propone la siguiente escala:

**Gráfico 1. Situación legal de la homosexualidad**



## 2.2. Situación legal actual en el mundo

A continuación se hará una revisión de la situación legal de la homosexualidad en el mundo considerando la división propuesta. Se iniciará con una breve revisión de los derechos prospectivos y reactivos, finalmente se analizará la penalización, situación a la que se le prestará mayor atención.

<sup>72</sup> Flora Leory-Forgeot; « Expression, répression; et démocratie: le débat Hart-Devlin et la dépénalisation de l’homosexualité en Angleterre » en Louis-Georges Tin, Geneviève Pastre, *Homosexualités: expression/ répression*, Paris, Editions Stock, 2000, p.133, traducción de la autora.

### 2.2.1. Derechos Prospectivos

Para comenzar, es preciso tomar en cuenta que los derechos prospectivos son diversos y que su existencia se debe a las luchas sociales que han logrado posicionar demandas específicas en la agenda de los países. Estos derechos son relativos al derecho civil y buscan el reconocimiento del Estado a las relaciones afectivas de personas del mismo sexo, rechazando la simple tolerancia y la no injerencia estatal.

A continuación se enlistan, a manera de ejemplo, tres derechos prospectivos existentes en el mundo y el número de países que los poseen.

- El matrimonio entre personas del mismo sexo se permite en 14 países
- La adopción conjunta por parejas del mismo sexo está vigente en 12 países
- La igualdad en la edad legal para tener relaciones sexuales entre heterosexuales y homosexuales está presente en 97 países

A pesar de que la mayoría de los países del mundo no criminalizan la homosexualidad, la presencia de derechos prospectivos es limitada. Aun cuando la edad legal para tener relaciones sexuales es igual para homosexuales y heterosexuales en la mayoría de los países, la existencia de otras leyes que velen por la igualdad sólo es realidad en una minoría de naciones.

El matrimonio y la adopción han sido los derechos prospectivos que más atención han recibido. Observando las fechas en que éstos entraron en vigor, se puede constatar que estos logros son recientes. No es extraño si se considera que fue hasta 1990 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) retiró la homosexualidad del catálogo de trastornos mentales y afirmó que la orientación sexual no se elige ni debe intentar modificarse.<sup>73</sup>

Como se puede observar en la siguiente tabla, los cambios han sido paulatinos y recientes. Marcos Kaplan establece que el derecho es un sistema de valores que el Estado reconoce y sanciona. Se debe considerar que la existencia de derechos prospectivos no se debió a un

---

<sup>73</sup> Alejandro Brito, Leonardo Bastida, *op.cit.*p.7.

reconocimiento espontáneo por parte del Estado de la igualdad entre personas homosexuales y heterosexuales, sino que fueron precedidos por luchas sociales que pugnaron por dicha igualdad.

**Tabla 3. Derecho al matrimonio y adopción para parejas homosexuales**

<b>Países que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo</b>		<b>Adopción conjunta de menores por parejas del mismo sexo</b>	
<i>País</i>	<i>Año</i>	<i>País</i>	<i>Año</i>
Países Bajos	2001	Países Bajos	2001
Bélgica	2003	Sudáfrica	2002
España	2005	Suecia	2003
Canadá	2005	España	2005
Sudáfrica	2006	Bélgica	2006
Noruega	2009	Islandia	2006
Suecia	2009	Israel	2008
Islandia	2010	Noruega	2009
Portugal	2010	Dinamarca	2010
Argentina	2010	Argentina	2010
Dinamarca	2012	Brasil	2010
Francia	2013	Francia	2013
Uruguay	2013	Reino Unido	2013
Nueva Zelanda	2013	Nueva Zelanda	2013
Brasil	2013		

\*Sólo se toman en cuenta los países que otorgan estos derechos en la totalidad de su territorio. El matrimonio en Reino Unido es legal en Inglaterra, Gales (los primeros matrimonios se celebraron el 29 de marzo de 2014) y se legalizó en Escocia en febrero de 2014, únicamente faltaría Irlanda del Norte para cubrir todo el territorio.

Fuentes: Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *Homofobia de Estado: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo*, [en línea], ILGA, mayo 2013, pp. 30,32, Dirección URL: [http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_2013.pdf](http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA_Homofobia_de_Estado_2013.pdf) , [consulta: 31 de mayo de 2013].

Pew Research, *Gay Marriage around the world*, [en línea], 5 de febrero de 2014, Dirección URL: <http://www.pewforum.org/2013/12/19/gay-marriage-around-the-world-2013/#allow> , [consulta: 1° de abril de 2014].

Ante esta situación, es conveniente insistir que: “Por naturaleza los derechos humanos son históricos. Es decir, se estructuran históricamente como ‘derechos vigentes’ y son puestos en cuestión desde la conciencia ético-política de los ‘nuevos’ movimientos sociales que

luchan por el reconocimiento de su dignidad negada”.<sup>74</sup> En los países en donde existe una igualdad real entre los derechos de personas heterosexuales y homosexuales, se han dado las condiciones históricas necesarias para que la lucha por la dignidad de los, denominados por Enrique Dussel,<sup>75</sup> “sin derechos” sea exitosa.

### **2.2.2. Derechos Reactivos**

Los derechos reactivos buscan eliminar las medidas discriminatorias y pugnan por la tolerancia hacia las personas homosexuales, no hay igualdad de derechos civiles entre las personas homosexuales y las heterosexuales.

Uno de los argumentos que se utilizan para implantar estos derechos, y no los prospectivos, es el rechazo a la injerencia del Estado en la vida privada de las personas. En estos casos prevalece el argumento de privacidad por encima del de igualdad. A pesar de que se puede considerar una ventaja el no recibir castigos penales por ser homosexual, no existe un reconocimiento real del Estado hacia las personas homosexuales, simplemente se evita ejercer algún tipo de intervención.

La mayoría de los países del mundo cuentan con este tipo de derechos, no se penaliza la homosexualidad, sin embargo, simultáneamente se niegan derechos como el acceso a servicios de salud pública a la pareja, el matrimonio y la adopción entre las personas del mismo sexo. Probablemente, los movimientos sociales que buscan transitar de los derechos reactivos a los prospectivos sean los que se encuentran con mayores obstáculos, existe un mayor consenso al plantear que las personas no deben de ser encarceladas por su orientación sexual que cuando se pugna porque puedan adoptar a un niño y criarlo en una familia que reciba el apoyo del Estado.

Según el último informe de ILGA, en 114<sup>76</sup> países los actos homosexuales son legales, a pesar de esto, dichas naciones no se catalogan inmediatamente como poseedoras de

---

<sup>74</sup> Enrique Dussel, Capítulo VII “Derechos Humanos y Ética de la liberación (pretensión política de justicia y la lucha por el reconocimiento de los nuevos derechos)” en *Hacia una Filosofía Política Crítica*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2001, p. 151.

<sup>75</sup> Filósofo argentino exiliado en México desde 1975. Actualmente es profesor en el Departamento de Filosofía en la Universidad Autónoma Metropolitana, y en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM.

<sup>76</sup> Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*, p. 20.

derechos prospectivos. Aún en los países donde no se penaliza la homosexualidad, se continúa discriminando esta condición en otros ámbitos y por distintos medios.

Un ejemplo de lo anterior es cuando se considera a la homosexualidad como una enfermedad o un mal para la sociedad. A pesar de que no se criminaliza, sí se le otorga un carácter negativo. El tránsito, del delito a la enfermedad, fue emergiendo en occidente desde el siglo XVIII con el desarrollo de la ciencia médica: “La evolución de la concepción de criminal a la de enfermo representa una ligera mejoría de la condición homosexual ya que implica la posibilidad de reintegración social (mediante terapia). Sin embargo, la noción de enfermo es discriminatoria ya que la identidad de la persona homosexual es negada mientras que la de la persona heterosexual es valorizada”.<sup>77</sup>

### **2.2.3. Penalización**

ILGA lleva ocho años publicando los informes sobre homofobia de Estado. El avance ha sido lento, en 2007 y 2008 eran 86 países los que criminalizaban la homosexualidad, seis años después sólo ocho naciones han salido de esa lista.

En su último informe (mayo 2013), la asociación reportó que en 79 países los actos homosexuales entre adultos son ilegales. En cinco de ellos, y algunas regiones de otras dos naciones, son castigados con la pena de muerte. De estos 79 países, se reporta que en tres la situación es incierta.

En el siguiente cuadro se muestran los países en donde la despenalización es un tema pendiente. En las notas se aclara la situación de los dos países en donde existe incertidumbre de la situación legal y el caso de India, que recientemente volvió a penalizar:

---

<sup>77</sup> Flora Leory-Forgeot, *op.cit.*, 133, traducción de la autora.

**Tabla 4. Penalización de actos homosexuales**

<b>Países y entidades que penalizan los actos homosexuales (2013)</b>	
<i>Continente</i>	<i>Países</i>
<b>África</b>	Angola, Argelia , Botsuana, Burundi, Camerún, Comoras, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Malauí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe*, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suazilandia, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabue.
<b>América</b>	Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago.
<b>Asia</b>	Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Bután, Brunei, Emiratos Árabes Unidos, India**, Irán, Iraq***, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Siria, Sri Lanka, Turkmenistán, Uzbekistán y Yemen.
<b>Oceanía</b>	Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Tuvalu.
<b>Entidades</b>	
Islas Cook (Nueva Zelanda), Gaza (territorios ocupados palestinos), República Turca del Norte de Chipre (no reconocida internacionalmente), Sumatra Sur y la Provincia de Aceh (Indonesia).	
<b>Actos homosexuales castigados con la pena de muerte</b>	
<p><b>África:</b> Mauritania, Sudán, 12 estados del norte de Nigeria y partes meridionales de Somalia</p> <p><b>Asia:</b> Arabia Saudita, Irán y Yemen.</p>	

\*Al parecer se adoptó un nuevo código penal en 2012 en el cual no se penaliza la homosexualidad, sin embargo, no se ha confirmado si ya entró en vigor. (p. 22).

\*\*Después de que en 2009 el Alto Tribunal de Delhi eliminó la prohibición de actos homosexuales consensuados entre hombres adultos del Código Penal Indio, en diciembre de 2013 la Suprema Corte restableció la prohibición argumentando que la despenalización sólo se puede dar en el parlamento indio.

\*\*\* No penaliza mediante el código penal, sin embargo, hay altos niveles de homofobia tolerada por el Estado Iraquí y "Diversos informes demuestran que individuos que se han autoproclamado jueces islámicos según la Sharia han condenado a muerte a personas que habían cometido actos homosexuales". (p.73).

Fuente: Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*, p. 22, 70, 73; Gardiner Harris, "India's Supreme Court Restores an 1861 Law Banning Gay Sex", [en línea], *The New York Times*, diciembre 11 2013, Dirección URL: [http://www.nytimes.com/2013/12/12/world/asia/court-restores-indias-ban-on-gay-sex.html?\\_r=1&](http://www.nytimes.com/2013/12/12/world/asia/court-restores-indias-ban-on-gay-sex.html?_r=1&[consulta: 30 de diciembre de 2013])

Sobre estos países es importante realizar dos precisiones, una relativa al género y otra a la religión. Con respecto al género se puede afirmar que, como se vio en el capítulo 1, las

relaciones entre hombres son las que más atención reciben, esta realidad sigue presente en las leyes del siglo XXI. En 26 de los 79 países enlistados las relaciones entre mujeres no son penalizadas, y en dos de ellos no se sabe con precisión cuál es la situación de éstas (Egipto y Kuwait).

**Tabla 5. Países que no penalizan los actos homosexuales entre mujeres y sí entre hombres (2013)**

<i>Continentes</i>	<i>Países</i>
<b>África</b>	Ghana, Lesoto, Mauricio, Namibia, Seychelles, Sierra Leona, Suazilandia, Túnez, y Zimbabue.
<b>América</b>	Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves.
<b>Asia</b>	Brunei, India*, Pakistán, Singapur, Turkmenistán, Uzbekistán.
<b>Oceanía</b>	Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Tuvalu.

\* Después de que en 2009 el Alto Tribunal de Delhi eliminó la prohibición de actos homosexuales consensuados entre hombres adultos del Código Penal Indio, en diciembre de 2013 la Suprema Corte restableció la prohibición argumentando que la despenalización sólo se puede dar en el parlamento indio. Fuente: Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*; Gardiner Harris, *op.cit.*

En el presente trabajo no se profundizará sobre la misoginia que existe aún en el ámbito de lo no deseable, como lo es la penalización, sin embargo, conviene retomar a la antropóloga y feminista mexicana Marcela Lagarde, quien afirma lo siguiente acerca del inicio de la época burguesa:

En todos los terrenos se muestra la disparidad sexual. [...] para las mujeres ni siquiera se cuenta con la posibilidad de la homosexualidad. Y por eso ni se les prohíbe. [...] nadie imagina que las mujeres puedan establecer relaciones con otras mujeres. La homosexualidad femenina no queda prohibida hasta muy recientemente, cuando empieza a irrumpir y se vuelve visible.<sup>78</sup>

La inexistencia de leyes que prohíban las relaciones entre mujeres es un reflejo de la invisibilidad en la que son vividas y del rechazo de la sociedad hacia éstas. Como lo dice Lagarde, la prohibición empieza cuando el fenómeno se vuelve visible. El que no se

---

<sup>78</sup> Marcela Lagarde, *Claves feministas para la negociación en el amor*, Managua, Puntos de Encuentro, 2001, p. 47.

penalicen no quiere decir que no existan o que se acepten, simplemente se viven de una manera oculta.

Con respecto a la religión, ILGA incluye dentro de la lista de 79 países y entidades a algunas que no castigan la homosexualidad por medio de códigos penales, sino por medio de la ley islámica (Sharia). Este es el caso de Arabia Saudita (que contempla la pena de muerte), Indonesia, Iraq y Maldivas. Otros casos son: los que penalizan por ambas vías (código penal y Sharia), como Qatar, Malasia y Nigeria (en algunos estados nigerianos aplican la pena de muerte por la Sharia); y los que lo hacen por medio de un código penal basado en el Islam como Mauritania e Irán (en ambos se aplica la pena de muerte).<sup>79</sup>

Con lo anterior se tiene que en al menos nueve países, de los cuales cuatro contemplan como castigo la muerte, la penalización de la homosexualidad se relaciona con el islam. Michael Kirby afirma que las leyes de sodomía vigentes tienen dos posibles orígenes: la herencia británica o la influencia de la Sharia, nombra como “mezcla tóxica” cuando se combinan ambos. El autor señala que esta situación se presenta en Sudán, en el norte de Nigeria y Pakistán. ILGA también muestra lo nocivo de la combinación colonialismo-religión:

Históricamente, África siempre ha sido el continente más positivo y tolerante hacia la homosexualidad y el comportamiento ligado a las diversas identidades de género, actitud que data de la época anterior al colonialismo y a la intervención de la religión. La llegada del colonialismo ha contribuido a generar un odio ciego hacia estas personas, así como la influencia del fundamentalismo religioso ha proporcionado viles argumentos a la homofobia. El cristianismo enseña una fe que impulsa a “amar a tu prójimo como a ti mismo”; por desgracia, este concepto ha sido abandonado, sustituyéndolo por el de “misión de odio impulsada por los líderes religiosos.”<sup>80</sup>

ILGA proporciona una visión más amplia del fundamentalismo religioso, no sólo relaciona al islam con la homofobia sino también al cristianismo. Probablemente la influencia de esta religión sea más sutil debido a que no cuentan con una ley que imponga castigos a la población, sin embargo, no hay duda de que algunos líderes religiosos han contribuido a

---

<sup>79</sup> Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*, pp. 52, 55, 67, 71, 73, 74, 75, 76.

<sup>80</sup> *Ibid.*, pp. 34-35.

generar un clima homofóbico. Además, retomando la cuestión histórica, las leyes de sodomía tuvieron en un inicio un fuerte componente bíblico.

Tanto la variable de género, al penalizar las relaciones entre hombres y no entre mujeres, como el factor religioso añaden elementos interesantes al estudio de la penalización de la homosexualidad. A pesar de esto, se priorizará el estudio de las leyes de sodomía en general (sin especificar al sexo al que sean aplicadas) y su relación con la herencia colonial, dejando de lado el análisis de la influencia islámica.

A pesar de que estos 79 países tienen en común la penalización de los actos homosexuales, existen claras diferencias entre las penas aplicadas. En los países y regiones en donde no está contemplada la pena de muerte, éstas van desde multas hasta la privación de la libertad. Se debe señalar que en algunos casos la ley que sanciona los actos homosexuales no se aplica.

El tema de la no ejecución o aplicación de las leyes ha causado controversias entre los académicos del derecho. Existen posturas encontradas: por un lado hay quienes consideran innecesaria la abolición de estas leyes en aquellos lugares en donde ya no se aplican; por el otro, emerge una postura que pugna por la abolición sin importar la ejecución o no de las leyes de sodomía. La postura que plantea la necesidad de eliminarlas del papel hace la siguiente crítica a la postura contraria:

Al analizar el impacto de las leyes contra la sodomía, los especialistas han hecho hincapié en la cuestión de la ejecución propiamente dicha. Una preocupación central de estas discusiones es el impacto formal que las sanciones penales tienen: si las personas cumplen con las leyes, si las detenciones se hacen, y si se producen condenas. Esta fijación en la aplicación efectiva de las leyes de sodomía ha pasado por alto las innumerables maneras en que estas leyes, aunque no sean ejecutadas, siguen siendo importantes.<sup>81</sup>

Así, ignorando si se aplican los castigos o no, para algunos estudiosos del derecho las leyes de sodomía son vistas como un medio de control social, en donde tienen un impacto real, aunque no sea directo, en las acciones y conductas de una sociedad dada. Esta postura afirma la relevancia del estudio de las leyes de sodomía, ya que, aunque no se castigara a

---

<sup>81</sup> Ryan Goodman, "Beyond the Enforcement Principle: Sodomy Laws, Social Norms, and Social Panoptics", *California Law Review*, 89, no. 3, Mayo 2001, p. 650, traducción de la autora.

nadie por ser homosexual, éstas tienen un carácter normativo en la sociedad. Desafortunadamente, los estudios más relevantes sobre leyes de sodomía (los reportes anuales de ILGA), no proporcionan detalles sobre la aplicación o no de ellas.

Un aspecto más a considerar sobre las leyes en cuestión es el acto que castigan. Las actuales leyes de sodomía se reducen a penalizar ciertas actividades sexuales de las personas, es decir, se supone que no se dedican a perseguir o juzgar a las personas que se dicen homosexuales o que, dentro de los estereotipos de género, parecen serlo. En teoría, únicamente son juzgados aquellos que son sorprendidos cometiendo este tipo de actos.

El punto nodal de la penalización de ciertas conductas sexuales es que éstas se llevan a cabo en el ámbito privado de la vida de los ciudadanos. Si el Estado con leyes de sodomía no juzga a los homosexuales por el simple hecho de serlo, sino hasta que éstos “lo ponen en práctica”, queda la duda de cómo se puede saber si se está llevando a cabo un acto contrario a la ley.

Existen delitos que se cometen en el ámbito privado, como podría ser una violación marital, sin embargo, a diferencia de las relaciones homosexuales, en estos casos sí hay una tercera persona afectada. Es fundamental advertir la diferencia –que muchos Estados deciden ignorar- entre una relación consensuada entre adultos del mismo sexo y la violación. En la última situación la víctima puede presentar una denuncia en donde se evidencia la falta de consenso de uno de los miembros del acto, no obstante, en el primero de los casos, al ser un acto consumado en mutuo acuerdo es difícil que existan elementos o pruebas para sancionarlo. La no distinción entre estos dos actos está presente desde la interpretación del pasaje bíblico de Sodoma, en donde los hombres de la ciudad intentan abusar sexualmente de los emisarios enviados por Dios.

A lo largo de la historia han sido varios los principios filosóficos que se han erigido para justificar la coerción legal por parte de los Estados, algunos de los más relevantes son: el principio del daño, el de la ofensa, y el del moralismo legal.<sup>82</sup> Los primeros dos se refieren a leyes que prohíben ciertos actos para evitar que terceras personas sean dañadas u

---

<sup>82</sup> R. Amdur, “Review of *The moral limits of the criminal law*”, en *Harvard Law Review*, 98(8), 1946.

ofendidas y el tercero se refiere a las prohibiciones que tienen como base una idea de lo que es moral o no.

El moralismo legal no toma en cuenta si alguien está siendo dañado, simplemente reprueba y juzga las acciones que son consideradas como inmorales. Esto es justamente a los que se oponían los utilitaristas Jeremy Bentham y John Stuart Mill. Las leyes de sodomía son un caso de moralismo legal, ya que simplemente se lleva a nivel legal una cuestión que tiene que ver específicamente con preceptos morales o religiosos. ¿A quién dañan dos hombres o dos mujeres que se aman? a nadie.

Se debe considerar que, a través de la historia, el principio filosófico del moralismo legal ha servido de justificación para implementar medidas legales que benefician a cierto grupo de interés o gobierno. Un ejemplo de esta situación es el caso de Inglaterra en el siglo XVI, las razones por las que Enrique VIII decidió penalizar la sodomía no fueron precisamente para proteger a la sociedad de la inmoralidad, sino que fueron un instrumento para debilitar a la Iglesia católica.

### **2.3. Las leyes de sodomía en la Commonwealth**

Actualmente existen 79 países en donde ser homosexual está penalizado. Esta situación, impulsa a buscar coincidencias entre los países que siguen discriminando, mediante leyes vigentes, a las personas homosexuales.

Como ya se vio en el Capítulo 1, las leyes de sodomía fueron difundidas, en gran medida, por los británicos en la época colonial. Esta herencia británica sigue vigente en la actualidad. En algunos documentos internacionales se puede encontrar la relación entre colonialismo y penalización de la homosexualidad, aunque no siempre se especifica el papel preponderante de Reino Unido.

En el informe de ILGA de 2011 se indica que algunas de estas legislaciones tienen como origen la época colonial de los países: “[...] las leyes que defienden [los políticos de los países que penalizan la homosexualidad], a menudo, son las reliquias del colonialismo”.<sup>83</sup> Además, en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos

---

<sup>83</sup> Eddie Bruce-Jones, Lucas Paoli Itaborahy, *op.cit.*, p. 4.

Humanos (ACNUDH) del año 2011 se afirma lo siguiente: “Hay 76<sup>84</sup> países con leyes utilizadas para criminalizar a las personas por su orientación sexual o identidad de género. Esas leyes, incluidas las denominadas ‘leyes de sodomía’, son a menudo vestigios de la legislación colonial”.<sup>85</sup>

La información citada es muy valiosa para conocer, de manera general, el origen de estas leyes, sin embargo, los informes mencionados no profundizan en ella y éstas son las únicas referencias que hacen al respecto. Dicha situación es comprensible debido a que esos documentos no tienen como objetivo hacer un recuento histórico, sino simplemente evidenciar la situación de discriminación que enfrentan las personas homosexuales en el ámbito legal.

Sin embargo, existe un documento elaborado por Human Rights Watch que permite dilucidar mejor la relación entre penalización de la homosexualidad y colonialismo. El informe titulado *This Alien Legacy, The Origins of Sodomy Laws in British Colonialism* explica cómo la sección 377 del Código Penal Indio (CPI) se expandió a varias colonias del Imperio británico.<sup>86</sup>

Como se mencionó en el capítulo 1, ese código penal que contenía la sección mencionada, fue el que mayor influencia tuvo en las colonias británicas:

La sección 377 era, y es, una ley modelo en más de un sentido. Era un intento colonial por imponer comportamientos estandarizados, para reformar a los colonizados y al mismo tiempo para proteger al colonizador de deslices morales. Fue también la primera ‘ley de sodomía’ colonial integrada a un código penal [...]. Su influencia se expandió más allá de Asia, las Islas del Pacífico y África, casi en todos los lugares en donde ondeaba la bandera imperial británica.<sup>87</sup>

---

<sup>84</sup> El número de países que penalizan suelen variar por la inclusión o no de los casos en donde la situación legal es incierta. Asimismo, la reciente creación del Estado de Sudán del Sur añadió un país más a la lista.

<sup>85</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género (A/HRC/19/41)*, [en línea], Informe, 17 de noviembre de 2011, p.14, Dirección URL: [http://www.cinu.mx/minisitio/Libres\\_Iguales/A.HRC.19.41\\_Spanish.pdf](http://www.cinu.mx/minisitio/Libres_Iguales/A.HRC.19.41_Spanish.pdf), [consulta: 07 de junio de 2012].

<sup>86</sup> Human Rights Watch, *op.cit.*, 2008, p.5.

<sup>87</sup> *Idem.*

La sección 377 del Código Penal Indio que fue instaurada en 1860 dice, a la letra, lo siguiente:

Ofensas contra natura. Quienquiera que voluntariamente tenga relaciones carnales contra el orden de la naturaleza con cualquier hombre, mujer o animal, será castigado con prisión de por vida, o con prisión de cualquier tipo por un término que puede extenderse hasta diez años, y deberá también pagar multa. Explicación.- La penetración es suficiente para considerar que existió la relación carnal necesaria para que se configure la ofensa descrita en esta sección.<sup>88</sup>

Esta disposición legal es un ejemplo de las leyes que, hasta la fecha, penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo. Algunas especificidades de esta sección son las siguientes:

- No menciona la palabra homosexualidad. Esto se debe a que en el momento en el que se instauró esta ley, dicho término estaba empezando a emerger en el mundo occidental. En el texto legal tampoco se usa la palabra sodomía.
- La ley es muy ambigua al mencionar los actos “contra natura”, estos no hacen referencia únicamente a las relaciones entre personas del mismo sexo, ya que se especifica que podrían efectuarse entre un hombre y una mujer, o entre un humano y un animal. Para efectos de esta ley, dichos actos no tienen un fin reproductivo.
- El término “relaciones carnales” es una traducción propia de la versión original en inglés, la cual dice *carnal intercourse*. Existen traducciones imprecisas que utilizan el concepto “comercio carnal”, el cual propicia que se malinterprete la ley y se le relacione con actividades de prostitución o tráfico de personas.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Se transcribe la versión en su idioma original: “377. Unnatural offences- Whoever voluntarily has carnal intercourse against the order of nature with any man, woman or animal, shall be punished with imprisonment for life, or with imprisonment of either description for a term which may extend to ten years, and shall also be liable to fine. Explanation- Penetration is sufficient to constitute the carnal intercourse necessary to the offence described in this section”. High Court of Delhi, *Naz Foundation Vs Government of NCT of Delhi, WP (C) No. 7455/2001*, [en línea], 2nd July 2009, p. 4, Dirección URL: [http://www.nazindia.org/judgement\\_377.pdf](http://www.nazindia.org/judgement_377.pdf), [consulta: 20 de septiembre de 2013], Traducción de la autora.

<sup>89</sup> Las traducciones de ILGA utilizan el concepto “comercio carnal”, véase: Daniel Ottoson, *Homofobia de Estado, Un informe mundial de las leyes que prohíben la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas*, [en línea], ILGA, 2008, p. 20, Dirección URL: [http://ilga.org/historic/Statehomophobia/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_estado\\_Mayo\\_2008.pdf](http://ilga.org/historic/Statehomophobia/ILGA_Homofobia_de_estado_Mayo_2008.pdf), [consulta: 07 de junio de 2012].

- La ley reafirma los valores de una sociedad androcéntrica al especificar que basta con que exista penetración para que se considere perpetrado el delito. Esto explica la relación que se hace, al pensar en penalización de la homosexualidad, con hombres gays, más que con mujeres lesbianas, las cuales han sido ignoradas hasta por algunas leyes prohibitivas.
- No exime de culpa a quienes tengan “relaciones carnales contra el orden de la naturaleza” de manera voluntaria. No es un atenuante el que estos actos sean consensuados, y por lo tanto distintos a una violación.
- Para estas leyes importa el acto que condenan, no la identidad. En teoría, no importaría declararse homosexual o ser percibido como uno por las expresiones de género, el delito es únicamente el acto sexual.

En total fueron 37 países en el mundo los que heredaron la sección 377 del CPI, de los cuales 31 mantienen vigente la penalización de la homosexualidad. A pesar de que este código fue extensamente difundido, el Imperio británico tuvo otros instrumentos mediante los cuales instauró leyes similares. Michael Kirby habla de cinco códigos distintos, sin embargo, da poca información de las regiones y países en donde se implantaron las disposiciones legales distintas al CPI.

En el mencionado informe de Human Rights Watch, se aclara que las colonias británicas ubicadas en el Caribe recibieron las leyes que penalizan la homosexualidad directamente de la legislación de la metrópoli, sin ser una copia del Código Penal Indio<sup>90</sup>. Esto confirma que el CPI no fue la única fuente de prohibición y, por lo tanto, son más de 37 países los que heredaron de Gran Bretaña las leyes de sodomía.

La mayoría de los países en los que el Reino Unido impuso sistemas legales son ahora naciones independientes, no obstante, en muchos siguen existiendo dos elementos: la penalización de la homosexualidad y un vínculo directo con Reino Unido:

Si bien la política británica se orientó hacia la obtención de la independencia, no se debe olvidar que esa independencia debía realizarse, en principio, en el marco de la ‘Mancomunidad de Naciones’ [Commonwealth of Nations],

---

<sup>90</sup> Human Rights Watch, *op.cit.*, p. 7.

destinada a mantener ciertos vínculos económicos, financieros y culturales entre la Gran Bretaña y sus ex colonias. La existencia de esta agrupación de naciones debía permitir conservar algo de la herencia colonial.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Gonidec, *op.cit.*, p. 69

**Tabla 6. Países que heredaron la sección 377 del Código Penal Indio según condición legal actual**

<i>Continente</i>	<i>Continúan penalizando</i>	<i>No penalizan*</i>
<b>África</b>	Botsuana, Gambia, Kenia, Lesoto, Malawi, Mauricio, Nigeria, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suazilandia, Tanzania, Uganda, Zambia, Zimbabue	/
<b>Asia</b>	Bangladesh, Bután, Brunei, India**, Malasia, Maldivas, Myanmar, Pakistán, Singapur, Sri Lanka	/
<b>Oceanía</b>	Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga y Tuvalu	Australia (1997), Fiji (2010), Islas Marshall (2005), Nueva Zelanda (1986)

\*Entre paréntesis indican los años en los que se despenalizó la homosexualidad. En ocasiones los años difieren dependiendo de si se toma como referencia el año en el que se decidió alguna reforma o el año de entrada en vigor. En este caso se muestran las fechas reportadas por ILGA, independientemente de la fecha a la que haga referencia (no lo especifica).

\*\* Después de que en 2009 el Alto Tribunal de Delhi eliminó la prohibición de actos homosexuales consensuados entre hombres adultos del Código Penal Indio, en diciembre de 2013 la Suprema Corte restableció la prohibición argumentando que la despenalización sólo se puede dar en el parlamento indio.

Fuente: Elaboración propia con información de: Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*, pp. 20-22, 65; Human Rights Watch, *op.cit.*, p. 7.

Hasta este punto de la investigación se ha afirmado que el Imperio británico tuvo una enorme influencia en la propagación de las leyes de sodomía en el mundo, sin embargo, se ha abordado poco cuál es la situación actual de esa herencia. Para ahondar más en este asunto se tomará como unidad de análisis a la agrupación de naciones conocida como Commonwealth (nombre original en inglés).

La Commonwealth se define como una asociación voluntaria de países que cooperan para alcanzar metas comunes como el desarrollo y la democracia. Hasta octubre de 2013 la Commonwealth estaba integrada por 54 países, en ese mes Gambia anunció su renuncia,

quedando constituida por 53 naciones.<sup>92</sup> Los miembros son países de diversas regiones; dieciocho de África, ocho de Asia, dos de América, tres de Europa, doce del Caribe y diez del Sur del Pacífico.<sup>93</sup>

En la página oficial de la Commonwealth se hace referencia a los lazos históricos existentes entre los asociados, este lazo no es más que el pasado colonial que tuvieron los países miembros con Gran Bretaña o alguna de las ex colonias británicas,<sup>94</sup> con la excepción de Mozambique y Ruanda.<sup>95</sup> Así, tenemos que la mayoría de los países miembros de la Commonwealth, excepto las dos naciones mencionadas, comparten dos características: poseen un vínculo histórico con el colonialismo británico, y, además, actualmente siguen relacionados voluntariamente al Reino Unido por ser socios de la Commonwealth.

Al tratar el caso de la penalización de la homosexualidad en los Estados miembros de la Commonwealth se deja fuera a Bután, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Zimbabue y Gambia. Los seis países mencionados tienen lazos coloniales con Reino Unido,<sup>96</sup> penalizan la homosexualidad y su ley proviene de la sección 377 del CPI. Sin embargo, no serán incluidos.

La razón para limitar el estudio a los miembros de la Commonwealth es que éstos tienen un vínculo, tanto histórico como actual, con Reino Unido. Esta situación es interesante ya que vincula, en el siglo XXI, al Imperio con sus ex colonias en un supuesto orden de igualdad. En el capítulo 3 se abordarán las reacciones que ha tenido la Commonwealth como

---

<sup>92</sup> Gambia anunció su renuncia señalando que no pertenecería a una organización neocolonial. S/a, “UK regrets The Gambia's withdrawal from Commonwealth”, [en línea], Inglaterra, *BBC News*, 03 de octubre de 2013, Dirección URL: <http://www.bbc.com/news/uk-24376127>, [consulta: 13 de octubre de 2013].

<sup>93</sup> The Commonwealth, *The Commonwealth Secretariat*, [en línea], Dirección URL: [http://www.thecommonwealth.org/Internal/191086/191247/the\\_commonwealth/](http://www.thecommonwealth.org/Internal/191086/191247/the_commonwealth/), [consulta: 12 de abril de 2011].

<sup>94</sup> Un ejemplo sería el caso de Nauru, que fue colonia australiana.

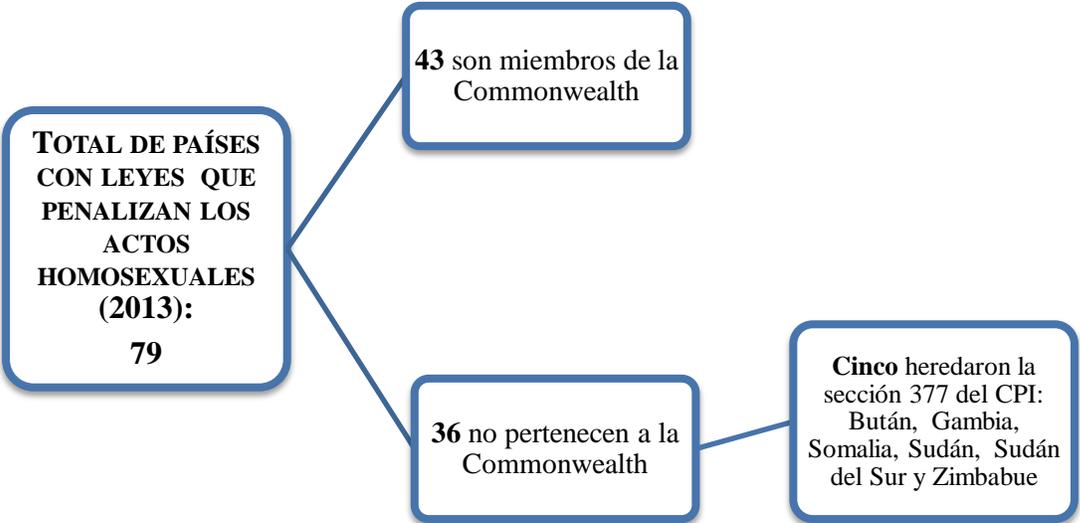
<sup>95</sup> A pesar de pertenecer a la Commonwealth, Mozambique y Ruanda nunca fueron colonias británicas. Véase: S/a, “Rwanda becomes only second member without British colonial past”, [en línea], *France 24.com*, 29 de noviembre de 2009, Dirección URL: <http://www.france24.com/en/20091129-rwanda-joins-membership-commonwealth-trinidad-summi>, [consulta: 12 de abril de 2011].

<sup>96</sup> Bután se independizó de India y Sudán del Sur se separó de Sudán, lo que permite agruparlos entre los países con lazos coloniales británicos. Por otro lado, Zimbabue fue miembro de la Commonwealth hasta el 2003, año en que decidió salirse después de que fue suspendido de la organización.

organización ante la penalización de la homosexualidad en la mayoría de los países miembros. Se debe agregar que en Reino Unido<sup>97</sup> la homosexualidad logró ser despenalizada, que el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal en Inglaterra, Gales y Escocia, todo esto se contrapone con la situación de la mayoría de los países de la Commonwealth.

Según datos de ILGA, actualmente existen 79 naciones que ejercen la homofobia de Estado en el mundo, de éstas, 43 pertenecen a la Commonwealth (el 54%). Por otro lado, de los 53 países que integran la Commonwealth únicamente diez no penalizan la homosexualidad: Australia, Fiji, Nueva Zelanda, Vanuatu, Ruanda, Sudáfrica, Las Bahamas, Canadá, Malta y Reino Unido, el 81% de los países de esta organización la penalizan.

**Gráfico 2. Total de países que penalizan los actos homosexuales (2013)**



De los 43 países de la Commonwealth que continúan penalizando, 27 heredaron la sección 377 del CPI. En otros 14 existe una herencia británica distinta a la ya mencionada, y sólo en

<sup>97</sup> El proceso de despenalización en Reino Unido fue largo y dispar entre los cuatro países constituyentes. Las fechas en las que se obtuvo este logro son las siguientes: 1967 Inglaterra y Gales, 1980 Escocia y 1982 Irlanda del Norte.

dos es evidente que la ley no tiene relación alguna con Reino Unido. Además, de los 10 países que ya no penalizan, cinco alguna vez lo hicieron por medio de leyes británicas.<sup>98</sup>

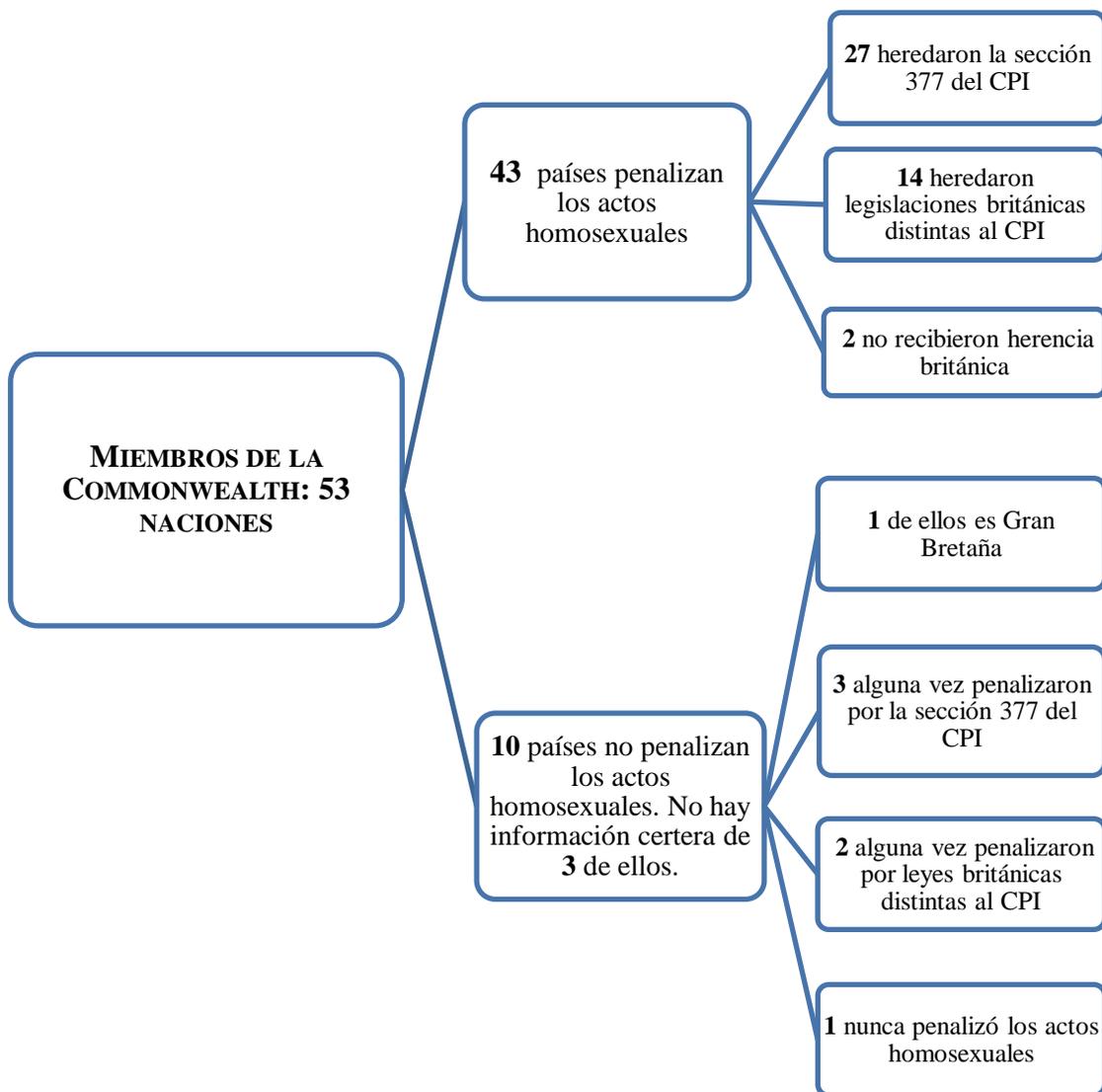
El caso de la Commonwealth es emblemático, es una organización internacional en donde el 80% de sus miembros penalizan la homosexualidad y en donde el 90% tuvo vigente alguna ley de sodomía británica (si se consideran los que ya despenalizaron y a Reino Unido). A pesar de que preponderan los países que sí penalizan, en esta organización conviven dos posturas contrarias ante el tema, siendo únicamente 10 miembros los que han logrado eliminar estas leyes.

A continuación, se muestra un esquema que resumen el origen de las leyes y dos cuadros que ilustran la situación de la penalización de los actos homosexuales en los 53 países de la Commonwealth, se encuentra dividido en dos ejes horizontales; los países que actualmente penalizan la homosexualidad y los países que ya no lo hacen. Por otro lado, el eje vertical divide a los países en tres categorías dependiendo del origen de estas leyes (independientemente de su vigencia).

---

<sup>98</sup> Es difícil encontrar la información del origen de las leyes de sodomía cuando estas no provienen del CPI, se tuvieron que consultar varias fuentes para obtener esta información ya que se encuentra de manera dispersa. Ver las fuentes de la tabla “La Commonwealth y la penalización de la homosexualidad”.

**Gráfico 3. Origen de la penalización de actos homosexuales en los países de la Commonwealth.**



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 7. La Commonwealth y la penalización de la homosexualidad**

	<b>Herencia del CPI</b>	<b>Herencia británica distinta al CPI</b>	<b>Países sin herencia Británica <sup>4</sup></b>	
<b>Países que penalizan los actos homosexuales</b>	Bangladesh <sup>(As)</sup> Brunei D. <sup>(As)</sup> <sup>1</sup> India <sup>(A)</sup> Malasia <sup>(As)</sup> <sup>2</sup> Maldivas <sup>(As)</sup> Pakistán <sup>(As)</sup> Singapur <sup>(As)</sup> Sri Lanka <sup>(As)</sup> Botsuana <sup>(Af)</sup> Kenia <sup>(Af)</sup> Lesoto <sup>(Af)</sup> Malauí <sup>(Af)</sup> Mauricio <sup>(Af)</sup> Nigeria <sup>(Af)</sup> Seychelles <sup>(Af)</sup>	Sierra Leona <sup>(Af)</sup> Suazilandia <sup>(Af)</sup> Tanzania <sup>(Af)</sup> Uganda <sup>(Af)</sup> Zambia <sup>(Af)</sup> Islas Salomón <sup>(O)</sup> Kiribati <sup>(O)</sup> Nauru <sup>(O)</sup> Papua Nueva G. <sup>(O)</sup> Samoa <sup>(O)</sup> Tonga <sup>(O)</sup> Tuvalu <sup>(O)</sup>	<sup>3</sup> Camerún <sup>(Af)</sup> Ghana <sup>(Af)</sup> Antigua y Barbuda <sup>(Am)</sup> Barbados <sup>(Am)</sup> Belice <sup>(Am)</sup> Dominicana <sup>(Am)</sup> Granada <sup>(Am)</sup> Guyana <sup>(Am)</sup> Jamaica <sup>(Am)</sup> San Vicente y las Granadinas <sup>(Am)</sup> St. Kitts y Nevis <sup>(Am)</sup> Sta. Lucía <sup>(Am)</sup> Trinidad y Tobago <sup>(Am)</sup> Chipre <sup>(E)</sup>	Mozambique <sup>(Af)</sup> Namibia <sup>(Af)</sup>

○ Los superíndices que se encuentran en la parte derecha de cada país indican el continente al que éste pertenece: As-Asia, Af-África, Am-América, O-Oceanía, E-Europa.

<sup>1</sup> India es el país origen del código y en diciembre de 2013 ocurrió un gran retroceso: después de que en 2009 el Alto Tribunal de Delhi eliminó la prohibición de actos homosexuales consensuados entre hombres adultos del Código Penal Indio, la Suprema Corte restableció la prohibición argumentando que sólo el parlamento tiene el poder de cambiar dicha ley. Además de esto, India tiene provincias en donde se penaliza la homosexualidad por medio de otra disposición: el Código Penal Ranbir.

<sup>2</sup> Las Maldivas son señaladas por el informe de HRW como uno de los países que heredó la sección 377 del CPI, sin embargo, ILGA indica que en la actualidad la homosexualidad sólo se penaliza por medio de la Sharia islámica.

<sup>3</sup> No se encontró evidencia directa en el caso de Camerún, fue colonia inglesa (20%) y francesa (80%) y según Michael Kirby pudo haber tenido herencia de países vecinos que eran colonias británicas y tenían las leyes de sodomía. Michael Kirby (p. 26)

<sup>4</sup> Mozambique fue colonia portuguesa. La prohibición en Namibia fue impuesta por Sudáfrica, país en donde influyó el derecho consuetudinario romano-holandés.

**Tabla 8. La Commonwealth y la no penalización de la homosexualidad**

	<b>Herencia del CPI</b>	<b>Herencia británica distinta al CPI</b>	<b>Países sin herencia Británica <sup>6</sup></b>
<b>No penalizan</b>	<p><b>Creadores de la ley Reino Unido <sup>(E)</sup> 1967,1980,1982<sup>5</sup></b></p> <p>Australia <sup>(O)</sup>1997 Fiji <sup>(O)</sup>2005 Nueva Zelanda <sup>(O)</sup>1986</p>	<p>Las Bahamas <sup>(Am)</sup>1991 Canadá <sup>(Am)</sup>1969</p>	<p>Ruanda <sup>(Af)</sup> Nunca penalizó Sudáfrica <sup>(Af)</sup>1998</p> <p><b>Sin información</b> Malta <sup>(E)</sup>1973 Vanuatu <sup>(O)</sup> 2007</p>

- Los años indicados a un costado de los países de la sección “No penalizan” se refiere a la fecha en la que se despenalizó la homosexualidad en dichas naciones.

<sup>5</sup> Reino Unido; 1967 Inglaterra y Gales, 1980 Escocia y 1982 Irlanda del Norte.

<sup>6</sup> En Sudáfrica influyó el derecho consuetudinario romano-holandés. Ruanda nunca ha penalizado y fue colonia belga.

Elaboración propia.

Fuentes: Douglas E. Sanders, *op.cit.*, pp. 10, 13, 38; Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*, pp. 20-22, 52, 65; Michael Kirby, *op.cit.*, pp. 26, 28, 34; Human Rights Watch, *op.cit.*, pp. 6, 7.

El origen británico de las leyes de sodomía en los países de la Commonwealth es innegable, sin embargo, la permanencia de estas leyes no se puede explicar aludiendo a la imposición colonial. De esos 43 países que tienen leyes vigentes, el último en independizarse de Reino Unido fue Brunei Darussalam (1984). Han pasado 30 años de su independencia y las leyes que penalizan la homosexualidad siguen vigentes. Esta realidad demuestra que en las ex colonias no era ni es una prioridad la despenalización.

Además de lo anterior, las leyes de sodomía no sólo no se han derogado, sino que muchas de ellas han sido reformadas en años posteriores a la obtención de la independencia. El siguiente cuadro ilustra esta situación, en él se señalan las fechas de independencia de cada país, así como el año de la legislación vigente y las penas que imponen.

**Tabla 9. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, África**

No se incluyen las penas que se aplican por pederastia o violación ya que se diferencian de los actos sexuales, consensuados, entre adultos del mismo sexo.

África			
País	Independencia	Año de legislación	Pena
Botsuana	1966	1998	Prisión
Kenia	1961	2003	Prisión
Lesoto*	1966	Nd	Nd
Malawi	1964	2011	Prisión/castigos corporales
Mauricio*	1968	1838	Trabajos forzados
Nigeria <sup>1</sup>	1960	2014	Prisión
Seychelles*	1976	1955	Prisión
Sierra Leona*	1961	1861	Cadena perpetua
Suazilandia*	1968	Nd	Nd
Tanzania	1961	1998	Cadena perpetua/prisión/multa
Uganda	1962	2014	Cadena perpetua/prisión
Zambia	1964	1995	Prisión
Camerún	1960	1972	Prisión/multa
Ghana*	1957	2003	Prisión
Mozambique	1975	1954	Hospitalización/trabajos forzados/ libertad condicional/ interrupción actividades profesionales
Namibia* <sup>2</sup>	1990	Nd	Nd

• Están señalados con fondo verde los 12 países que heredaron la sección 377 del CPI, con azul los que tienen alguna herencia británica distinta al CPI y en blanco los que no tienen una herencia británica directa.

• Año de independencia: los señalados con naranja son países que no se independizaron directamente de Gran Bretaña, pero sí de alguna ex colonia británica. En morado los que no se independizaron no de Gran Bretaña ni de ninguna de sus colonias. Mozambique se independizó de Portugal.

• Año de la legislación: con color vino los casos en donde la legislación vigente es posterior a la independencia del país en cuestión. No se incluyen los intentos fallidos de modificación de leyes.

\* Países que no penalizan los actos sexuales entre mujeres.

**Notas:**

<sup>1</sup> Algunos estados del norte penalizan por medio de la Sharia y contemplan como castigo la pena de muerte. Esta información corresponde al resto de Nigeria y a los castigos legales.

<sup>2</sup> Se basan en jurisprudencia, no hay disposiciones escritas, influyó el derecho consuetudinario romano-holandés.

**Tabla 10. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, Asia**

Asia			
País	Independencia	Año de legislación	Pena
Bangladesh	1971	1860	Prisión/multa
Brunei Darussalam*	1984	2001	Prisión/multa
India	1947	1860	Prisión/multa
Malasia <sup>3</sup>	1957	1998	Prisión/fustigación
Maldivas <sup>4</sup>	1965	Nd	Destierro/fustigación/arrest o domiciliario
Pakistán*	1947	1860	Prisión/multa
Singapur*	1965	2007	Prisión
Sri Lanka	1948	1995	Prisión/multa

- Están señalados con fondo verde los 8 países que heredaron la sección 377 del CPI.
- Año de independencia: los señalados con naranja son países que no se independizaron directamente de Gran Bretaña, pero sí de alguna ex colonia británica.
- Año de la legislación: con color vino los casos en donde la legislación vigente es posterior a la independencia del país en cuestión. No se incluyen los intentos fallidos de modificación de leyes.

\* Países que no penalizan los actos sexuales entre mujeres.

<sup>3</sup> En algunos estados se penaliza por medio de la Sharia con pena de prisión/fustigación.

<sup>4</sup> Regulado únicamente por la Sharia, no por el código penal.

**Tabla 11. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, Oceanía**

Oceanía			
País	Independencia	Año de legislación	Pena
Islas Salomón	1978	1996	Prisión
Nauru*	1968	1921	Prisión con trabajos forzados
Papua Nueva Guinea*	1975	2002	Prisión
Samoa* <sup>5</sup>	1962	2008	Prisión
Tonga*	1970	1988	Prisión
Tuvalu*	1978	1978	Prisión
Kiribati*	1979	1977	Prisión

- Están señalados con fondo verde los 8 países que heredaron la sección 377 del CPI.
- Año de independencia: los señalados con naranja son países que no se independizaron directamente de Gran Bretaña, pero sí de alguna ex colonia británica.
- Año de la legislación: con color vino los casos en donde la legislación vigente es posterior a la independencia del país en cuestión. No se incluyen los intentos fallidos de modificación de leyes.

\* Países que no penalizan los actos sexuales entre mujeres.

<sup>5</sup> Ley específica que no exime de delito el consentimiento de las personas, en los demás casos esta situación no es expresa.

**Tabla 12. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, América Latina y el Caribe**

América Latina y el Caribe			
País	Independencia	Año de legislación	Pena
Antigua y Barbuda <sup>6</sup>	1981	1995	Prisión
Barbados <sup>6</sup>	1966	1992	Cadena perpetua/prisión
Belice	1981	2000	Prisión
Dominica	1978	1998	Prisión/hospitalización
Granada*	1974	1990	Prisión
Guyana*	1966	Nd	Cadena perpetua/prisión
Jamaica*	1962	Nd	Prisión/trabajos forzados
San Vicente y las Granadinas	1979	1990	Prisión
St. Kitts y Nevis*	1983	Nd	Prisión/trabajos forzados
Sta. Lucía	1979	2005	Prisión
Trinidad y Tobago <sup>6</sup>	1962	2000	Prisión

- Están señalados con fondo azul los que tienen alguna herencia británica distinta al CPI y en blanco los que no tienen una herencia británica directa.

- Año de la legislación: con color vino los casos en donde la legislación vigente es posterior a la independencia del país en cuestión. No se incluyen los intentos fallidos de modificación de leyes.

\* Países que no penalizan los actos sexuales entre mujeres.

<sup>6</sup> En estos tres países las definiciones de acto gravemente impúdico incluye "el uso de los órganos genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual."

**Tabla 13. Penas y legislaciones vigentes en países de la Commonwealth, Europa**

Europa			
País	Independencia	Año de legislación	Pena
Chipre	1960	Nd	Prisión

- Están señalados con fondo azul los que tienen alguna herencia británica distinta al CPI.

Fuentes: Lucas Paoli Itaborahy, *Homofobia de Estado: Un estudio mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*, [en línea], ILGA, mayo 2012, Dirección URL: <http://es.scribd.com/doc/93780998/ILGA-Homofobia-de-Estado-2012>, [consulta: 18 de septiembre de 2013],

Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*

BBC, *Country profiles*, [en línea], Dirección URL: [http://news.bbc.co.uk/2/hi/country\\_profiles/](http://news.bbc.co.uk/2/hi/country_profiles/), [consulta: 19 de septiembre de 2013].

Se retomarán dos vertientes de la información presentada: la comparación entre los años de obtención de la independencia y de las leyes, y la variación en las penas impuestas.

Con respecto a los años no es posible realizar la comparación en ocho de los casos debido a que no está disponible la fecha de la ley. De los 35 países restantes, 26 poseen una legislación aprobada posteriormente, o en el mismo año en que se independizaron. En contraste, únicamente en nueve países las leyes son anteriores a este acontecimiento.<sup>99</sup> De esos casos, cinco países cuentan con leyes que datan del siglo XIX y los cuatro restantes del siglo XX. Esta situación demuestra que la mayoría de las leyes de sodomía han sido repensadas y han estado presentes en la agenda pública no precisamente para eliminarlas, esta situación descarta la idea de que han permanecido olvidadas y que solamente son un lastre colonial.

Dos de los casos representativos de esta situación son Uganda y Nigeria, ambos promulgaron en 2014 leyes que extienden la penalización de la homosexualidad al ilegalizar la promoción de los derechos de este grupo y, en el caso de Nigeria, la exhibición pública de afecto entre personas del mismo sexo.<sup>100</sup> Estas leyes rompen por completo con la idea original de la sodomía, que era sólo un acto, y llevan la prohibición más allá de lo sexual. De igual manera facilitan la aplicación de castigos ya que lo ilegal no sucede exclusivamente en privado (como la sodomía), sino que incluye acciones, actitudes y posturas políticas que están a la vista de todos.

Por otro lado, las penas no parecen haber variado en muchos de los países. La sección 377 del CPI consideraba como pena la prisión (con posibilidad de cadena perpetua) y el pago de una multa. De los 43 países, en cuatro no está disponible la pena para el delito de sodomía. De los 39 restantes sólo en 9 se han incorporado penas alternativas a la prisión y/o multa. Uno de ellos es Mozambique, el cual no tiene ninguna relación con la colonia británica. En Uganda la propuesta legislativa original incluía la pena de muerte, sin embargo, se retiró esta sanción.

---

<sup>99</sup> A pesar de que India se contabilizó como los países que tienen legislaciones anteriores a la independencia, su caso es emblemático: en 2009 fue despenalizada la homosexualidad y en diciembre de 2013 la Suprema Corte revirtió esta decisión, restableciendo la disposición legal original.

<sup>100</sup> S/a, "Nigeria promulgó una ley que condena a prisión la homosexualidad", [en línea], *Ilga artículos*, 13 de enero de 2014, Dirección URL: <http://ilga.org/ilga/es/article/osWeoi11ik>, [consulta: 31 de marzo de 2014]. S/a, "Ugandan President Yoweri Museveni signs anti-gay bill", [en línea], *BBC News*, 24 de febrero de 2014, Dirección URL: <http://www.bbc.com/news/world-africa-26320102>, [consulta: 30 de marzo de 2014].

Como se ha visto previamente, el origen colonial de estas leyes es claro, no obstante, su permanencia en las ex colonias británicas, y actuales miembros de la Commonwealth, no se debe a una imposición proveniente de Reino Unido. Al contrario, el tema de las leyes de sodomía ha sido fuente de tensiones en el seno de esta organización debido a un paradójico cambio de posturas que se dio a través del tiempo: Reino Unido las condena mientras algunos gobiernos de los países miembros rechazan las legislaciones “pro homosexualidad” por considerarlas una imposición de occidente.

Eliminar las leyes de sodomía será una tarea mucho más compleja de lo que fue su instauración. Explicar las razones por las que los gobiernos de las ex colonias las reconocen y mantienen sobrepasa el objetivo de esta tesis, sin embargo, es imprescindible reconocer que la imposición colonial explica el origen de estas prohibiciones, más no su permanencia. En el siguiente capítulo se verán algunas reacciones internacionales ante esta paradoja.

*¿Cómo es que en nuestra cultura estamos más cómodos viendo  
dos hombres armados que tomados de las manos?*  
Ernest Gaines

### **3. REACCIONES INTERNACIONALES ANTE LA PENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD (S. XX- XXI)**

La penalización de la homosexualidad está presente en un contexto en el que existen Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, los cuales emergieron después de la II Guerra Mundial.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945, se establece la determinación de las naciones por “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres [...]” y por “[...] elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

La lucha por la persecución de estos principios se ha sofisticado gracias a nuevos instrumentos legales. En 1948 nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento no vinculante entre las naciones. La tarea de esta declaración se vio fortalecida en 1966 con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos pactos tienen 160 y 167 Estados parte respectivamente<sup>101</sup> y, al ser tratados internacionales, son vinculantes para éstos.

A pesar del consenso que existe a nivel internacional por la defensa de la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas, el tema de la penalización de la homosexualidad sigue causando divisiones entre las naciones. De manera similar, los documentos que sustentan actualmente a la Commonwealth pugnan por la libertad y la igualdad, sin que esto logre que la penalización sea abolida.

---

<sup>101</sup> Ratificaciones consultadas en abril de 2014. United Nations, *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Status [en línea], Dirección URL: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en), [consulta 02 abril de 2014]. United Nations, *International Covenant on Civil and Political Rights*, Status, [en línea], Dirección URL: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-4&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&lang=en), [consulta 02 de abril de 2014].

En el capítulo anterior se vio que dentro de la Commonwealth conviven dos posturas opuestas, entre quienes condenan la penalización y la mayoría de los países que tienen leyes de sodomía vigentes. En las Naciones Unidas se presentan también estas confrontaciones aunque en diferente proporción. A pesar de esto, en ambos organismos han existido movimientos de resistencia, que con grados de éxito distintos y estrategias diferenciadas, han logrado avanzar con esta agenda.

En el presente capítulo se presentarán algunas de las reacciones que han generado las leyes de sodomía, enfatizando los esfuerzos por abolirlas y por terminar con la discriminación por razones de orientación sexual. Los casos que se abordarán están entrelazados: primero la situación de la Commonwealth, organización emblemática en la penalización de la homosexualidad, donde aumentan paulatinamente las presiones por la despenalización; se proseguirá con el caso Toonen vs. Australia, el cual se da un país miembro de la Commonwealth y contribuyó de manera importante al debate internacional; en tercera instancia se abordarán los Principios de Yogyakarta, un destacado esfuerzo internacional en la materia; finalmente se abordará el diagnóstico publicado en 2011 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los dos últimos casos son, en gran medida, herencia del caso Toonen vs. Australia.

### **3.1. La Commonwealth**

Para poder comprender las reacciones que ha tenido la Commonwealth como organización, ante la penalización de la homosexualidad, se debe conocer su historia y los mecanismos que posee para la toma de decisiones. Al conocer estos dos aspectos se pueden observar sus limitaciones y debilidades, que residen principalmente en la desconfianza de sus miembros por el pasado colonial y en la falta de estatutos vinculantes.

La libre asociación ha sido un principio relevante en la historia de la Commonwealth desde la declaración de Balfour en 1926. Esto se fortaleció con la independencia de la India, la cual obligó a plantear un nuevo esquema: la posibilidad de ser parte de esta organización como un estado independiente, además, la Commonwealth dejó de tener el adjetivo “británica” en su nombre.

A continuación se presentan acontecimientos importantes para comprender su conformación, su relación con los derechos humanos y en especial con los derechos relacionados con la orientación sexual.

**Tabla 14. Conformación, derechos humanos y orientación sexual en la Commonwealth**

<b>Año</b>	<b>Acontecimiento</b>
1884	Se utilizó por primera vez el término “British Commonwealth of Nations” para designar al Imperio
1926	Declaración de Balfour, El Reino Unido y el resto de países miembros acuerdan que son iguales en estatus y que están asociados libremente
1931	Estatuto de Westminster, concede legalmente la independencia de Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Sudáfrica
1947	Independencia de India, marca una nueva etapa de la Commonwealth
1949	Declaración de Londres, inicia la era moderna de la “Commonwealth of Nations”, deja de ser “británica”
1965	Se instituye el Secretariado de la Commonwealth (CW), posee facultades administrativas y políticas
1971	Declaración de Singapur, instaura los principios compartidos por los miembros
1977	Acuerdo de Gleneagles, jefes de gobierno acuerdan boycott en contra de Sudáfrica por el <i>apartheid</i>
1979	Declaración de Lusaka contra el racismo
1981	1ª reunión de jefes de gobierno (CHOGM), bianuales, en ellas se toman las decisiones de la organización por consenso
1991	Declaración de Harare, establece las prioridades ante el fin de la guerra fría y las independencias: democracia, derechos humanos, equidad de género y desarrollo sostenible
1994	Declaración de Victoria Falls sobre los derechos de las mujeres
1995	Programa de Acción de Millbrook para poner en práctica la Declaración de Harare, plantea posibilidad de expulsión en caso de no cumplir con los valores
1995	Grupo de Acción Ministerial, instaurado por los jefes de gobierno para lidiar con los que violan constantemente los principios de la organización
2002	Declaración de Coolum ante el siglo XXI: importancia de luchar contra el VIH, compromiso contra la discriminación y el terrorismo, entre otros
2007	Kampala, Uganda CW People's Forum (PF), piden a jefes de gobierno incluir temas de minorías sexuales en la CHOGM

2009	Puerto España, Trinidad y Tobago. PF y varias instancias de la Commonwealth, como el secretariado, piden despenalización para enfrentar la pandemia de VIH-SIDA
2009	PF dirige documento a los CHOGM, abordan respeto a derechos por orientación sexual e identidad de género
2010	Documento de la Asociación de abogados de la CW en contra de la penalización de la homosexualidad. Interfieren con la vida privada y legítima la intervención estatal
2010	Carta del Grupo de Acción contra VIH de la CW a miembros, piden cambiar legislaciones para combatir la pandemia
2011	Declaraciones del Secretario de la CW Kamallesh Sharma en contra de la discriminación y penalización por asesinato de David Kato, activista gay ugandés
2011	El activista contra el VIH Peter Tatchell recomienda a David Cameron pedir disculpas a los países de la CW por haber impuesto las leyes de sodomía
2011	Perth, Australia. David Cameron lanza amenaza de recorte de ayuda por penalización
2011	Perth, Australia. La Iniciativa de DDHH de la CW y 26 OSC internacionales piden al Secretariado y a miembros la despenalización, la comparan con el <i>apartheid</i>
2011-2012	Declaraciones contra la penalización de la homosexualidad de la Primera ministra de Jamaica Portia Simpson Miller, de Trinidad y Tobago Kamla Persad-Bissessar y la presidenta de Malawi Joyce Banda
2012	Los ministros de asuntos exteriores de todos los países miembro se comprometieron a eliminar leyes discriminatorias que impidan luchar por VIH, ellos mismos detectan estas leyes y determinan los pasos a seguir
2013	Colombo, Sri Lanka. CHOGM, documento final de la reunión no aborda temas de orientación sexual. Plan Estratégico de la CW 2013-2017 tampoco lo menciona
2013	Documento final de PF aborda tangencialmente el tema
2013	Publicación de un libro que aborda situación de derechos por orientación sexual en la CW, encabezado por el Institute of Commonwealth Studies
2013	Firma de la Carta de la Commonwealth por parte de la Reina Isabel II, no se menciona nada sobre discriminación por orientación sexual o identidad de género

Elaboración propia.

Fuentes: Corinne Lennox, Mathew Waites, “Human rights, sexual orientation and gender identity in the Commonwealth: from history and law to developing activism and transnational dialogues”, en Corinne Lennox, Mathew Waites (editors), *Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity in The Commonwealth: Struggles for Decriminalisation and Change*, London, Institute of Commonwealth Studies-University of London, 2013, pp. 1-59.

Frederick Cowell, “LGBT rights in Commonwealth forums: politics, pitfalls and progress?”, en Corinne Lennox, Mathew Waites (editors), *Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity in The Commonwealth: Struggles for Decriminalisation and Change*, London, Institute of Commonwealth Studies-University of London, 2013, pp.125-143.

Kaleidoscope Trust, *Speaking out, The rights of LGBTI citizen from across the Commonwealth*, [en línea], s/lugar de edición, 2013, Dirección URL: <http://kaleidoscopetrust.com/usr/library/documents/main/speaking-out-lgbti-rights-in-the-cw.pdf>, [consulta: 05 de marzo de 2014].

The Commonwealth, *Our History*, [en línea], Dirección URL: <http://thecommonwealth.org/our-history>, [consulta: 03 de marzo de 2014].

La idea de la libre asociación ha estado presente al menos en lo formal y el discurso. No se debe olvidar que la mayoría de los países se incorporaron a esta organización justo después de obtener su independencia, situación que hacía difícil creer en un plano de igualdad entre Reino Unido y el resto de los miembros. Como plantea F. Gonidec, la Commonwealth fue el marco en el que se debían dar las independencias y la organización que permitía preservar parte de la herencia colonial.<sup>102</sup>

En la historia de esta organización ha habido distintas etapas, determinadas en gran medida por la realidad internacional. Con más de la mitad de los actuales miembros independizados, en 1971 inicia una nueva era de la organización con la Declaración de Singapur, estatuto no vinculante que plasma los valores conjuntos de los miembros. Compuesta por doce puntos, esta declaración refuerza la idea de la asociación voluntaria, celebra la diversidad de sus miembros, resalta la lucha por los valores democráticos y rechaza tanto el racismo como la dominación colonial.

En la segunda mitad de la década de los 70 la lucha contra el racismo generó consensos importantes en el seno de la organización. El tema se hizo presente en la agenda con actos como los Acuerdos de Gleneagles, mediante los cuales se lanzó un boicot deportivo en contra de Sudáfrica por el *apartheid*, y la Declaración de Lusaka, mediante la cual se busca “erradicar los peligrosos males del racismo”. A diferencia de la homosexualidad, el rechazo al racismo unió voluntades con facilidad ya que, simbólicamente, esta causa rompía con un pasado no grato para los miembros de la Commonwealth y se le podía asociar sencillamente con la lucha anticolonial.

Habiendo reforzado uno de los valores que fácilmente generaban consenso, iniciaron los años 80. Fue en 1981 cuando nacieron las reuniones de jefes de Estado, CHOGM por sus siglas en inglés: Commonwealth Head of Government Meetings. Éstas se celebran cada dos años y son los foros en donde se toman las decisiones y de donde han surgido las declaraciones más importantes. Fieles a la idea de valores compartidos -sin ceder soberanía- las decisiones se toman por consenso, situación que ha dificultado que en la agenda figuren los derechos de las personas no heterosexuales.

---

<sup>102</sup> Gonidec, *op.cit.*, p. 69

Frederick Cowell, jurista británico especialista en derechos humanos, señala como eje común de las reuniones (CHOGM) y de las declaraciones de esta organización la informalidad y debilidad de su estructura. Nada es vinculante y las declaraciones han aparecido sobre la marcha, sin tener la posibilidad de llevar las violaciones ante tribunales nacionales o internacionales.<sup>103</sup>

En la última década del siglo XX inició una nueva etapa tanto en la Commonwealth como en el mundo por el fin de la Guerra Fría y la consolidación de las independencias. En 1991 la Commonwealth incorpora a sus valores, a través de la declaración de Harare, la defensa de los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y el desarrollo sostenible, entre otros temas. En la misma década se instauró el Grupo de Acción Ministerial, conformado por ministros de asuntos exteriores, éste es el mecanismo para vigilar que los países miembro se apeguen a los valores plasmados en Harare y establece la posibilidad de sancionar a aquellos que no cumplan.

A través de este mecanismo han sido sancionados diversos países, sin embargo, Cowell señala que la organización ha dado mayor importancia a la construcción de instituciones de Estado y a la transición electoral democrática que a los derechos humanos.<sup>104</sup> Esto se puede comprobar con las suspensiones que ha habido en la organización, éstas han estado vinculadas principalmente a cuestiones electorales y de democracia. Tal ha sido el caso de Pakistán, Fiji, Zimbabue y Gambia.<sup>105</sup>

Por otro lado, violaciones importantes de derechos humanos han sido ignoradas por la organización. La última CHOGM (2013) se llevó a cabo en Sri Lanka y hubo grandes críticas de la sociedad civil por la violación de derechos humanos en este país, aun así se realizó la reunión. Asimismo, diversos activistas han señalado sistemáticamente que la penalización de la homosexualidad es contraria a los principios, señalamientos que no han tenido repercusiones.

---

<sup>103</sup> Frederick Cowell, *op.cit.*, pp. 130-131.

<sup>104</sup> *Ibid.*, p. 131.

<sup>105</sup> The Commonwealth, *Withdrawals and suspensions*, [en línea], Dirección URL: <http://www.commonwealthofnations.org/commonwealth/commonwealth-membership/withdrawals-and-suspension/>, [consulta: 31 de marzo de 2014].

Ante las dificultades institucionales y políticas que enfrenta la organización para abolir la despenalización de la homosexualidad y la defensa de los derechos humanos, existe un actor importante que ha impulsado esos temas: el Commonwealth People's Forum (CPF). Está integrado por 80 organizaciones profesionales y civiles que trabajan de manera independiente del secretariado e inciden en la agenda de la organización. El CPF se reúne a la par de los jefes de Estado de la CHOGM, cada dos años en la misma sede. El tema de diversidad sexual ha sido impulsado recientemente (desde 2007) a través de este foro, a pesar de que la presión es cada vez más contundente no se han tenido logros tangibles.

Una de las estrategias de los activistas que han impulsado el tema de la orientación sexual en la Commonwealth, ha sido basar su discurso en la lucha contra el VIH-SIDA. Pugnan por la despenalización para acabar con la pandemia que es un grave problema dentro de la organización: el 60% de las personas con VIH del mundo viven en algún país miembro.<sup>106</sup>

Peter Tatchell, reconocido activista en la lucha contra el VIH, detectó la sensible relación entre la historia colonial y la penalización de la homosexualidad. Para aminorar la tensión que genera este tema, y así poder avanzar en la agenda, en 2011 sugirió que Reino Unido pidiera perdón al resto de los países de la organización por haber impuesto las leyes de sodomía. Para este momento Reino Unido ya tenía más de 40 años de haber despenalizado la homosexualidad y había pasado de ser un país en pro de las leyes de sodomía a combatirlas. Contrario a la sugerencia de Tatchell, el primer ministro David Cameron lanzó una amenaza.

En octubre de 2011, posterior a la sugerencia de Tatchell, Cameron declaró lo siguiente: “Gran Bretaña es uno de los países que más ayuda da en el mundo. Queremos ver que los países que reciban nuestra ayuda se adhieran a los derechos humanos correctos. Es uno de los factores que determinan nuestra política de asistencia y ha habido malos ejemplos en los que ya hemos tomado acciones”.

---

<sup>106</sup> Kaleidoscope Trust, *op.cit.*, p. 13.

Para el momento de las declaraciones cierta parte del apoyo que recibe Malawi ya había sido suspendido y estaban en la mira los gobiernos de Uganda y Ghana.<sup>107</sup>

La reacción del gobierno de Uganda no se hizo esperar. Ante la amenaza de Cameron, John Nagenda, asesor de la presidencia de Uganda, señaló que “Ese tipo de mentalidad ex colonial que dice: ‘Haz esto o te retiraré la ayuda’ definitivamente hará que las personas se sientan muy incómodas al ser tratadas como niños”. Agregó que si Reino Unido debía retirar su dinero que lo hiciera.<sup>108</sup>

Las declaraciones de Nagenda demuestran que la penalización de la homosexualidad está lejos de asociarse con la herencia colonial, por otro lado cualquier intento de imposición o amenaza sí se le relaciona y es rechazado. Las declaraciones de Cameron no fueron bien recibidas ni por los países a quienes las dirigió ni por los propios activistas, quienes como Thatchell insistían en tomar una postura conciliadora.

Un año después de las amenazas de Cameron, Amitav Banerji, director de la división de asuntos políticos de la Commonwealth, fijó la postura de la organización: pugnan por la no discriminación por orientación sexual, sin embargo, la mayoría de los miembros tienen leyes que no compaginan con esta idea. Esta asociación de países acepta que las leyes fueron heredadas de la época colonial y que el camino para superar esta brecha, entre la postura oficial y la realidad de las leyes discriminatorias, es el diálogo.<sup>109</sup>

Los logros de dicho diálogo han sido magros, en 2012 los ministros de asuntos exteriores de la Commonwealth firmaron una recomendación de un grupo de expertos, ésta señalaba la importancia de terminar con las leyes discriminatorias que frenan la lucha contra el VIH,

---

<sup>107</sup> Nigel Morris, “Commonwealth nations to have aid cut for gay rights abuses”, [en línea], *The Independent*, 31 de octubre de 2011, Dirección URL: <http://www.independent.co.uk/news/world/politics/commonwealth-nations-to-have-aid-cut-for-gay-rights-abuses-6255009.html>, [consulta: 21 de septiembre de 2013], traducción de la autora.

<sup>108</sup> S/a, “Uganda fury at David Cameron aid threat over gay rights”, [en línea], *BBC News Africa*, 31 de octubre de 2013, Dirección URL: <http://www.bbc.co.uk/news/world-africa-15524013>, [consulta: 21 de septiembre de 2013], traducción de la autora.

<sup>109</sup> S/a, “CMAG, Good Offices and Human Rights: an Enlarging Commonwealth Role”, [en línea], *The Commonwealth News*, 15 de noviembre de 2012, Dirección URL: <http://thecommonwealth.org/media/news/cmag-good-offices-and-human-rights-enlarging-commonwealth-role>, [consulta: 21 de septiembre de 2013].

todos firmaron, sin embargo, una nota al pie termina con todo optimismo: cada país determinaría cuáles leyes son discriminatorias y cuáles serían los pasos para revertirlas.

El panorama actual revela que no sólo no han logrado revertir la penalización, sino que hay grandes retrocesos dentro de la organización. Los países no parecen temer a las amenazas provenientes de la Commonwealth –o más bien de Reino Unido- ni tener ningún incentivo para avanzar en esta agenda. Como se vio anteriormente, en los últimos meses han surgido leyes más severas en países como Uganda y Nigeria, mientras que India ha vuelto a instaurar la sección 377 de su código penal. A pesar de la presión por posicionar el tema no se ha logrado avanzar.

Un acontecimiento institucional que generó grandes expectativas fue la publicación de la Carta de la Commonwealth. Anunciada como un documento en donde se plasmarían los valores de la organización, se esperaba que fuera un gran paso en la defensa de los derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género.

Una vez firmada (marzo de 2013) por la Reina Isabel, el optimismo se esfumó. El documento rechaza “todas las formas de discriminación, por razones de género, raza, color, credo, posición política o cualquier otra índole”. Se dijo que en la frase “cualquier otra índole” se incluían las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.<sup>110</sup> Para la magnitud de homofobia de Estado que se vive en la Commonwealth esta acción fue insuficiente.

Los escasos resultados de las negociaciones intergubernamentales han impulsado el desarrollo de nuevas vías de acción, una de ellas es a través de organizaciones de la sociedad civil (OSC) británicas que enfocan sus acciones hacia países miembro de la organización. Sin embargo, la historia de colonialismo e imposición juega un papel muy importante aún en el ámbito del tercer sector.

Una controversia protagonizada por el Human Dignity Trust (HDT) ejemplifica lo delicado del asunto. Esta organización británica tiene entre sus miembros a personas destacadas

---

<sup>110</sup> Jessica Elgot, “Queen’s Commonwealth Pledge for ‘Gay Rights’ Criticised by Campaigners”, [en línea], *The Huffington Post*, 11 de marzo de 2013, Dirección URL: [http://www.huffingtonpost.co.uk/2013/03/11/queens-commonwealth-pledge-gay-rights\\_n\\_2851794.html](http://www.huffingtonpost.co.uk/2013/03/11/queens-commonwealth-pledge-gay-rights_n_2851794.html), [consulta: 21 de septiembre de 2013].

como Michael Kirby (jurista citado en esta investigación) y tiene como objetivo apoyar las luchas por la despenalización, fuera de Reino Unido, a través de litigios estratégicos.

En 2011, una nota periodística publicada en el diario *The Guardian* documentaba uno de los casos que apoya el HDT en Belice en contra de la sección 53 del Código Penal, la cual penaliza la homosexualidad. La nota irritó a los activistas locales ya que omitía la relevancia de sus acciones y daba todo el crédito a la organización británica. Cabe mencionar que los activistas de Belice llevaban años en esta lucha y ya habían iniciado las acciones legales en conjunto con organizaciones del Caribe.<sup>111</sup>

La injerencia por medio de las OSC es una alternativa prometedora a las trabas políticas que existen en el seno de la Commonwealth, sin embargo, aplicar esta táctica sin cautela y sin la debida participación de los activistas locales puede ser contraproducente ya que reproduce los esquemas coloniales de imposición y de pretensión de superioridad. Esta postura de “salvadores” del siglo XXI no difiere mucho de los argumentos que esgrimía John Stuart Mill para excluir a los pueblos “bárbaros” -considerados como “menores de edad”- de las virtudes de la libertad.<sup>112</sup>

La falta de avances significativos y la constante lucha que hay en los países de la organización por desmarcarse de lo occidental y colonial, obligan a prestar atención a las luchas sociales locales. En Jamaica, Malawi y Trinidad y Tobago han emergido, en años recientes, discursos contra las leyes de sodomía que provienen de mujeres que están ocupando cargos políticos: la Primera ministra de Jamaica, Portia Simpson Miller; de Trinidad y Tobago, Kamla Persad-Bissessar; y la presidenta de Malawi, Joyce Banda.

No se vislumbra una salida fácil para abolir la penalización de la homosexualidad en los países de la Commonwealth, un primer obstáculo es la tergiversación que hay de la herencia colonial: son las leyes en pro de la diversidad sexual las que se consideran imposición colonial, no las leyes de sodomía. Esta situación impacta negativamente tanto los esfuerzos intergubernamentales como los provenientes del tercer sector.

---

<sup>111</sup> Véase Corinne Lenox, Mathew Waites, *op.cit.*, pp.39-43.

<sup>112</sup> Véase John Stuart Mill, *op. cit.*

Un segundo elemento son las dificultades internas a las que se enfrentan los movimientos locales, un ejemplo catastrófico es el de India. Después de años de una lucha impulsada por la organización Naz Foundation que finalizó en la despenalización por la vía judicial, este avance fue revertido por considerar que ese cambio legal debía pasar forzosamente por el poder legislativo.

Las estrategias locales y las buenas intenciones se enfrentan a un sistema complejo, no es suficiente que las presidentas o primeras ministras se pronuncien, o incluso que el poder judicial interceda, para lograr alcanzar y mantener la despenalización de la homosexualidad. Las condiciones para lograr esto deben ser las propicias, tal como sucedió en el caso *Toonen vs. Australia*.

### **3.2. Caso *Toonen vs. Australia* (1994), Comité de Derechos Humanos**

A pesar de la difícil situación dentro de la Commonwealth, uno de los casos emblemáticos en materia de discriminación por orientación sexual se dio en Australia en la década de los años 90: ex colonia británica, heredera del CPI y miembro de la Commonwealth.

El Comité de Derechos Humanos es uno de los Órganos de Tratados, inició funciones en 1977 y supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus protocolos facultativos. El Primer Protocolo Facultativo del Pacto le da al Comité la potestad de atender las denuncias presentadas por los particulares en contra de alguno de los Estados parte.

El 25 de diciembre de 1991, Nicholas Toonen, ciudadano y defensor de derechos humanos del estado de Tasmania, Australia, presentó una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En ella argumentaba que los apartados a) y c) del artículo 122 y el artículo 123 del Código Penal de Tasmania constituían una violación a sus derechos.<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup>Comité de Derechos Humanos (*Toonen vs. Australia*), *CCPR/C/50/D/488/1992*, [en línea], Dirección [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/72df23c4e05751cd802567290056e241?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/72df23c4e05751cd802567290056e241?Opendocument), URL: [consulta: 4 de febrero de 2013].

Los artículos del Código Penal mencionados estipulaban, en ese entonces, lo siguiente:

Artículo 122. Delitos contra natura

Cualquier persona que -

- (a) tenga relaciones sexuales con cualquier persona en contra del orden natural;
- (b) mantenga relaciones sexuales con un animal, o
- (c) de su consentimiento para que un varón tenga relaciones sexuales con él o ella en contra del orden de la naturaleza -es culpable de un delito.

Cargo: Relaciones sexuales contra natura.<sup>114</sup>

123. Prácticas indecentes entre varones

Cualquier varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto de grave indecencia con otro varón, o induzca a otro varón a cometer cualquier acto de grave indecencia con él o con cualquier otro sujeto de sexo masculino, es culpable de un delito.

Cargo: Prácticas indecentes entre personas de sexo masculino.<sup>115</sup>

Según el demandante, la penalización de las relaciones sexuales entre hombres vulneraba los derechos consagrados en el párrafo 1 del segundo artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto), así como los artículos 17 y 26:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

---

<sup>114</sup> Tasmanian Legislation, *Criminal Code Act 1924*, article 122, [en línea], Dirección URL: [http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc\\_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS122%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=](http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS122%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=), [consulta: 18 de enero de 2013], traducción de la autora.

El 14 de mayo de 1997 se modificó y sólo quedó el inciso b del artículo 122.

<sup>115</sup> Tasmanian Legislation, *Criminal Code Act 1924*, article 123, [en línea], Dirección URL: [http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc\\_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS123%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=](http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS123%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=), [consulta: 18 de enero de 2013], traducción de la autora.

El 14 de mayo de 1997 se derogó el artículo 123.

## Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>116</sup>

Estos artículos se pueden resumir en el derecho a la privacidad y a la no discriminación. Se destacan los siguientes aspectos del dictamen final del Comité en el caso *Toonen vs. Australia*:

- El Comité determinó que existían violaciones del párrafo 1 del artículo 2 y del párrafo 1 del artículo 17 del Pacto.
- El Comité no consideró necesario analizar si se había violado el artículo 26 del Pacto.
- Se consideró necesaria la derogación de las leyes en cuestión.<sup>117</sup>

Entre los argumentos dados por el Comité están los siguientes:

- Violación al artículo 2, el Comité estimó que en la expresión “sin distinción de sexo” se incluye la “inclinación sexual”, por lo que el Estado parte debió respetar y garantizar todos los derechos del pacto al ciudadano Toonen.
- Violación al artículo 17: el Comité consideró que había una injerencia en la vida privada aun cuando las leyes no se habían aplicado desde 1984.
- Violación al artículo 17: el Comité, desechando las explicaciones dadas por el gobierno de Tasmania, determinó que las leyes no eran “razonables” y por lo tanto constituían una injerencia arbitraria en la vida privada.<sup>118</sup>

---

<sup>116</sup> Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Civiles y Políticos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, [consulta: 18 de enero de 2013].

<sup>117</sup> Comité de Derechos Humanos, *op.cit.*, ver sección “Examen del fondo del caso”.

<sup>118</sup> *Idem*.

A pesar de que el caso en cuestión es emblemático y sustenta muchas de las posturas actuales de Naciones Unidas en torno a las leyes de sodomía, ha habido cuestiones en las que, si bien lo fundamental permanece, los argumentos para sustentarlo se han modificado.

En 1994, el Comité equipara la frase “sin distinción de sexo” con la “inclinación sexual” para así justificar su postura. Actualmente, con la expansión de los estudios de género y diversidad sexual, este argumento podría ser materia de debate debido a que el “sexo” se estudia como algo meramente físico- biológico, lo cual no tendría relación alguna con la orientación sexual. En 2011, el informe de la ACNUDH, el cual se analizará más adelante en este capítulo, modifica esta explicación y opta por incluir la orientación sexual en el rubro de “cualquier otra condición social” en lugar de en “sin distinción de sexo”.

En el caso *Toonen vs. Australia*, a pesar de los debates teóricos que podría haber por equiparar la orientación sexual con el sexo, se logra lo fundamental: la defensa de los derechos humanos. Además, esta resolución tuvo repercusiones más allá de este caso en particular:

[...] la interpretación jurisprudencial autorizada del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha resuelto en sendas comunicaciones que tal derecho [a la no discriminación] debe ser respetado por los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que la discriminación por ‘sexo’ incluye las manifestaciones del mismo, es decir, la preferencia sexual.<sup>119</sup>

Por otro lado, se debe destacar el valor que tuvo el reconocimiento de los efectos adversos que estas leyes producían a pesar de que ya no eran aplicadas. *Toonen* acepta en su denuncia que “en la práctica la policía de Tasmania no ha acusado a nadie de [...] ‘relaciones contra natura’ desde hace varios años [...]” no obstante, señaló que su labor como activista de los derechos homosexuales y de personas con VIH-SIDA, así como su libertad y su vida privada, se veían vulneradas por la simple existencia de las leyes. *Toonen*

---

<sup>119</sup> León Felipe Ramírez Gómez, “El derecho ¿Fundamental? a la diversidad sexual”, en *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 243, Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1784/15.pdf>, [consulta: 5 de febrero de 2013].

alegaba “[...] que la existencia de la ley tiene consecuencias sociales y psicológicas nocivas para él y otras personas que se hallan en su situación [...]”.<sup>120</sup>

Esta postura, que pugna por la derogación de leyes a pesar de su no aplicación, fue respaldada parcialmente por el Comité al aceptar que esas disposiciones seguían afectando al ciudadano Nicholas Toonen. A pesar de la postura final, el Comité no se refirió a la relación que había entre estas leyes y la homofobia social o al daño psicológico, sus argumentos fueron que, al seguir vigentes, en cualquier momento podrían ser aplicadas nuevamente. A principios del siglo XXI, el debate de la importancia, o no, de la aplicabilidad de las leyes sigue vigente y con posturas discordantes.<sup>121</sup>

Finalmente, el Comité rechazó los argumentos dados por el gobierno de Tasmania para justificar la injerencia en la vida privada basándose en cuestiones de salud y morales. La lucha contra el VIH/Sida ha sido una de las banderas erigidas por los gobiernos que continúan penalizando las relaciones homosexuales. En el caso de Nicholas Toonen la ONU rechaza que esta sea la vía para la prevención, al contrario, indica que estas posturas frenan la lucha contra el virus.

En mayo de 1997, seis años después de haber presentado la denuncia y tres después de que el Comité de Derechos Humanos emitiera el dictamen final, el artículo 122 del código penal de Tasmania fue modificado para quedar como delito únicamente la interacción sexual entre hombres y animales, y el 123 fue derogado por completo.

Es importante considerar que Tasmania es sólo uno de los seis estados de Australia, y en la década de los años 90, era el único que seguía penalizando las relaciones consensuadas entre hombres. El gobierno de este estado tenía una postura contraria a la del gobierno de este país. En el dictamen del Comité está documentada la postura del gobierno federal, el cual admite violaciones a los derechos del ciudadano Nicholas Toonen y rechaza las leyes aún vigentes en Tasmania: “[...] el Estado parte concluye que las leyes impugnadas no son

---

<sup>120</sup> Comité de Derechos Humanos, *op.cit.*

<sup>121</sup> Véase: Ryan Goodman, *op.cit.*, p. 650.

razonables en las circunstancias actuales y que su injerencia en la vida privada es arbitraria”.<sup>122</sup>

La postura discordante del gobierno federal australiano y el de Tasmania fue una de las circunstancias que allanó el largo camino para que la denuncia derivara en la derogación de estas secciones del Código Penal. Después del dictamen final, el gobierno federal aprobó el Acta de los Derechos Humanos (conducta sexual) de 1994. En ella se estipula que la conducta sexual, entre adultos y con consentimiento, no podrá ser motivo para injerir en la vida privada de las personas.<sup>123</sup>

Una vez que el gobierno federal aprobó el Acta de derechos humanos, el activismo del Grupo Gay y Lésbico de Tasmania (TGLRG por sus siglas en inglés) fue lo que finalmente impulsó la derogación de los artículos y secciones impugnadas. El TGLRG impugnó, ante la Corte Suprema de Australia, las leyes de Tasmania bajo el argumento de que estas contraponían la disposición federal de no injerencia en la vida privada. Posterior a esta impugnación las leyes fueron derogadas.<sup>124</sup>

El caso de Australia es particular, sin duda alguna, la situación es más compleja cuando el gobierno federal pugna por la permanencia de estas leyes. A pesar de las especificidades del asunto australiano y de la presencia de más de un litigio estratégico para lograr el cambio, el caso es paradigmático y constantemente retomado en el ámbito internacional.

La denuncia presentada por Nicholas Toonen fue la primera que recibió el Comité en materia de discriminación por orientación sexual, y la mayoría de las posturas plasmadas en el Informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” del 2011, tienen su origen en el caso en cuestión de 1994.

---

<sup>122</sup> Comité de Derechos Humanos, *op.cit.*

<sup>123</sup> Commonwealth Consolidated Acts, *Human Rights (Sexual conduct) Act 1994-Sect 4*, [en línea], Dirección URL: [http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol\\_act/hrca1994297/s4.html](http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/hrca1994297/s4.html) , [consulta: 12 de febrero de 2013].

<sup>124</sup> Bernardi Gus, “From Conflict to Convergence: The Evolution of Tasmanian Anti-discrimination Law”, *Australian Journal of Human Rights*, [en línea]. 6, 134, 2001, URL: <http://www.austlii.edu.au/au/journals/AJHR/2001/6.html#fn151> , [consulta: el 12 de febrero de 2013].

### 3.2.1. Críticas a decisión del Comité en caso Toonen vs. Australia

Una crítica explícita hecha al dictamen final en el caso Toonen vs. Australia fue emitida por Bertil Wennergren, quien era en ese momento integrante del Comité de Derechos Humanos. Su opinión personal del caso fue publicada como anexo en el dictamen final del Comité.

A pesar de compartir la opinión final de eliminar las secciones impugnadas del código penal, difiere en los caminos tomados para llegar a esa conclusión. Wennergren sostuvo que el Comité, además de basar su dictamen en el artículo 17 (acerca de la vida privada) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debió de haberse pronunciado con respecto al artículo 26, el cual establece la igualdad ante la ley sin discriminación alguna. Entre las causas de discriminación que rechaza este artículo es la motivada por sexo.

Wennergren afirma, por un lado, que “raza, color y sexo” son factores determinados por la biología. Por otro lado, y al igual que el Comité, sostiene que al hablar el Pacto de “sexo” se puede interpretar también como “inclinación sexual”. Su principal argumento para demostrar que el Código penal de Tasmania era incompatible con el artículo 26 del Pacto, es que existe discriminación por el sexo biológico, es decir, un trato diferenciado entre hombres y mujeres: “La sección 123 prohíbe [...] los contactos sexuales obscenos consensuales entre los hombres, en público o en privado, pero no prohíbe los contactos consensuales análogos entre mujeres<sup>125</sup>. Por tanto, esas disposiciones rechazan el principio de igualdad ante la ley”.<sup>126</sup>

Wennergren dio mayor importancia a la igualdad ante la ley (artículo 26 del Pacto) que a la cuestión de la no injerencia en la vida privada. Como se vio anteriormente, el Comité basó sus dictamen final sólo en dos artículos del Pacto: el 2º (obligación del Estado a respetar y

---

<sup>125</sup> El tema de la no prohibición a “actos análogos entre mujeres” puede ser controversial. En realidad no existen actos “análogos” entre mujeres porque, como se vio anteriormente, las leyes de sodomía suelen basarse en la penetración, resaltando una cultura falocéntrica. En el caso de Tasmania no decía explícitamente que debía de haber penetración, sin embargo esto se puede deducir ya que se especifica que son delito las “relaciones en contra del orden de la naturaleza” entre miembros del sexo masculino. En los términos de esta ley era impensable un acto “análogo” entre mujeres simplemente porque no hay penetración.

<sup>126</sup> Comité de Derechos Humanos, *op.cit.*, ver sección “Anexos”.

garantizar sin distinción los derechos del Pacto) y el 17 (prohíbe las injerencias arbitrarias en la vida privada).

Bertil Wennergren estimó que el dictamen final debía de sustentar la decisión en el artículo 17, en el 26 y el 5° (el Estado no podrá limitar los derechos y libertades del Pacto). Para este miembro del Comité, lo que hace ilegal la injerencia del Estado en la vida privada es la no igualdad ante la ley y el hecho de que con ella está limitando los derechos previstos en el pacto.

### **3.2.2. Críticas al argumento de la “vida privada”**

Una crítica indirecta al argumento de la “no injerencia en la vida privada”, utilizado en el caso *Toonen vs. Australia*, viene desde la academia. Michael J. Sandel, filósofo político estadounidense y profesor en Harvard, quien hace un profundo análisis del argumento del derecho a la vida privada para defender los derechos de las personas homosexuales. Su visión sirve para analizar tanto la postura del gobierno federal de Australia (contra la penalización) como el de Tasmania (a favor de la penalización).

Se debe aclarar que Sandel no menciona el caso *Toonen vs. Australia*, sino que hace un análisis de varios casos judiciales en Estados Unidos de América, sin embargo, los argumentos son similares. En su artículo *Moral Argument and Liberal Toleration: Abortion and Homosexuality*, hace una revisión de distintos puntos de vista en estos dos temas: homosexualidad y aborto. Para efectos de este trabajo se recuperará lo concerniente a relaciones entre personas del mismo sexo.

Sandel identifica, de manera general, dos posturas opuestas: (A) quienes pugnan por la permanencia de leyes que penalizan la homosexualidad y (B) los que pugnan por su derogación. Dentro de cada una de estas grandes clasificaciones identifica dos subcategorías: (a) la argumentación ingenua y la (b) sofisticada.

La primera subcategoría (ingenua) apela a los argumentos morales, calificando a la homosexualidad como moralmente deseable o inaceptable, según sea el caso; la segunda (sofisticada) deja de lado la moral y se suele recurrir a valores democráticos (ya sea

apelando al derecho de la mayoría a imponer su visión o al derecho del individuo para decidir qué acciones lleva a cabo).<sup>127</sup>

En el caso en cuestión, el gobierno de Tasmania pertenecía a las categorías A-a, buscaba la permanencia de leyes de sodomía con una argumentación ingenua:

Tasmania sostiene que las leyes impugnadas se justifican por motivos de salud pública y de moral, ya que en parte tienen por objeto impedir la propagación del VIH y del SIDA en Tasmania, y también porque, en ausencia de cláusulas limitativas específicas en el artículo 17, las cuestiones morales deben considerarse como una cuestión que cada país ha de decidir.<sup>128</sup>

Como se vio anteriormente, el gobierno de Tasmania y el gobierno federal tenían posturas discordantes. El gobierno federal australiano rechazaba la penalización basándose en la idea de dejar de lado las explicaciones morales, es decir, con una postura sofisticada, B-b:

[...] el Estado parte [Australia] disiente de la opinión de las autoridades de Tasmania de que las leyes se justifican por motivos morales, y señala que cuando se redactó el artículo 17 del Pacto no se discutieron cuestiones de moral.<sup>129</sup>

Otro argumento fundamental dado por el gobierno de Australia fue la definición que dio de “vida privada”:

El Gobierno federal, tras examinar los trabajos preparatorios del artículo 17, suscribe la siguiente definición de "privada": cuestiones que son individuales, personales o confidenciales, o que se mantienen fuera de la observación pública o se sustraen a ésta. El Estado parte reconoce que, sobre la base de esa definición, las actividades sexuales practicadas de común acuerdo y en privado quedan incluidas en el concepto de "vida privada" del artículo 17.<sup>130</sup>

En suma, el gobierno australiano evita adoptar una postura en la que se pudiera vislumbrar una tácita aceptación de las prácticas homosexuales; optó por defender la derogación de las leyes basándose únicamente en una visión de individuo y no sociales o morales.

---

<sup>127</sup> Michael J. Sandel, “Moral Argument and Liberal Toleration: Abortion and Homosexuality”, *California Law Review*, Vo. 77:521,1989, p. 521.

<sup>128</sup> Comité de Derechos Humanos, *op.cit.*, ver sección “Examen de fondo del caso”.

<sup>129</sup> Comité de Derechos Humanos, *op.cit.*, ver sección “Examen del Estado parte sobre el fondo del caso” y “Comentarios del autor”.

<sup>130</sup> *Idem.*

Michael J. Sandel hace una revisión detallada de las posturas sofisticadas que pugnan por la derogación de leyes, como es el caso del gobierno federal australiano, con la visión de simple tolerancia.<sup>131</sup> Se puede pensar que el hecho de pugnar por no criminalizar las relaciones entre personas del mismo sexo es suficiente para aceptar la postura, pero, al igual que Wennergren, Sandel analiza las repercusiones de las explicaciones dadas.

Para el autor en cuestión, apelar por la privacidad individual es un argumento muy llamativo ya que deja fuera de debate lo moral, que de integrarse podría ser muy polémico:

La tolerancia que deja fuera la moralidad de la homosexualidad es un argumento con un poderoso poder de atracción. En el caso de profundos desacuerdos en cuestiones morales, parece requerir el menor esfuerzo de las partes involucradas. Ofrece paz social y el respeto de los derechos sin la necesidad de una conversión moral de ninguna de las partes.<sup>132</sup>

Y, a pesar de esta aparente armonía con la visión de la simple tolerancia, Sandel señala los peligros:

El peligro con una postura neutral de tolerancia es lo opuesto a lo que la hace atractiva: deja sin ningún cambio la visión que se tiene de la homosexualidad. Mayor respeto para las personas homosexuales requeriría, si no admiración, más aprecio por la manera en la que los homosexuales viven. Esta postura será difícilmente cultivada en un discurso legal y político en el que primen únicamente los derechos de autonomía.

Sandel opta por una postura en la que no se exalte la importancia de la vida privada argumentando que es algo que está fuera de la vista de la sociedad. Sin duda alguna, sus argumentos sobrepasan el objetivo de eliminar la homofobia de Estado y pugna por adoptar métodos que coadyuven a la erradicación de la homofobia social. Uno de estos métodos es dejar de rehuir los argumentos morales y equiparar el modo de vida de las parejas heterosexuales y de las homosexuales.

---

<sup>131</sup> A pesar de que Sandel no usa esta categoría, esta postura se puede equiparar a los que anteriormente se han denominado “derechos reactivos”.

<sup>132</sup> Michael J. Sandel, *op.cit.*, p. 536.

### 3.3. Principios de Yogyakarta

En cuanto a esfuerzos dedicados únicamente a la violación de derechos humanos por orientación sexual y/o identidad de género se destacan Los Principios de Yogyakarta presentados en el año 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Estos principios fueron elaborados por un grupo internacional de expertos en derechos humanos y derecho internacional, sin embargo, no son vinculantes.

El proyecto de Los Principios de Yogyakarta fue encabezado por la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos. Fueron adoptados de manera unánime, por 29 especialistas provenientes de 25 naciones, en una reunión efectuada entre el 6 y el 9 de noviembre de 2006 en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia.<sup>133</sup>

Los Principios se comenzaron a redactar en el 2006, un año convulso en el seno de las Naciones Unidas en cuanto a las violaciones de derechos humanos por causas de orientación sexual e identidad de género.<sup>134</sup> Fue en ese año cuando Louise Arbour, Alta Comisionada de Derechos Humanos, denunció la impunidad existente ante la violencia hacia las personas del colectivo LGBT y convocó a diversas organizaciones de la sociedad civil para abordar el tema. El mismo año, el embajador noruego Wegger Christian Strommen hizo una declaración sobre esta cuestión ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU a nombre de 54 países, en ella no solamente denunciaba los atropellos sino que

---

<sup>133</sup> S/a, Principios de Yogyakarta, *op.cit.*, p. 7.

<sup>134</sup> Previa a los acontecimientos de 2006, Brasil atrajo la atención hacia el tema de la orientación sexual e identidad de género al presentar una resolución en la Comisión de Derechos Humanos en 2003. La discusión de la resolución se fue posponiendo y finalmente fue abandonada en 2005. Ver: Paula L. Ettelbrick, Alia Trabucco Zerán, *The Impact of Yogyakarta Principles on International Human Rights Law Development. A Study of November 2007-June 2010 Final Report*, 2010, p. 3, [en línea], Dirección URL: [http://www.ypinaction.org/files/02/57/Yogyakarta\\_Principles\\_Impact\\_Tracking\\_Report.pdf](http://www.ypinaction.org/files/02/57/Yogyakarta_Principles_Impact_Tracking_Report.pdf), [consulta: el 11 de marzo de 2013].

elogiaba las acciones tomadas por algunos mecanismos de la ONU y por la sociedad civil internacional, esta declaración es recordada como histórica.<sup>135</sup>

Es en este contexto en el que surge la petición, por parte de Louise Arbour, de redactar los Principios de Yogyakarta. Los principios de Yogyakarta no crean nuevas disposiciones dentro del derecho internacional, sino que rescatan lo ya establecido en la Carta Internacional de Derechos Humanos y se interpreta de tal manera que permita a las personas no heterosexuales disfrutar de los mismos derechos.

Como se ha mencionado, el término orientación sexual no está presente explícitamente en la Carta Internacional de Derechos Humanos, sin embargo, antes de que estos principios emergieran, ya existían esfuerzos por incluir a la orientación sexual dentro de la categoría “sexo” o “cualquier otra condición social”.

Los principios, entonces, nacen ante una realidad de constantes esfuerzos por reivindicar los derechos de todas las personas y pretenden plasmar las obligaciones de los Estados hacia quienes tienen una orientación sexual o identidad de género distinta a la hegemónica. En la introducción del documento se acepta que estos esfuerzos existen, empero, se señala que la respuesta ante las constantes violaciones ha sido “fragmentada e inconsistente”.<sup>136</sup>

Los Principios de Yogyakarta son un avance importante ya que, a pesar de que no proponen modificaciones a las legislaciones nacionales e internacionales, ponen sobre la mesa una cuestión negada por muchas naciones: los derechos de las personas con orientación sexual o identidad de género diversa ya están protegidos por la legislación internacional.

Los 29 principios adoptados en el 2006 están acompañados por una explicación de la forma en la se adaptan, de manera específica, a la orientación sexual e identidad de género. Asimismo, por cada principio se proporcionan recomendaciones a los Estados para asegurar su cabal cumplimiento.

---

<sup>135</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Declaración de Noruega*, [en línea], Ginebra, 1° de diciembre de 2006, Dirección URL: <http://ilga.org/ilga/es/article/948>, [Consulta: 06 de marzo de 2013].

<sup>136</sup> Principios de Yogyakarta, *op.cit.*, p.6.

Las recomendaciones del grupo de expertos a los Estados abordan tanto temas de orientación sexual como cuestiones de identidad de género. De igual manera, estas tienen como finalidad erradicar la homofobia de Estado y la homofobia social, ya que van desde modificaciones a los códigos penales hasta la puesta en marcha de campañas de sensibilización para la población.

Por la esencia del presente trabajo, a continuación se enumeran todos los principios pero únicamente las recomendaciones relacionadas con la homofobia de Estado:

1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos
  - Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos.
2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación
  - Derogarán todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban o de hecho sean empleadas para prohibir la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y velarán por que se aplique la misma edad de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo como y de sexos diferentes.
3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
4. El derecho a la vida
  - Derogarán todas las figuras delictivas que tengan por objeto o por resultado la prohibición de la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento y, hasta que tales disposiciones sean derogadas, nunca impondrán la pena de muerte a ninguna persona sentenciada en base a [sic] ellas;
  - Perdonarán las sentencias de muerte y pondrán en libertad a todas aquellas personas que actualmente están a la espera de ser ejecutadas por crímenes relacionados con la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento;
  - Cesarán todos los ataques patrocinados o tolerados por el Estado contra las vidas de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género y asegurarán que todos esos ataques, cometidos ya sea por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo, sean investigados vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, las personas responsables sean perseguidas, enjuiciadas y debidamente castigadas.
5. El derecho a la seguridad personal
6. El derecho a la privacidad
  - Derogarán todas las leyes que criminalizan la actividad sexual que se realiza de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que son mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y asegurarán que se aplique una misma edad de consentimiento a la actividad sexual entre personas tanto del mismo sexo como de sexos diferentes;
  - Velarán por que las disposiciones penales y otras de carácter jurídico de aplicación general no sean utilizadas de hecho para criminalizar la actividad sexual realizada

- de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que son mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento;
- Pondrán en libertad a todas las personas detenidas bajo prisión preventiva o en base a [sic] una sentencia penal, si su detención está relacionada con la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento o con su identidad de género.
7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente
    - Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la orientación sexual o la identidad de género no puedan, bajo ninguna circunstancia, ser la base del arresto o la detención, incluyendo la eliminación de disposiciones del derecho penal redactadas de manera imprecisa que incitan a una aplicación discriminatoria o que de cualquier otra manera propician arrestos basados en prejuicios.
  8. El derecho a un juicio justo
    - Adoptarán todas las medidas necesarias y razonables para proteger a las personas contra persecuciones penales o procedimientos civiles que sean motivados enteramente o en parte por prejuicios acerca de la orientación sexual o la identidad de género;
  9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente
  10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes
  11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas
  12. El derecho al trabajo
  13. El derecho a la seguridad y a otras medidas de protección social
  14. El derecho a un nivel de vida adecuado
  15. El derecho a una vivienda adecuada
  16. El derecho a la educación
  17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud
  18. Protección contra abusos médicos
  19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión
  20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
  21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
  22. El derecho a la libertad de movimiento
  23. El derecho a procurar asilo
  24. El derecho a formar una familia
  25. El derecho a participar en la vida pública
  26. El derecho a participar en la vida cultural
  27. El derecho a promover los derechos humanos
  28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos
  29. Responsabilidad penal<sup>137</sup>

Las recomendaciones aquí plasmadas son sólo 10 de las 128 presentes en los Principios de Yogyakarta. Esta decena de acciones son las que tienen mayor preponderancia para

---

<sup>137</sup> *Ibid.*, pp. 10-34.

erradicar las leyes de sodomía, acción sin la cual es imposible llevar a cabo las demás recomendaciones.

Aún en los países en donde estas leyes ya no se aplican, es sumamente difícil pensar que, teniendo en la letra de la constitución una ley que castiga a dos hombres por tener relaciones sexuales consensuadas, se pueda avanzar en cuestiones como aceptar a una persona homosexual en las fuerzas armadas de un país, proteger a los defensores del colectivo LGBT, o promover en los medios de comunicación estatales la igualdad entre heterosexuales y homosexuales.

El documento de los Principios posee recomendaciones adicionales que van dirigidas a actores distintos a los estatales. Se reconoce que las acciones para frenar la violación de derechos humanos deben provenir de distintos frentes. En primera instancia se enumeran las labores que cada una de las instancias de la ONU debe llevar a cabo, además, se incluyen a las organizaciones intergubernamentales regionales, las no gubernamentales, las humanitarias, a las comisiones de derechos humanos, a los medios de comunicación y a las agencias financiadoras de organizaciones de la sociedad civil.

En junio de 2010 se realizó un reporte sobre los alcances que los Principios habían obtenido hasta ese momento. En él se destaca su naturaleza compleja y, hasta cierto punto, ambivalente: no son vinculantes por sí mismos, sin embargo, son una interpretación autorizada de varios tratados de derechos humanos que sí son vinculantes para los países signatarios.<sup>138</sup>

En el reporte se puede observar que los integrantes de la Commonwealth prácticamente hicieron caso omiso a los principios de Yogyakarta. Mientras se exalta el uso que le han dado distintos gobiernos latinoamericanos y del centro de Europa, los países de África y las islas del Caribe no tuvieron reacciones importantes hasta el 2010. Fueron muy pocos los que los tomaron en cuenta, en su momento se podía exaltar el caso de India, aunque el optimismo se esfumó con los acontecimientos de diciembre de 2013.

---

<sup>138</sup> Paula L. Ettelbrick, Alia Trabucco Zerán, *op.cit.*, p. 11.

La India despenalizó la homosexualidad, en la mayoría de los Estados que la componen,<sup>139</sup> en julio de 2009 después de una larga batalla legal. Fue gracias al caso *Naz Foundation vs. El gobierno de Delhi*, iniciado en 2001, que el tema llegó a la Suprema Corte de Delhi. Dicha instancia argumentó a favor de la despenalización utilizando los Principios de Yogyakarta y el caso *Toonen vs. Australia* (entre otros). Finalmente declaró inconstitucional la penalización de relaciones sexuales consensuadas entre hombres, dejando vigente la sección 377 sólo para los casos de sexo no vaginal no consensuado o con menores.<sup>140</sup>

A pesar de que la Corte de Delhi consideró que la penalización violaba los artículos 14, 15 y 21 de la constitución de India –referentes a la igualdad ante la ley, a la no discriminación, y a la libertad personal- en diciembre de 2013 la Suprema Corte (instancia judicial superior) dio marcha atrás al logro obtenido 4 años atrás. Los Principios de Yogyakarta fueron olvidados y el argumento que dio la Suprema Corte fue que el parlamento era la única instancia con la facultad de modificar dicha ley. Así, India regresa a tener la misma sección 377 impuesta por la colonia.

Regresando a la aplicación que se le dio a los Principios, se reportan también las acciones de Canadá y Reino Unido, ambos miembros de la Commonwealth. Estos países actúan como si no hubiera aún trabajo pendiente en la materia: por un lado, en Canadá se tiene la idea de que han llegado a la cima de los derechos, hay que recordar que es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo; asimismo, Reino Unido considera que cumple ya con los estándares aceptables internacionales.

El caso de este último país tiene un elemento adicional. En 2008 la Oficina de Relaciones Exteriores inició un programa de ayuda a distintas embajadas en temas de orientación sexual y emitieron una declaración en donde dan otra explicación para no apearse a Yogyakarta: “El Reino Unido acoge esto (los Principios de Yogyakarta) como una importante contribución para aumentar el entendimiento de estos asuntos, sin embargo,

---

<sup>139</sup> El éxito legal alcanzado en 2009 no aplicó para dos provincias: Jammu y Cachemira, ya que éstas no se rigen por el CPI sino por el Código Penal Ranbir, el cual penaliza estas conductas. Lucas Paoli Itaborahy y Jingshu Zhu, *op.cit.*, p. 70.

<sup>140</sup> La fundación Naz publica en su página de internet la resolución final: High Court of Delhi, *op.cit.*

algunos de estos principios sobrepasan la actual postura del Reino Unido sobre derechos humanos”.<sup>141</sup>

Al analizar las recomendaciones de los Principios se puede observar que estos van mucho más allá de sólo plantear la necesidad del matrimonio entre personas del mismo sexo. Proponen acciones concretas que abarcan un sinnúmero de rubros, por lo que ni Canadá ni Reino Unido pueden jactarse de haberlos cubierto todos. Como se ha afirmado, terminar con la homofobia de Estado no es el fin del camino en cuanto a protección de derechos humanos, de igual manera, el tener aceptada alguna las uniones legales entre personas homosexuales no garantizan la ausencia de homofobia social o de alguna ley discriminatoria.

Mientras los principios de Yogyakarta reciben elogios porque abordan la problemática de manera integral y desmitifican la idea de que la legislación internacional actual no protege a las personas homosexuales, existen otras posturas que no lo avalan. Un frente de crítica evidente es el de las organizaciones pro-familia y religiosas:

Los Principios reflejan la visión de un pequeño grupo de autonombrados “expertos” y no son vinculantes. Los Principios no han sido negociados ni acordados por los miembros de las Naciones Unidas –de hecho, ningún tratado de derechos humanos de la ONU menciona la orientación sexual- y las numerosas resoluciones que promueven los derechos de los homosexuales han sido rechazadas por los Estados miembro de las Naciones Unidas. Ya que son un intento de activistas por presentar un modelo radical de política social como normas vinculantes, los Principios necesitan un mayor escrutinio.<sup>142</sup>

Como lo dice esta organización, en el seno de las Naciones Unidas ha habido intentos por discutir y votar estos temas, todos sin éxito. Así que estos argumentos no vienen únicamente de organizaciones internacionales católicas, también provienen de algunos países miembro de la ONU. Esto se vio claramente en la presentación de dos resoluciones antagónicas en el año 2008 en el seno de la Asamblea General.

---

<sup>141</sup> *Ibid.*, p. 58, traducción de la autora.

<sup>142</sup> Piero A. Tozzi, “Six Problems with the ‘Yogyakarta Principles’”, [en línea], *Catholic Family and Human Rights Institute- International Organizations Research Group*, Number 1, April 2, 2007, p. 3, Dirección URL: [http://www.c-fam.org/docLib/20080610\\_Yogyakarta\\_Principles.pdf](http://www.c-fam.org/docLib/20080610_Yogyakarta_Principles.pdf) , [consulta: el 11 de marzo de 2013].

El 18 de diciembre de 2008, este órgano de las Naciones Unidas vio la luz de dos declaraciones antagónicas sobre el tema. La primera, presentada por Argentina, fue firmada por 66 países, quienes recordaron la universalidad de los derechos humanos y pidieron a todas las naciones la despenalización de la homosexualidad. En respuesta, Siria presentó otra declaración suscrita por 57 países, que señalaba que no existe ningún documento internacional en el que se incluya la protección de Derechos Humanos con base en la orientación sexual.<sup>143</sup>

### **3.4. Acciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011**

La preocupación de la Alta Comisionada Louise Arbour por la violación de derechos debido a la orientación sexual e identidad de género, tuvo continuidad con su sucesora, Naventhem (Navi) Pillay. El año 2011 estuvo marcado por una serie de esfuerzos institucionales por parte de las Naciones Unidas que han desencadenado acciones sin precedentes en la materia.

En enero de 2011 el activista ugandés David Kato fue asesinado, él encabezaba un proceso legal en contra de un periódico local que había lanzado una campaña homofóbica: había publicado las fotografías y datos personales de personas presuntamente homosexuales y lesbianas, entre ellas Kato. Este asesinato cimbró a la comunidad internacional, especialmente a la Oficina de la Alta Comisionada.

En febrero de 2011 Navi Pillay difundió un texto escrito por ella titulado “Lo que la muerte de Kato puede enseñar al mundo”. Este pequeño texto es significativo porque ahí Pillay fija una postura ante el tema y plantea las acciones que desde su oficina se llevarían a cabo:

Si el asesinato de Kato estimula la discusión sobre la violencia y la discriminación que enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género, entonces esta muerte no habrá sido totalmente en vano.

---

<sup>143</sup> International Gay and Lesbian Human Right's Comission, United Nations: *General Assembly Statement Affirming Human Rights Protections Include Sexual Orientation and Gender Identity*, [en línea], 8 de Julio de 2009, Dirección URL: <http://www.iglhrc.org/cgi-bin/iowa/article/takeaction/resourcecenter/957.html> , [consulta: 18 de enero de 2013].

Esta discusión tiene que abordar la cuestión de la despenalización de la homosexualidad. Esas leyes son un anacronismo, en la mayoría de los casos constituyen un vestigio de la era colonial.

La despenalización de la homosexualidad es un primer paso esencial para establecer la igualdad ante la ley. Sin embargo, el progreso a largo plazo no puede alcanzarse cambiando únicamente las leyes. Debemos cambiar las mentes también. Como el racismo y la misoginia, la homofobia es producto de la ignorancia. Y como otras formas de prejuicio, la solución más efectiva es la información y la educación.<sup>144</sup>

Las buenas intenciones de Pillay sí lograron trascender y convertirse en acciones concretas ese mismo año, impulsadas principalmente por el organismo que preside y por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Al interior de este último organismo se aprobó -con 23 votos a favor, 19 en contra y tres abstenciones<sup>145</sup>- la resolución sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” los principales puntos son los siguientes:

1. Se solicitó a la Alta Comisionada la realización de un diagnóstico y recomendaciones sobre las leyes, prácticas discriminatorias y actos de violencia basados en la orientación sexual e identidad de género de las personas.
2. Asimismo se le requirió organizar una mesa redonda en el Consejo de Derechos Humanos en donde se discutieran dichos hallazgos.
3. Finalmente se le pidió dar seguimiento a las recomendaciones y a esta problemática.<sup>146</sup>

Dicha resolución fue aprobada el 17 de junio de 2011. El 17 de noviembre del mismo año salió a la luz el informe de la Alta Comisionada, Navi Pillay, titulado “Leyes y prácticas

---

<sup>144</sup> Navi Pillay, “What David Kato’s death can teach the world”, [en línea], *OHCHR Displays News*, 1º de febrero de 2011, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10750&LangID=E>, [consulta: 31 de marzo de 2014], traducción de la autora.

<sup>145</sup> Como era de esperarse, 8 de los votos en contra provienen de países miembro de la Commonwealth. Reino Unido, quien ya ha eliminado las leyes de sodomía, votó a favor. Por otro lado llama la atención que Mauricio y Zambia, que mantienen vigente la penalización, hayan votado a favor y en abstención respectivamente.

<sup>146</sup> Consejo de Derechos Humanos, Resolución “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, [en línea], A/HRC/RES/17/19, 14 de julio de 2011, Dirección URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>, [consulta: 10 de abril de 2014].

discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”.

A pesar de que del 2011 a la fecha ha habido distintas campañas y documentos impulsados por la ONU en pro de la igualdad de derechos por orientación sexual o identidad de género, éste es un parteaguas ya que fue el primer informe oficial de la ONU sobre el tema. Asimismo, se destaca su relevancia ya que en él se mencionan reiteradamente como ejemplo internacional el caso *Toonen vs. Australia*, y en menor medida, los principios de Yogyakarta.

El citado documento ilustra la postura de la ONU y recopila las acciones que ha implementado ante este problema mundial. De su revisión se destaca que esta organización:

- Pugna por la despenalización de la homosexualidad basándose principalmente en el derecho a la intimidad y a la no discriminación:

La penalización de las relaciones homosexuales íntimas consentidas constituye una conculcación de los derechos individuales a la intimidad y a la no discriminación, así como una vulneración de las normas internacionales de derechos humanos.<sup>147</sup>

- Reconoce el carácter nocivo de cualquier ley que penalice la homosexualidad, independientemente de su aplicación:

Según el Comité [de Derechos Humanos], es irrelevante si las leyes por las que se penalice esa conducta se aplican o no; su mera existencia es una ingerencia [sic.] continua y directa en la vida privada de la persona.<sup>148</sup>

- Los distintos órganos de la ONU basan sus intervenciones sobre el tema, principalmente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En estos instrumentos de derecho internacional no existen referencias explícitas a la orientación sexual, ante esta situación se argumenta lo siguiente:

Los motivos específicos de discriminación mencionados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados de derechos humanos no son exhaustivos. Sus autores dejaron intencionadamente los

---

<sup>147</sup>Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *op.cit.* p.14.

<sup>148</sup>*Ibid.*, p. 15.

motivos de discriminación abiertos al utilizar la frase "cualquier otra condición social". La orientación sexual y la identidad de género, como la discapacidad, la edad y el estado de salud, no se mencionan expresamente entre los motivos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>149</sup>

- Rechaza la homofobia social e identifica una estrecha relación entre ésta y la homofobia de Estado:

Los titulares de mandatos de procedimientos especiales han destacado la relación entre la penalización y los delitos motivados por el odio, los abusos de la policía, la tortura y la violencia familiar y comunitaria de carácter homofóbico, así como las limitaciones que la penalización impone a la labor de los defensores de los derechos humanos que se dedican a la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.<sup>150</sup>

- Destaca la importancia de luchar por obtener derechos reactivos, sin embargo, no pugna completamente por los derechos prospectivos:<sup>151</sup>

El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados no tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de permitir el matrimonio homosexual. No obstante, la obligación de proteger a las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual comprende que las parejas de hecho homosexuales sean tratadas de la misma manera y tengan derecho a las mismas prestaciones que las parejas heterosexuales *more uxorio* [de hecho].<sup>152</sup>

- La Alta Comisionada, consciente de que diversos países justifican la penalización de la homosexualidad con cuestiones culturales, reitera que:

La Declaración y el Programa de Acción de Viena confirman que "debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".<sup>153</sup>

---

<sup>149</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>150</sup> *Ibid.*, p.15.

<sup>151</sup> Los derechos reactivos buscan supresión de medidas discriminatorias pero pugnan por la no intervención estatal en la vida privada, mientras que los prospectivos, relativos al derecho civil, buscan el reconocimiento del Estado hacia los lazos afectivos y sexuales entre personas del mismo sexo. Véase: Flora Leory-Forgeot, *op.cit.*, p.133. Esta postura también se confirma con el primer punto: la penalización se ve como injerencia del Estado en la vida privada.

<sup>152</sup> *Ibid.*, p.23.

<sup>153</sup> *Idem.*

El informe evidencia que si bien existen numerosos esfuerzos de la ONU y de la sociedad civil, aún queda un largo camino por recorrer. Un hecho revelador es que no hay ningún tratado que aborde específicamente estos temas, por ende no existe un órgano de tratados que realice evaluaciones periódicas sobre el tema de orientación sexual e identidad de género.

En el presente informe sólo se resume parte de la información recopilada por los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y no gubernamentales sobre la violencia y la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género real o supuesta. Un análisis más exhaustivo de los problemas de derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales requeriría un estudio más amplio y, en el futuro, la preparación de informes periódicos.<sup>154</sup>

A pesar de que hasta inicios de 2014 no se tienen aún los informes periódicos sobre el tema, se debe considerar que las reacciones de la ONU ante esta problemática son de reciente aparición. Fue en la última década del siglo XX cuando emergieron en los órganos y mecanismos, y fue hasta el siglo XXI que han tomado mayor relevancia.

Hasta 2011, los pronunciamientos y recomendaciones que la ONU había hecho en materia de orientación sexual provenían de órganos de tratados y organismos especializados en diversos rubros: el Comité de Derechos Humanos, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, (ONUSIDA), entre otras.

Además, la mayoría de las veces las recomendaciones o dictámenes habían sido emitidos para países y casos específicos, éstos eran sustentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con respecto a estos casos se debe destacar el Caso Toonen vs. Australia, resuelto por el Comité de Derechos Humanos.

El documento de la Alta Comisionada es valioso ya que recopila los esfuerzos que cada órgano de las Naciones Unidas había hecho de manera aislada hasta la fecha de su

---

<sup>154</sup> *Ibid.*, p.25.

aparición. De igual manera el reporte señala los enormes retos que tiene la comunidad internacional en cuestiones de orientación sexual.

Posterior a este diagnóstico, y dando cabal seguimiento a la resolución de junio de 2011, se organizó en el Consejo de Derechos Humanos un panel para discutir el tema. En dicho evento participaron cuatro expertos y se dio la palabra a los representantes de los países participantes. Las voces discordantes esgrimieron los siguientes argumentos:

- La orientación sexual y la identidad de género no son términos prescritos en ningún tratado, obligar a que se tomen en cuenta es violar el pluralismo cultural y atentar contra los derechos sociales y culturales.
- Dedicar tiempo a esa discusión aleja la atención de problemas reales, tales como discriminación de migrantes en países occidentales, discriminación racial, de género y religiosa.
- Crear documentos especiales para estas personas es riesgoso: se puede diversificar demasiado en sub grupos a la sociedad.

El argumento sobre el pluralismo cultural es recurrente, también lo es aquel que pretende no respetar los derechos humanos de las personas homosexuales por el simple hecho de que en ningún tratado internacional se mencionan explícitamente.

La discusión cultura-derechos humanos no se limita a lo relativo a la orientación sexual, Gloria Ramírez<sup>155</sup> aborda los debates que hay aún en torno a los derechos humanos, algunas de las posturas descritas coinciden con las adoptadas por algunos países. En primera instancia, negarse a garantizar los derechos de las personas homosexuales únicamente porque no está escrito en ningún tratado se apega a la visión positivista de los derechos humanos, para la cual “[...] sólo existe aquel derecho que se encuentra reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico”.<sup>156</sup>

Esta postura se complementa con la que “sostiene que los Derechos Humanos individuales, postulados por el mundo occidental, son ajenos a los valores culturales de los pueblos

---

<sup>155</sup> Coordinadora de la Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

<sup>156</sup> Gloria Ramírez, *Concepto y fundamentación de los derechos humanos. Un debate necesario*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1998. p. 4.

[...]”.<sup>157</sup> En el caso de los países que penalizan la homosexualidad, el rechazo no es al conjunto de los derechos humanos, pero sí a los relativos a la orientación sexual e identidad de género, conceptos polémicos que se ven como una imposición que se aleja de la realidad local.

Abolir estas posturas que pugnan por castigar a las personas por su orientación sexual no es tarea sencilla y un foro de discusión es sólo un pequeño paso para posicionar el tema. A lo largo del panel se intentó dimensionar el aspecto humano de esta problemática, el mensaje fue: detrás de la discusión abstracta de términos como “orientación sexual” están miles de personas que sufren sistemáticamente de discriminación o que incluso han llegado a perder la vida.<sup>158</sup>

En las conclusiones generales del panel se señaló la importancia de seguir discutiendo el asunto, de modificar tanto leyes como formas de pensamiento por medio de la educación, y de no permitir que los argumentos culturales fueran la excusa para la violación de derechos humanos.

Posterior a la mencionada discusión, y siguiendo la intención de Pillay por cambiar tanto leyes como actitudes, el 26 de julio de 2013 se lanzó la campaña “Libres e iguales”, la cual es el esfuerzo más reciente de la ONU encabezado por la Alta Comisionada. El nombre retoma una frase del artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Libre e iguales” basa sus esfuerzos de difusión en redes sociales y en una página de internet.<sup>159</sup> En ella hay videos e infografías que recuperan información del reporte publicado en noviembre de 2011 y la presentan de manera accesible. Además de informar, la campaña busca sensibilizar a la población mundial sobre el tema mediante la difusión de

---

<sup>157</sup> *Ibid.*, p.6.

<sup>158</sup> Consejo de Derechos Humanos, “Human Rights Council panel on ending violence and discrimination against individuals based on their sexual orientation and gender identity”, [en línea], Summary of discussion, 7 de marzo de 2012, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/SummaryHRC19Panel.pdf>, [consulta: 31 de marzo de 2014].

<sup>159</sup> UN, *Free and Equal*, [en línea], Dirección URL: <https://www.unfe.org/>, [consulta: 31 de enero de 2014].

historias de personas que han sufrido discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

De manera paralela a la estrategia en redes, se publicó un documento -dirigido tanto a los gobiernos como a los defensores de derechos humanos- con información desgarradora recopilada por relatores especiales sobre violaciones a derechos humanos. Este documento también resume las cinco obligaciones principales de cualquier Estado:

1. Proteger a los individuos de la violencia por homofobia y transfobia
2. Prevenir la tortura y tratos inhumanos y degradantes hacia las personas LGBT
3. Despenalizar la homosexualidad
4. Prohibir la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género
5. Respetar la libertad de expresión y la asociación pacífica<sup>160</sup>

“Libre e iguales” tiene un eje común con los principios de Yogyakarta, con el informe dirigido por Pillay, y con el posterior panel de discusión: niega la necesidad de crear tratados especiales para poder respetar los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI. Finalmente esta postura se comprende por un simple cálculo político, si se sometiera a la ratificación de los Estados un nuevo instrumento legal la mayoría no lo suscribiría.

Al igual que la Commonwealth, la Organización de las Naciones Unidas tiene una postura contraria a la penalización de la homosexualidad. Sin embargo, esta última organización, a diferencia de la Commonwealth, ha implementado acciones relevantes para poner el tema en la agenda. A pesar de los recientes esfuerzos, es desalentador el rechazo de una buena parte de los miembros de la ONU por reconocer plenamente la igualdad de derechos de todas las personas sin importar su orientación sexual.

Como se ha visto a lo largo de este capítulo, en los casos en donde se ha logrado la despenalización de la homosexualidad ha sido gracias a diversas alianzas y acciones conjuntas de la sociedad civil, comunidad internacional e instancias gubernamentales. Es

---

<sup>160</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, [en línea], Nueva York-Ginebra, Naciones Unidas, 2012, Dirección URL: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf), [consulta: 5 de abril de 2014].

difícil concebir que esta tarea se logre únicamente por la vía con la que se implantó: la imposición.

*No tengo dudas de que en el futuro las leyes que criminalizan el amor y el compromiso humano serán vistas como ahora vemos el apartheid: tan obviamente equivocadas.*  
Desmond Tutu

## CONCLUSIONES

Tal como se mencionó al inicio de esta investigación, la hipótesis que la guio y motivó señala una relación causal entre el colonialismo británico y las leyes de sodomía: *El colonialismo británico es la causa de la penalización de la homosexualidad en los países miembro de la Commonwealth del siglo XXI.*

El postulado que vincula la penalización de la homosexualidad con el colonialismo se encontró, durante el estudio exploratorio del tema, en varias investigaciones. Sin embargo, se detectó que no se profundizaba al respecto y que había poca información específica de la Commonwealth, esto a pesar de sus peculiaridades y de que el 90% de sus miembros alguna vez penalizó la homosexualidad mediante leyes británicas.

Por estas razones, y apoyada en la descripción que hace Ario Garza Mercado en su manual de técnicas de investigación de Ciencias Sociales, se partió de esta hipótesis con la intención de ampliarla, probarla, o en su defecto corregirla.

Para poder cumplir con dicho objetivo fue necesario recurrir a la historia, con el convencimiento de que el quehacer histórico es fundamental para comprender y transformar realidades. Carlos Pereyra en el libro “Historia, ¿Para qué?” afirma lo siguiente:

Guardar distancia conveniente para no extraviarse en la *obsesión de los orígenes*, no impide admitir que sólo es posible orientarse en las complicaciones del período contemporáneo a partir del más amplio conocimiento del proceso que condujo al mundo tal y como hoy es. Quienes participan en la historia que hoy se hace están colocados en mejor perspectiva para intervenir en su época cuanto mayor es la comprensión de su origen.<sup>161</sup>

A su vez Jeffrey Weeks rescata la relación entre historia y política:

---

<sup>161</sup> Carlos Pereyra, “Historia, ¿Para qué?”, en Pereyra Carlos *et.al.*, *Historia, ¿Para qué?*, México, Siglo XXI, 1980, p. 21.

[...] muchas de las contribuciones más importantes a los análisis políticos radicales [...] se han dado en forma de investigaciones históricas [...]. [Ver la historia como política] implica entender las relaciones fundamentales de la historia y la política [...]. El objetivo consiste [...] en entender el ‘presente’ como una combinación particular de fuerzas históricas, en descubrir cómo han surgido nuestros problemas políticos actuales, en adoptar una perspectiva histórica de las decisiones políticas, y en ver el presente como histórico.<sup>162</sup>

Ver el presente como histórico fue la condición que permitió indagar un tema tan apasionante, la penalización de la homosexualidad en el siglo XXI. Esta investigación muestra la clara relación entre historia y política, y no hubiera surgido sin la pregunta ¿cómo, y de dónde, surgieron las leyes que actualmente afectan la vida de tantas personas alrededor del mundo? La investigación presentada retoma esta visión de J. Weeks al ver en la investigación histórica una importante contribución “a los análisis políticos radicales”. Recurrir a la historia permitió obtener las aportaciones que se desarrollan en estas consideraciones finales.

En 79 naciones se penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, principalmente entre hombres. De esas naciones, 43 pertenecen a la Commonwealth. Se comprobó que en 41 países esas leyes fueron impuestas por los británicos y que al menos en 26, las leyes se han endurecido en años posteriores a su independencia.

Los datos citados corroboran que las leyes vigentes en la Commonwealth del siglo XXI tienen una clara relación con la colonia. Sin embargo, se encontraron elementos adicionales que enriquecen esta afirmación. El origen de las leyes se puede dividir en tres campos distintos y complementarios entre sí: el origen del rechazo social y moral hacia la homosexualidad; el origen del castigo legal de ésta; y el origen de la expansión de la ley.

#### *El origen del rechazo social y moral de la sodomía-homosexualidad*

El primer capítulo permite ver el sustento religioso que tiene el rechazo, hacia la sodomía en primera instancia, y posteriormente hacia la homosexualidad. El pensamiento judeocristiano es la génesis de estas leyes. Apoyados en pasajes bíblicos y en el mito de Sodoma el rechazo fue adoptado por los romanos, quienes influyeron y expandieron esta

---

<sup>162</sup> Jeffrey Weeks, *El malestar...* *op.cit.* p. 29,30.

noción por toda Europa. Si bien esto se propagó ligado a leyes religiosas y no seculares, fue el inicio de una noción negativa hacia las relaciones entre hombres.

#### *El origen del castigo legal hacia la sodomía-homosexualidad*

El rechazo moral se sustenta en el pensamiento judeocristiano y éste logró evolucionar hacia un castigo secular gracias a la Reforma protestante. El clima anticatólico en Europa hizo que esta Iglesia perdiera facultades en favor del protestantismo. En el caso específico de Inglaterra -con Enrique VIII- la “ley de Dios” se secularizó por cuestiones políticas. La persecución legal de la sodomía y el endurecimiento de los castigos –como la expropiación de bienes- permitió a Enrique VIII restarle poderío a la jerarquía católica, ya que los mismos jefes fueron acusados de sodomía. Es en este contexto donde surge con fuerza la penalización.

#### *El origen de la expansión de la ley*

Después de que Enrique VIII seculariza la sodomía, estas disposiciones lograron anclarse en Reino Unido a tal punto que tres siglos después fueron impuestas en sus colonias. En este proceso juegan un papel importante dos hechos históricos: que en Reino Unido no se impuso el Código napoleónico (que despenalizó las relaciones entre personas del mismo sexo en varios países europeos), y el gran poderío colonial de Gran Bretaña.

Mientras en Europa, a principios del siglo XIX, se abolieron las leyes de sodomía después de las invasiones napoleónicas, Reino Unido no tuvo esta influencia y las leyes continuaron vigentes. Esto se suma al éxito colonial que tuvieron, de haber sido menor, estas disposiciones legales no se hubieran expandido por el mundo en la forma en la que lo hicieron.

Al desagregar el origen en estos tres rubros se dimensiona el papel que jugó el colonialismo británico; sí impuso y expandió la leyes de sodomía, pero detrás de éstas hay una fuerte influencia del pensamiento judeocristiano. Asimismo, en estas tres vertientes existe un elemento común: la disputa entre grupos y clases sociales por el poder.

Ninguna de estas ideas o leyes que rechazan la sodomía se basó únicamente en el interés por proteger a la sociedad de “lo inmoral”. En la Biblia y en el mito de Sodoma este

rechazo jugó un papel fundamental en la construcción de la identidad judía y la diferenciación con los paganos. En el caso de Inglaterra estas leyes fueron fundamentales para restarle poder a la Iglesia católica, y finalmente, en el colonialismo británico esta imposición de leyes se dio en un contexto generalizado de dominación.

Es apasionante ver las razones que motivaron este rechazo que parece ser tan “natural” y arraigado a la condición humana. A pesar de esto, en cada caso, y por distintas razones, las ideas y leyes perduraron. Lo implantado ha sido asimilado, legitimado, reproducido, y en última instancia impuesto una vez más.

Esta realidad nos revela que no basta con conocer el origen, si bien hay desconocimiento de éste, sería erróneo afirmar que con “educar” y difundir la motivación inicial de las leyes éstas serán abolidas. Al respecto Pereyra hace una reflexión pertinente:

Si bien para todo fenómeno social el conocimiento de sus orígenes es un momento imprescindible del análisis y un componente irrenunciable de la explicación, ésta no se agota aquí: saber cómo algo llegó a ser lo que es no supone todavía reunir los elementos suficientes para explicar su organización actual.<sup>163</sup>

Saber cómo llegaron a existir estas leyes no explica por qué siguen ahí. Los países que poseen actualmente disposiciones legales en contra de la homosexualidad no pueden verse como actores pasivos o simples víctimas de la colonización. Esto toma fuerza al observar que en al menos 26 países estas leyes han sido reformadas, y no abolidas, en los años posteriores a la obtención de su independencia.

De esos 26 países mencionados, 12 han modificado sus legislaciones en lo que va del siglo XXI. En África: Kenia, Malawi, Nigeria, Uganda y Ghana; en Asia: Brunei Darussalam y Singapur, en Oceanía: Papua Nueva Guinea y Samoa; en América Latina y el Caribe: Belice, Sta. Lucía y Trinidad y Tobago.

Esta situación abre el camino para futuros trabajos de investigación que lleven a una reflexión pormenorizada sobre la permanencia de estas leyes. Con lo recabado para esta tesis se tienen algunos indicios de los mecanismos e ideas que han impedido abolir la penalización de la homosexualidad.

---

<sup>163</sup> Carlos Pereyra, *op. cit.*, p.20.

Uno de ellos es el fenómeno colonial, el cual sigue operando en el mantenimiento de estas leyes. Las relaciones en el interior de la Commonwealth son tensas debido al rechazo que tienen las ex colonias a cualquier intento de imposición proveniente de occidente. La paradoja es que los miembros de esta organización luchan contra occidente defendiendo la penalización, el discurso que emplean señala que lo que les impusieron fue la homosexualidad.

Así tenemos un cambio de postura que complejiza la situación: quienes impusieron las leyes ahora las rechazan, y quienes las recibieron las defienden como propias y las utilizan como reivindicación cultural. Esto ha dificultado la abolición ya que cualquier intento por defender los derechos de las personas homosexuales es visto como una imposición de occidente.

Tomando como ejemplo el paradigmático caso de Uganda se identifican inconsistencias y paradojas: rechazan lo occidental pero sustentan la penalización con estudios “científicos”.<sup>164</sup> Así las leyes se han ido adaptando al contexto que las rodea y las sociedades que las recibieron se han apropiado de ellas, legitimándolas por distintos medios.

Ante esta compleja situación, ¿qué esperanzas se pueden tener? Como menciona la frase del premio Nobel de la Paz, Desmond Tutu, se puede prever que en algún momento estas leyes serán vistas como lo es ahora el *apartheid*,<sup>165</sup> la pregunta es cuándo sucederá esto. A Reino Unido le tomó cinco siglos deshacerse de las leyes implementadas por Enrique VIII.

La homofobia aún es una práctica severamente arraigada en las sociedades y, como se mencionó a lo largo de este trabajo, la despenalización es un paso primordial para combatirla, pero no el único. Se reconoce que el “dispositivo de sexualidad” -descrito por Michel Foucault- va más allá de la prohibición jurídica.

---

<sup>164</sup> Dean Hammer, “An Open Letter on Homosexuality to My Fellow Scientists in Uganda”, [en línea], The Opinion pages- Nicholas Kristof *The New York Times*, 20 de febrero de 2014, Dirección URL: [http://kristof.blogs.nytimes.com/2014/02/20/an-open-letter-on-homosexuality-to-my-fellow-ugandan-scientists/?\\_php=true&\\_type=blogs&\\_r=0](http://kristof.blogs.nytimes.com/2014/02/20/an-open-letter-on-homosexuality-to-my-fellow-ugandan-scientists/?_php=true&_type=blogs&_r=0), [consulta: 31 de marzo de 2014].

<sup>165</sup> UN, *Free and Equal*, “World leaders- A reminder from a Nobel laureate”, [en línea], Dirección URL: <https://www.unfe.org/en/actions/thank-you-tutu>, [consulta: 31 de enero de 2014].

Esta situación nos lleva a pensar que la derogación de las leyes de sodomía no será suficiente para extinguir por completo las desigualdades emanadas por tener una orientación sexual distinta a la dominante, sin embargo, la abolición de este tipo de penas abre la posibilidad de una transformación en otras esferas de la vida social.

La existencia de una ley contra las personas homosexuales avala un rechazo hacia ellas y refleja una postura del Estado. Retomando las ideas de Michael Sandel, no es suficiente una postura neutral del Estado ante este problema. No basta pugnar por la despenalización, sino que hay que utilizar los argumentos que detonen un cambio de mentalidad.

Entre las reacciones internacionales más destacadas está el caso de Nicholas Toonen, el cual, si se analiza cuidadosamente, tiene sus limitaciones. A veinte años de esta victoria se puede cuestionar el argumento toral del caso: la defensa de la vida privada. El Estado australiano, que estaba contra el gobierno local de Tasmania, da argumentos altamente cuestionables de la vida privada, afirma que se debe despenalizar la homosexualidad porque son cuestiones que se mantienen “fuera de la observación pública”.

Retomar el artículo de Sandel es valioso, se debe dejar de ver la homosexualidad como algo individual, privado y clandestino. La abolición de leyes debe de ir acompañada de un cambio de actitud y mentalidad en la sociedad, y para esto la postura que fije el Estado tiene un gran impacto.

Las reacciones y avances internacionales en la materia deben ser puestos en su justa dimensión: reconocer la importancia histórica de cada acontecimiento y actor, rescatar lo relevante y aportar nuevos elementos que pugnen por una verdadera aceptación de la diversidad sexual. Los avances retomados en el capítulo tres dejan una importante lección: se necesita sumar voluntades de distintos ámbitos.

La despenalización de la homosexualidad no surgirá con acciones aisladas de los organismos internacionales, gobiernos o miembros de la sociedad civil. Los casos de éxito han sido posibles por la suma de voluntades. El caso paradigmático de Nicholas Toonen suele simplificarse al decir que todo fue gracias al Comité de derechos humanos de la ONU. Si bien su papel fue relevante, éste se sumó a la actuación del gobierno federal de Australia, de las instancias judiciales del país y de la sociedad civil.

La participación de la sociedad civil local es un elemento que legitima la lucha en contra de la despenalización, es un medio por el cual se anula el pensamiento de imposición de occidente. Lamentablemente las acciones del tercer sector no siempre son fructíferas, el caso de la Naz Foundation en India y de David Kato en Uganda son un ejemplo de esto. La lucha de la primera organización se revirtió a finales de 2013 cuando India volvió a aplicar la sección 377, por otro lado fue necesario el asesinato de David Kato para sacudir conciencias.

El caso de Kato, tal como lo expresó Navi Pillay, dejó enseñanzas y desencadenó una serie de acciones valiosas, aunque tardías, de las Naciones Unidas. En tres años se ha visto un posicionamiento nunca antes visto de esta organización ante la problemática. Antes de estas acciones las Naciones Unidas estaban claramente rebasadas por organizaciones como ILGA, cuyo trabajo ha sido fundamental.

Las acciones recientes y posicionamientos claros de la ONU contrastan con la Commonwealth, en donde ha habido tímidos posicionamientos institucionales ante el tema y no fue posible ni siquiera incluir la cuestión de orientación sexual en la Carta de la organización creada en 2013. A pesar del panorama desalentador dentro de esta organización, existen voces disidentes que alzan la voz por posicionar el asunto en la agenda. Estas voces surgen principalmente de la academia y el activismo, en donde también ha habido un despunte en los últimos tres años.

En suma el panorama muestra avances y retrocesos, sin embargo no se puede negar que cada día está más presente el tema en la agenda internacional. La única certeza que se tiene es que esta batalla no se puede ganar por la vía en la que se implantaron las leyes: la imposición. El amor no debe ser condenado en ninguna de sus formas.

## BIBLIOGRAFÍA

### Artículos académicos

Bernardi, Gus, "From Conflict to Convergence: The Evolution of Tasmanian Anti-discrimination Law", [en línea], *Australian Journal of Human Rights*, 6, 134, 2001, URL: <http://www.austlii.edu.au/au/journals/AJHR/2001/6.html#fn151>

Ettelbrick, Paula L. y Trabucco Zerán, Alia, *The Impact of Yogyakarta Principles on International Human Rights Law Development. A Study of November 2007-June 2010 Final Report*, [en línea], 2010, Dirección URL: [http://www.ypinaction.org/files/02/57/Yogyakarta Principles Impact Tracking Report.pdf](http://www.ypinaction.org/files/02/57/Yogyakarta%20Principles%20Impact%20Tracking%20Report.pdf)

Goodman, Ryan, "Beyond the Enforcement Principle: Sodomy Laws, Social Norms, and Social Panoptics", *California Law Review*, 89, no. 3, Mayo 2001.

Gorton, Don, "The Origins of Anti-Sodomy Laws", *The Gay & Lesbian Review Worldwide*, vol. V, Estados Unidos, enero 1998.

J. Sandel, Michael, "Moral Argument and Liberal Toleration: Abortion and Homosexuality", *California Law Review*, Vo. 77:521, 1989.

Kirby, Michael, "The Sodomy Offence: England's Least Lovely Criminal Law Export?", [en línea], *Journal of Commonwealth Criminal Law*, 2011, p.24, Dirección URL: <http://www.acclawyers.org/wp-content/uploads/2011/05/2-Kirby-The-Sodomy-Offence-2011-JCCL-22.pdf>

Pitts, Jennifer, "Legislator of the World? A Rereading of Bentham on Colonies", *Political Theory*, Vol. 31, No.2 (Apr., 2003), pp. 200-234.

Ramírez, Gloria, *Concepto y fundamentación de los derechos humanos. Un debate necesario*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1998.

Sanders, Douglas E., "377 and the Unnatural Afterlife of British Colonialism in Asia", [en línea], *Asian Journal of Comparative Law*, núm. 1, vol. 4, artículo 7, Estados Unidos, The Berkeley Electronic Press, 2009, Dirección URL: [http://www.sxpolitics.org/wp-content/uploads/2009/04/new-version\\_377\\_sander.pdf](http://www.sxpolitics.org/wp-content/uploads/2009/04/new-version_377_sander.pdf)

### Documentos legales

Comité de Derechos Humanos (Toonen vs. Australia), CCPR/C/50/D/488/1992, [en línea], Dirección URL: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/72df23c4e05751cd802567290056e241?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/72df23c4e05751cd802567290056e241?OpenDocument)

Consejo de Derechos Humanos, Resolución “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, [en línea], A/HRC/RES/17/19, 14 de julio de 2011, Dirección URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>

Commonwealth Consolidated Acts, *Human Rights (Sexual conduct) Act 1994*-Sect 4, [en línea], Dirección URL: [http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol\\_act/hrca1994297/s4.html](http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/hrca1994297/s4.html)

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Declaración de Noruega*, [en línea], Ginebra, 1º de diciembre de 2006, Dirección URL: <http://ilga.org/ilga/es/article/948>

High Court of Delhi, *Naz Foundation Vs Government of NCT of Delhi*, [en línea], WP (C) No. 7455/2001, 2nd July 2009, URL: [http://www.nazindia.org/judgement\\_377.pdf](http://www.nazindia.org/judgement_377.pdf)

International Gay and Lesbian Human Right’s Comission, United Nations: *General Assembly Statement Affirming Human Rights Protections Include Sexual Orientation and Gender Identity*, [en línea], 8 de Julio de 2009, Dirección URL: <http://www.iglhrc.org/cgi-bin/iowa/article/takeaction/resourcecenter/957.html>

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Civiles y Políticos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

*Principios de Yogyakarta*, [en línea], 2007, Dirección URL: [http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf)

Tasmanian Legislation, *Criminal Code Act 1924, article 122*, [en línea], Dirección URL: [http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc\\_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS122%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=](http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS122%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=)

Tasmanian Legislation, *Criminal Code Act 1924, article 123*, [en línea], Dirección URL: [http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc\\_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS123%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=](http://www.thelaw.tas.gov.au/tocview/index.w3p;cond=;doc_id=69%2B%2B1924%2BJS1%40GS123%40EN%2B19970201000000;hison=;prompt=;rec=;term=)

United Nations, *International Convenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Status, [en línea], Dirección URL: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en)

United Nations, *International Convenant on Civil and Political Rights*, Status, [en línea], Dirección URL: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-4&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&lang=en)

## Libros y capítulos de libros

Amdur, R., “Review of The moral limits of the criminal law”, en *Harvard Law Review*, 98(8), 1946.

Cowell, Frederick, “LGBT rights in Commonwealth forums: politics, pitfalls and progress?”, en Corinne Lennox, Mathew Waites (editors), *Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity in The Commonwealth: Struggles for Decriminalisation and Change*, London, Institute of Commonwealth Studies- University of London, 2013, pp.125-143.

Dussel, Enrique, Capítulo VII “Derechos Humanos y Ética de la liberación (pretensión política de justicia y la lucha por el reconocimiento de los nuevos derechos)” en *Hacia una Filosofía Política Crítica*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 2001, pp. 148-169.

Fone, Byrne, *Homofobia: Una historia*, México, Océano, 2000, 640 pp.

Foucault, Michel, *Historia de la Sexualidad*, vol.1 “La Voluntad de Saber”, México, Siglo XXI, tercera edición en español, 2011, 150 pp.

Garza Mercado, Ario, *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de Ciencias Sociales y Humanidades*, México, El Colegio de México, primera reimpresión 2009, 379 pp.

Gonidec, P.F., *L'État africain*, Coll. « Bibliothèque africaine et malgache. Droit et sociologie politique », t. VIII, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1970, 440 pp.

Hopman, Jan, “La sodomía en la historia de la moral eclesial”, en *Masculinidad/es. Identidad y familia. Primer encuentro de estudios de masculinidad*, Chile, RED Masculinidad Chile - UAHC – FLACSO, mayo 2000, pp.113-122.

Kaplan, Marcos, *Estado y Sociedad*, México, UNAM, 1987, 219 pp.

Lagarde, Marcela, *Claves feministas para la negociación en el amor*, Managua, Puntos de Encuentro, 2001.

Lennox, Corinne y Waites, Mathew, “Human rights, sexual orientation and gender identity in the Commonwealth: from history and law to developing activism and transnational dialogues”, en Corinne Lennox, Mathew Waites (editors), *Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity in The Commonwealth: Struggles for Decriminalisation and Change*, London, Institute of Commonwealth Studies- University of London, 2013, pp. 1-59.

Leory-Forgeot, Flora, « Expression, répression; et démocratie: le débat Hart-Devlin et la dépénalisation de l'homosexualité en Angleterre » en Louis-Georges Tin, Geneviève

Pastre, *Homosexualités: expression/ répression*, Paris, Editions Stock, 2000.  
Marqués de Sade, *Los 120 Días de Sodoma*, México, Editorial Tomo, 6ª ed. 2005, 178 pp.

Novo, Salvador, *La estatua de sal*, México, Fondo de Cultura Económica, 153 pp.

Pereyra, Carlos, “Historia, ¿Para qué?”, en Pereyra Carlos *et.al.*, *Historia, ¿Para qué?*, México, Siglo XXI, 1980, pp. 9-31.

Perrot, Dominique y Preiswerk, Roy, “El etnocentrismo en el estudio de las culturas diferentes” en *Etnocentrismo e Historia, América indígena, África y Asia en la visión distorsionada de la cultura occidental*, México, Nueva Imagen, 1979, 397 pp.

Ramírez Gómez, León Felipe, “El derecho ¿Fundamental? a la diversidad sexual”, [en línea], en *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 227-244, Dirección URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1784/15.pdf>

S/a, *Biblia de América edición popular*, España, La Casa de la Biblia, 1997.

Salinas Hernández, Héctor Miguel, *Políticas de disidencia sexual en México*, México, Conapred, 2008.

Tamagne, Florence, « La Répression de l’Homosexualité dans les Années 1920 et 1930 : Étude Comparative. », Louis-Georges Tin (dir.) ; Geneviève Pastre, *Homosexualités : expression/répression*, París, Éditions Stock, 2000.

Tin, Louis-Georges, *Dictionnaire de L’Homophobie*, Paris, Presses Universitaires de France, 2003, 430 pp.

Weeks, Jeffrey, *El malestar de la sexualidad. Significados, mitos y sexualidades modernas*, Madrid, Talasa ediciones, 1993, 432 pp.

\_\_\_\_\_ *Sexualidad*, México, UNAM-PUEG, 1998.

## **Páginas de internet**

Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la lengua española*, [en línea], vigésima segunda edición.

Acerca de ILGA, [en línea], Dirección URL: [http://ilga.org/ilga/es/article/about\\_ilga](http://ilga.org/ilga/es/article/about_ilga)

BBC, *Country profiles*, [en línea], Dirección URL: [http://news.bbc.co.uk/2/hi/country\\_profiles/](http://news.bbc.co.uk/2/hi/country_profiles/)

The Commonwealth, *Our History*, [en línea], Dirección URL: <http://thecommonwealth.org/our-history>

The Commonwealth, *The Commonwealth Secretariat*, [en línea], Dirección URL: [http://www.thecommonwealth.org/Internal/191086/191247/the\\_commonwealth/](http://www.thecommonwealth.org/Internal/191086/191247/the_commonwealth/)

The Commonwealth, *Withdrawals and suspensions*, [en línea], Dirección URL: <http://www.commonwealthofnations.org/commonwealth/commonwealth-membership/withdrawals-and-suspension/>

## **Prensa**

Bedell, Geraldine, “Coming out of the dark ages”, [en línea], Inglaterra, *The Observer*, 24 de junio de 2007, Dirección URL: <http://www.guardian.co.uk/society/2007/jun/24/communities.gayrights>

Brown, Gordon, “Gordon Brown: I’m proud to say sorry to a real war hero”, *The Telegraph*, [en línea], Inglaterra, 10 de septiembre de 2009, Dirección URL: <http://www.telegraph.co.uk/news/politics/gordon-brown/6170112/Gordon-Brown-Im-proud-to-say-sorry-to-a-real-war-hero.html>

Elgot, Jessica, “Queen’s Commonwealth Pledge for ‘Gay Rights’ Criticised by Campaigners”, [en línea], *The Huffington Post*, 11 de marzo de 2013, Dirección URL: [http://www.huffingtonpost.co.uk/2013/03/11/queens-commonwealth-pledge-gay-rights\\_n\\_2851794.html](http://www.huffingtonpost.co.uk/2013/03/11/queens-commonwealth-pledge-gay-rights_n_2851794.html)

Gardiner Harris, “India’s Supreme Court Restores an 1861 Law Banning Gay Sex”, [en línea], *The New York Times*, diciembre 11 2013, Dirección URL: [http://www.nytimes.com/2013/12/12/world/asia/court-restores-indias-ban-on-gay-sex.html?\\_r=1&](http://www.nytimes.com/2013/12/12/world/asia/court-restores-indias-ban-on-gay-sex.html?_r=1&)

Hammer, Dean, “An Open Letter on Homosexuality to My Fellow Scientists in Uganda”, [en línea], The Opinion pages- Nicholas Kristof *The New York Times*, 20 de febrero de 2014, Dirección URL: [http://kristof.blogs.nytimes.com/2014/02/20/an-open-letter-on-homosexuality-to-my-fellow-ugandan-scientists/?\\_php=true&\\_type=blogs&\\_r=0](http://kristof.blogs.nytimes.com/2014/02/20/an-open-letter-on-homosexuality-to-my-fellow-ugandan-scientists/?_php=true&_type=blogs&_r=0)

Liberty Human Rights, “A timeline of gay rights in the UK”, *Liberty 80*, [en línea], Inglaterra, 2012, Dirección URL: <http://www.liberty-human-rights.org.uk/campaigns/a-decent-proposal/gay-rights-timeline.php>

Nigel Morris, “Commonwealth nations to have aid cut for gay rights abuses”, [en línea], *The Independent*, 31 de octubre de 2011, Dirección URL: <http://www.independent.co.uk/news/world/politics/commonwealth-nations-to-have-aid-cut-for-gay-rights-abuses-6255009.html>

S/a, “CMAG, Good Offices and Human Rights: an Enlarging Commonwealth Role”, [en línea], *The Commonwealth News*, 15 de noviembre de 2012, Dirección URL: <http://thecommonwealth.org/media/news/cmag-good-offices-and-human-rights-enlarging->

## commonwealth-role

S/a, “Matrimonio Gay en Reino Unido: derecho a bodas gays en Inglaterra y Gales desde 2014”, [en línea], *El Huffington Post*, 17 de julio de 2013, Dirección URL: [http://www.huffingtonpost.es/2013/07/17/matrimonio-gay-en-reino-unido\\_n\\_3610756.html](http://www.huffingtonpost.es/2013/07/17/matrimonio-gay-en-reino-unido_n_3610756.html)

S/a, “Rwanda becomes only second member without British colonial past”, [en línea], *France 24.com*, 29 de noviembre de 2009, Dirección URL: <http://www.france24.com/en/20091129-rwanda-joins-membership-commonwealth-trinidad-summi>

S/a, “Uganda fury at David Cameron aid threat over gay rights”, [en línea], *BBC News Africa*, 31 de octubre de 2013, Dirección URL: <http://www.bbc.co.uk/news/world-africa-15524013>

S/a, “UK regrets The Gambia's withdrawal from Commonwealth”, [en línea], *BBC News*, Inglaterra, 03 de octubre de 2013, Dirección URL: <http://www.bbc.com/news/uk-24376127>

## **Publicaciones de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instancias gubernamentales**

Brito, Alejandro y Bastida, Leonardo, *Informe de Crímenes de Odio por Homofobia 1995-2008, Resultados Preliminares*, [en línea], México, D.F., Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., diciembre 2009, p. 7, Dirección URL: <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2010/05/Informe.pdf>

Bruce-Jones, Eddie y Paoli Itaborahy, Lucas, *Homofobia de Estado, Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*, [en línea], ILGA, 2011, Dirección URL: [http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_2011.pdf](http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA_Homofobia_de_Estado_2011.pdf)

Conapred, *Guía de Acción Pública contra la Homofobia*, [en línea], México, Conapred, 2012, Dirección URL: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP-HOMO-WEB\\_Sept12\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf)

Consejo de Derechos Humanos, “Human Rights Council panel on ending violence and discrimination against individuals based on their sexual orientation and gender identity”, [en línea], Summary of discussion, 7 de marzo de 2012, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/SummaryHRC19Panel.pdf>

Human Rights Watch, *This alien legacy. The Origins of “Sodomy” Laws in British Colonialism*, [en línea], New York, 2008, Dirección URL: [http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/lgbt1208\\_web.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/lgbt1208_web.pdf)

Itaborahy, Lucas Paoli, *Homofobia de Estado: Un estudio mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo*, [en línea], ILGA, mayo 2012, Dirección URL: <http://es.scribd.com/doc/93780998/ILGA-Homofobia-de-Estado-2012>

Itaborahy, Lucas Paoli y Zhu, Jingshu, *Homofobia de Estado: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo*, [en línea], ILGA, mayo 2013, Dirección URL: [http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA\\_State\\_Sponsored\\_Homophobia\\_2013.pdf](http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA_State_Sponsored_Homophobia_2013.pdf)

Kaleidoscope Trust, *Speaking out, The rights of LGBTI citizen from across the Commonwealth*, [en línea], s/lugar de edición, 2013, Dirección URL: <http://kaleidoscopetrust.com/usr/library/documents/main/speaking-out-lgbti-rights-in-the-cw.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género (A/HRC/19/41)*, [en línea], Informe, 17 de noviembre de 2011, Dirección URL: [http://www.cinu.mx/minisitio/Libres\\_Iguales/A.HRC.19.41\\_Spanish.pdf](http://www.cinu.mx/minisitio/Libres_Iguales/A.HRC.19.41_Spanish.pdf)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, [en línea], Nueva York-Ginebra, Naciones Unidas, 2012, Dirección URL: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf)

Ottoson, Daniel, *Homofobia de Estado, Un informe mundial de las leyes que prohíben la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas*, [en línea], ILGA, 2008, Dirección URL: [http://ilga.org/historic/Statehomophobia/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_estado\\_Mayo\\_2008.pdf](http://ilga.org/historic/Statehomophobia/ILGA_Homofobia_de_estado_Mayo_2008.pdf)

\_\_\_\_\_ *Homofobia de Estado, Un estudio mundial de las leyes que prohíben la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas*, [en línea], ILGA-Coordinadora Gai-Lesbiana y FELGTB, 2007, Dirección URL: [http://trans\\_esp.ilga.org/trans/bienvenidos\\_a\\_la\\_secretaria\\_trans\\_de\\_ilga/biblioteca/temas\\_de\\_dd\\_hh/homofobia\\_del\\_estado](http://trans_esp.ilga.org/trans/bienvenidos_a_la_secretaria_trans_de_ilga/biblioteca/temas_de_dd_hh/homofobia_del_estado)

Navi Pillay, "What David Kato's death can teach the world", [en línea], *OHCHR Displays News*, 1° de febrero de 2011, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10750&LangID=E>

Thorp, Arabella, *Age of Consent' for Male Homosexual Acts, Research Paper 98/68*, [en línea], Home Affairs Section, House of Commons Library, 19 June 1998, Dirección URL:

<http://www.parliament.uk/documents/commons/lib/research/rp98/rp98-068.pdf>

Tozzi, Piero A. , “Six Problems with the ‘Yogyakarta Principles’”, [en línea], *Catholic Family and Human Rights Institute- International Organizations Research Group*, Number 1, April 2, 2007, Dirección URL: [http://www.c-fam.org/docLib/20080610\\_Yogyakarta\\_Principles.pdf](http://www.c-fam.org/docLib/20080610_Yogyakarta_Principles.pdf)